EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, miércoles 1º de junio de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CELLETTI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante interinamente a cargo de este Registro por licencia de su titular y los testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores don Salvador Egidio Tavella, italiano, casado con María Timotea Lohigorry, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número novecientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle León Gallardo número mil cuatrocientos sesenta y ocho, de San Miguel don José Greco, argentino, casado con Teresa Celletti, comerciante, libreta de enrolamiento número setecientos diecisiete mil novecientos nocenta y tres, domiciliado en la calle León Gallardo número mil setecientos noventa y dos de San Miguel; don Ennio Celletti, italiano, casado con doña Clara Grecco, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número setecientos setenta y nueve mil doscientos o c h e n t a, domiciliado en la calle León Gallardo número m i l setecientos noventa y dos de San Miguel; don Raúl Mario Tavella, argentino, soltero, empleado, con L i b r e t a de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y s i e t e mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle León Gallardo número mil cuatrocientos sesenta y ocho de San Miguel; don Néstor Enrique Saba, argentino, casado, c o n Ernestina Carmen Ferrari, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y seis; doña Luisa Carinci de Celletti, italiana, viuda de don Juan Bautista Celletti, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y dos, domiciliada en la calle León Gallardo número mil setecientos noventa y dos de San Miguel; doña María Nélida Celletti, argentina, soltera, obstétrica, con Libreta Cívica número tres millones doscientos cincuenta y cinco mil uno, domiciliada en la calle León Gallardo número mil setecientos noventa y dos de San Miguel; doña Teresa Celletti de Greco, italiana, casada con José Greco, obstétrica, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos noventa y uno, domiciliada en la calle León Gallardo número mil setecientos noventa y dos de San Miguel; doña Clara Grecco, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis, domiciliada en la calle Plaza número dos mil trescientos dieciocho; don José Valle, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policóa Federal número cuarenta y cuatro mil quinientos veintitrés, domiciliado en la calle O'Higgins número ochocientos cincuenta de Bella Vista; don Atilio Saidenari, argentino, casado con Elsa Clara González Esquivel empleado, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y siete mil quinientos seis, domiciliado en la Avenida San Fernando sin número de José C. Paz; don Emiliano Andrés Alonso, español, casado con doña Libertad Berchiala, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos diez mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle General Hornos mil doscientos noventa y nueve de José C. Paz; don Enrique Manuel Mom, argentino, casado con Nélida Noemí Mendive, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones tres mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Belgrano mil quinientos setenta y cuatro de San Miguel y don Antonio Juan Ghinassi, argentino, casado con Carmen María Salinas, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos setenta y cuatro mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Ricchieri mil quinientos sesenta y dos de Hurlingham. — El señor Néctor Enrique Saba y doña Clara Greco son de este vecindario y los demás vecinos de la Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes exponen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad con fecha quince de enero del año en curso, resolvieron constituir provisoriamente una sociedad anónima con la denominación de "Celletti, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", redactando en ese mismo acto los estatutos que debían regirla, los cuales fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia de la Nación y previos los trámites de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, autorizándola para funcionar jurídicamente como tal por el Decreto número dos mil quinientos cincuenta y uno, dictado el once de marzo próximo pasado, todo lo cual surge del correspondiente Expediente número cero mil trescientos treinticinco que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación, de acuerdo a las normas del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mismo cuerpo legal, los comparecientes declaran constituída definitivamente dicha sociedad, procediendo a protocolizar al folio trescientos cuarenta y cuatro del corriente protocolo, de este Registro, los textos completos del Acta Constitutiva Estatutos Sociales y Decreto referido del Poder Ejecutivo Nacional contenidos en el citado Expediente, que se transcriben por su orden a continuación: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta, en el local de la calle Salta novecientos ochenta y uno de esta Capital Federal, se reúnen las siguientes personas: Salvador Egidio Tavella, José Greco, Ennio Celletti, Raúl Mario Tavella, Néstor Enrique Saba, Luisa Carinci de Celletti, María Nélida Celletti, Teresa Celletti de Greco, Clara Greco de Celletti, José Valle, Atilio Seidenari, Emiliano Andrés Alonso, Enrique Manuel Mom y Antonio Juan Chinassi, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Una vez reunidos y luego de un cambio de opiniones resuelven constituir una sociedad anónima la cual se denominará Celletti Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y además convienen: Primero: Constituir por este acto la sociedad anónima Celletti Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Segundo: Aprobar el estatuto que ha de regir el funcionamiento de la sociedad anónima, cuya constitución provisoria realizan por este acto y cuyo texto se acompaña por separado y forma parte integrante de esta acta de constitución. — Tercero: Facultar a los señores Don Enrique Roncoroni y a Don José Greco para que actuando conjunta o separadamente, realicen los siguientes trámites: a) hacer la correspondiente presentación ante la Inspección General de Justicia, solicitando del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto de la Sociedad y que acuerde a la misma personería jurídica; b) Aceptar o introducir en el estatuto las modificaciones que proponga la Inspección General de Justicia, incluso proponer nueva denominación social, para el caso de que la adoptada fuera observada; c) Practicar cualquier otro trámite legal necesario para dejar legalmente formada la sociedad, con exclusión de la escritura de constitución definitiva de la sociedad, que será otorgada por todos los accionistas constituyentes o sus mandatarios autorizados en forma legal. — Cuarto: En este acto los accionistas resuelven suscribir las dos primeras series de acciones ordinarias, la primera (categoría "A") por un valor de pesos un millón moneda nacional de curso legal (m$n. un millón) y de la segunda (categoría "B") su quinta parte por un valor de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. doscientos mil) las cuales serán suscriptas en la siguiente forma: En acciones categoría "A", Salvador Egidio Tavella (mil quinientas) acciones por un valor de pesos moneda nacional ciento cincuenta mil (m$n. ciento cincuenta mil); José Greco (dos mil) acciones por un valor de pesos doscientos mil (m$n. doscientos mil); Luisa Carinci de Celletti, (dos mil quinientas) acciones por un valor de pesos doscientos cincuenta mil (m$n. doscientos cincuenta mil); María Nélida Celletti, (quinientas) acciones por un valor de pesos cincuenta mil (m$n. cincuenta mil); Teresa Celletti de Greco, (quinientas) acciones por un valor de pesos cincuenta mil (m$n. cincuenta mil); Clara Grecco de Celletti, (quinientas) acciones por un valor de pesos cincuenta mil (m$n. cincuenta mil); y Ennio Celletti, (dos mil quinientas) acciones por un valor de pesos doscientos cincuenta mil (m$n. doscientos cincuenta mil). — En acciones categoría "B": Raúl Mario Tavella (trescientas) acciones por un valor de pesos treinta mil (m$n. treinta mil); Néstor Enrique Saba (mil doscientas) acciones por un valor de pesos ciento veinte mil (m$n. ciento veinte mil); Emiliano Andrés Alonso, (cien) acciones por un valor de pesos diez mil (m$n. diez mil); Enrique Manuel Mom, (cien) acciones por un valor de pesos diez mil (m$n. diez mil); Atilio Seidenari, (cien) acciones por un valor de pesos diez mil (m$n. diez mil); José Valle, (cien) acciones por un valor de pesos diez mil (m$n. diez mil); y Antonio Juan Ghinassi, (cien) acciones por un valor de pesos diez mil (m$n. diez mil), de los cuales todos los accionistas integran de su suscripción el diez por ciento en dinero efectivo. — Quinto: Además se resuelve designar al primer Directorio el cual estará compuesto de la siguiente manera: Salvador Egidio Tavella, José Greco, Raúl Mario Tavella y Néstor Enrique Saba. — Además se designó Síndico Titular al señor José Valle y Síndico suplente al señor Antonio Juan Ghinassi. — A continuación se procedió a distribuir los cargos los cuales recayeron en las siguientes personas: Presidente: señor Salvador Egidio Tavella; Vicepresidente: señor José Greco; Directores: Raúl Mario Tavella y Néstor Enrique Saba. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes expresan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Celletti Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas: "de"; "su quinta parte". Vale. — Firmado: Néstor Enrique Saba. — Teresa Celletti de Greco. — Salvador Egidio Tavella. — José Greco — Manuel Mom. — Clara Greco de Celletti. — Ennio Celletti. — Antonio Juan Ghinassi. — Luisa Carinci de Celletti. — Emiliano Andrés Alonso. — Raúl Mario Tavella. — María Nélida Celletti. — José Valle. — Antonio Seidenari". — "Estatutos. — Capítulo I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "CELLETTI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer toda clase de sucursales, depósitos, agencias o representaciones en la República Argentina y en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional autorice su funcionamiento. — La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar o reducir este plazo o disponer la disolución anticipada de la sociedad, de acuerdo con las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: a) Comerciales; por la importación, exportación, compra-venta de mercaderías, materias primas y productos en general y en especial artículos y artefactos para el hogar, música y rodados; la realización de todos los negocios conexos, así como el ejercicio de representaciones, consignaciones y comisiones; b) Industriales: Mediante la explotación de la industria electromecánica y electrometalúrgica; c) Financiera: Mediante el aporte de capitales a cualquier clase de empresas en giro o en vías de formación y a la inversión de fondos en créditos hipotecas, títulos de renta de cualquier especie, acciones, obligaciones, participaciones o debentures de toda clase de sociedades, dentro o fuera de la República. — Capítulo II. — Del Capital y de las Acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. seis millones), compuesto de seis series de diez mil (diez mil) acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser: acciones ordinarias categoría "A" con derecho a cinco (5) votos por acción; acciones ordinarias cateogría "B" con derecho a un voto por acción y acciones Preferidas. Las series dentro del capital autorizado serán emitidas cuando lo resuelva el directorio y mediante resolución que se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, determinando las características de las acciones que se emitan, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicando todo ello a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. treinta millones), en acciones al portador por resolución de asamblea de accionistas, la que fijará el tipo de acciones "A", "B" o preferidas y las características de las mismas. Estas resoluciones de aumento de capital autorizado, se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. seis millones c|l.), más los aumentos que se establecen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento (diez por ciento) como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, podrán adoptarse alguno de los siguientes procedimientos: Primero) Ordenar un interés punitorio de hasta el uno por ciento (uno por ciento) mensual por las cuotas atrasadas; segundo) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; tercero) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscripto responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo quinto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del quince por ciento anual pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio de un dividendo adicional que se determinará en la forma que se establece en el artículo décimo quinto de estos estatutos, pero el que en ningún caso podrá ser superior al quince por ciento de las utilidades que arroje el ejercicio o el diez por ciento del valor nominal de estas acciones preferidas, el que resulte menor; b) Tendrá preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo fijo que se les acuerde tendrá efecto acumulativo por un máximo de dos años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados y corridos en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas;

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.

LA DIRECCION

posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacer un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previos avisos publicados durante tres días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago por falta de utilidades durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. Este derecho subsistirá mientras se mantenga esta situación. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta referencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio o de la asamblea en su caso y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo resuelva la asamblea. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual, un Presidente y un Vicepresidente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebradas en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En los casos que se produzca una vacante en el Directorio por renuncia, enfermedad, muerte, ausencia y otro impedimento de alguno de sus miembros, serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Noveno: Cada Director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse presentes en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directodio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. — Artículo Décimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio del otro u otros miembros cualesquiera del Directorio, también podrá ser por intermedio de uno o más apoderados, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con este fin. — El Presidente o Vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además, voto decisivo en caso de empate; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacional, Provincias, Municipalidades o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros: c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales, o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; a los efectos de movimientos de fondos en cuenta corriente, el Directorio podrá disponer que los libramientos de cheques sean efectuados a la orden conjunta o recíproca, indistintamente, de cualesquiera de los Directores; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su acivo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a la Asamblea General; m) Nombrar Gerentes o Subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director, la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que devenguen; n) Acordar o conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieren los intereses de la sociedad, hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la asamblea la la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponda, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; t) Fijar la condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco a las que en adelante se dicte. Y en general resolver todos los casos no previstos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Título IV — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V — De las Asambleas. — Artículo décimo segundo. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco (cinco) y tres (tres) días, debiendo iniciarse dichas publicaciones diez (diez) y ocho (ocho) días antes, respectivamente, de la fecha de la asamblea, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo décimo tercero. — Toda clase de asambleas, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo cuarto. — Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero o en la Caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones legisladas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. — Balance — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo décimo quinto. — El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo fijo atrasado, adeudado a las acciones preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio, correspondiente a las acciones preferidas; e) Del remanente se separará la suma necesaria para abonar un dividendo del quince por ciento a las acciones ordinarias; f) El resto se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias y como dividendo adicional de las preferidas, a razón de tres cuartas partes a las ordinarias y una cuarta parte a las preferidas con la limitación para estas últimas del artículo quinto; g) Sin perjuicio de las distribuciones consignadas podrá resolverse constituir fondos de reserva pero únicamente afectando a la parte que les correspondiera a las acciones ordinarias. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo décimo sexto. La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiera; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas. — Título VIII. Disposiciones generales. — Artículo décimo séptimo. En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Buenos Aires, once Mar. mil novecientos sesenta. Visto el expediente número mil trescientos treinta y cinco|novecientos sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Celletti, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Celletti, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" constituída en esta Capital, el quince de enero de mil novecientos sesenta y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a ocho (ocho). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº dos mil quinientos cincuenta y uno. Firmado: Frondizi. Luis R. Mac Kay. Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes solicitan del autorizante la expedición de testimonio de este acto, para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Leída y ratificada la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel García y don Pedro A. Piccinali, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — S. E. Tavella. — José Greco. — Ennio Celletti. — Teresa Celletti de Greco. — E. Saba. — Luisa C. de Celletti. — María N. Celletti. — Raúl Tavella. — Clara Grecco. — J. Valle. — E. Mom. — Emiliano Andrés Alonso. — Saldenari. — A. Ghinassi. — Tgo.: Manuel García. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. Hay un sello. Ante mí Jorge Lis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano Jorge Lis, al folio trescientos cuarenta y cuatro del Registro doscientos noventa y cinco; interinamente a su cargo y de que soy titular, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete al seiscientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro y del novecientos ochenta y nueve mil cuarenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de abril del corriente año — E|L "o en ausencia". — S|r. "José" "novecientos" — "cambio" — "nacional" — liquidas — constituír — certificado — deberán — trescientos — de — de su otorgamiento — a los — Vale — Fdo.: José A. Degregorio. — Hay un sello. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.240.— e.1º|6-Nº 2.158 D.T.-v.1º|6|60

BONOMI MOTORS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen: don Roberto Wenceslao Bonomi, argentino, casado en segundas nupcias con doña Alicia Clorinda Mac Call de Bonomi, hijo de don Roberto Bonomi y de doña Rufina Mila Oliva de Bonomi, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos diecinueve con Cédula de Identidad número setecientos nueve mil seiscientos sesenta y seis y Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintidós mil setecientos uno, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa; don Rodolfo Urbano Freyre, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Esther Díaz de Vivar de Freyre, abogado, hijo de don Rodolfo Freyre y doña Clorinda de Iriondo, nacido el cinco de julio de mil novecientos diecinueve, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cinco, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número mil setecientos cincuenta; doña Rufina Mila Oliva de Bonomi, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Roberto Bonomi, hija de don José Oliva y de doña Marciana Domínguez, nacida el quince de setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, con Cédula de Identidad número setecientos nueve mil seiscientos sesenta y tres y Libreta Cívica número dos millones trescientos mil doscientos sesenta y tres, domiciliada en la calle San Martín número novecientos ochenta y siete, quinto piso; don Alberto Saba, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Virginia Gebara, hijo de don Vicente Sabá y de doña Sofía Bousad, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos siete, con Cédula de Identidad número setecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos trece mil sesenta y seis, domiciliado en la calle Juncal número novecientos cincuenta y ocho, primer piso; don Carlos Santiago Mac Call, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alina Berta Zorreguieta, hijo de don Juan Mac Call y doña Ada Boero, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y siete y Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y un mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Arenales número mil novecientos veintiséis; don Urbano de Iriondo, hijo, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Susana A. Peyloubet, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos diecisiete, con Cédula de Identidad número un mi-

llón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Alejandro María de Aguado número dos mil ochocientos cincuenta y tres; doña Alicia Clorinda Mac Call de Bonomi, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto W. Bonomi, hija de don Juac Mac Call y Ada Boero Ferrero de Mac-Call, nacida el cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y cinco mil ochenta y dos y Libreta Cívica número dos millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa; doña Sara Esther Díaz de Vivar de Freyre, argentina, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Urbano Freyre; hija de don Filemón Díaz de Vivar y doña María Victoria Parera, nacida el diecisiete de agosto de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número mil setecientos cincuenta; doña Esther María Magdalena Boero Ferrero, argentina, soltera, hija de don Carlos P. Boero y doña Clorinda Ferrero, nacida el doce de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, con Cédula de Identidad número un millón doscientos dieciocho mil novecientos ochenta y uno y Libreta Cívica número treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Parera número veinte; y doña Alina Berta Zorreguieta de Mac Call, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Santiago Mac Call, hija de don Juan Antonio Zorreguieta y doña Cesira María Stefanini, nacida el tres de setiembre de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y uno y Libreta Cívica número dos millones seiscientos trece mil doscientos veintinueve, domiciliada en la calle Arenales número mil novecientos veintiséis; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes en ejercicio de derechos que le son propios exponen: Que para dedicarse al desarrollo de las actividades comerciales e industriales que se detallarán en el artículo pertinente de los Estatutos cuyo texto se dará más adelante, han resuelto la constitución provisoria de una sociedad anónima, y que concretando los propósitos enunciados en conversaciones previas, han resuelto otorgar y declarar lo siguiente: Primero: Que la Sociedad girará bao la denominación de "Bonomi Motors", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los Estatutos que aquí se dictarán. — Segundo: Que aprueban, por unanimidad, el texto de los Estatutos que han de regir a la sociedad y es el siguiente: Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "BONOMI MOTORS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una Sociedad Anónima, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y nombrar representantes dentro y fuera de la República, por resolución del Directorio. — Artículo Segundo: La duración será de noventa y nueve años a partir del día de la fecha. El término de duración podrá ser prorrogado por una Asamblea Extraordinaria celebrada de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de estos Estatutos. — Artículo Tercero: Esta Sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de automotores, rodados, motores, implementos agrícolas, artículos del hogar, artículos eléctricos, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas, productos y mrecaderías en general ;b) Industriales: Mediante la fabricación de automotores, motores, maquinarias agrícolas, repuestos, artículos del hogar y artefactos eléctricos. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá comprar o vender bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, títulos o cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio. Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas en cualquiera de las formas dispuestas en nuestros códigos o leyes. Comprar, vender, explotar o transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales. Concurrir a licitaciones públicas o privadas Adquirir vender o liquidar el activo de otros establecimientos, solicitar de los gobiernos o municipalidades toda clase de concesiones o privilegios para explotarlos o negociarlos. Dar y tomar bienes raíces en arrendamientos. Constituir o oceptar toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. La enunciación que precede es simplemente explicativa y no limitativa. — Capítulo Segundo. — Capital Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de diez series de diez mil acciones al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en series de diez mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada acción. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas, y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio o la Asamblea en su caso. Las acciones una vez intgeradas serán emitidas al portador, numeradas, selladas y firmadas por dos directores autorizados a ese efecto y contendrán los demás recaudos indicados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual tipo no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones ni sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo conocimiento del Directorio. En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas y exigir judicialmente el pago con más sus intereses y|o ordenar la venta en remate público por cuenta del suscriptor, quien responderá por el saldo deudor que pudiera resultar. Todos los accionistas serán tratados en un mismo pie de igualdad. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases: Clase A y Clase B. Las primeras, es decir, las de la Clase A tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción; en cambio, las de la Clase B, tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por cada acción. Para la designación de síndicos, tanto las de la Clase A como las de la Clase B, tendrán un voto por cada acción. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las características que el Directorio o la Asamblea determine para cada emisión, las que irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. Gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá del quince por ciento anual, pagadero, con preferencia al de las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo veintiocho de estos Estatutos. El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante tres años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Artículo Octavo: De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate total de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará éste. Además podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características previo acuerdo con los tenedores y siempre que no afecten los intereses de la sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. La conversión de acciones debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: Del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, se declaran emitidas las siguientes series de acciones Clase A, números uno a cinco, valor nominal de cinco millones de pesos moneda nacional, de las que se hallan totalmente suscriptas las series uno y dos. Las demás series de acciones hasta completar el capital autorizado se emitirán en el tiempo, forma y condiciones de pago que disponga el Directorio de la Sociedad, debiendo en cada caso elevarse a escritura pública la respectiva resolución y abonarse en esa oportunidad el impuesto fiscal que corresponda, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases A. y B. sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente al capital suscripto le corresponda, según fuera su clase A. o B., estableciéndose que los primeros, o sea los de la Clase A., podrán usar la preferencia, en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la Clase B. — La cantidad de acciones Clase A., contenidas en una nueva emisión de acciones Clase A. y Clase B. no podrá ser mayor que la que necesariamente corresponde, para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones de la Clase A. — El Directorio no podrá disponer una nueva emisión de acciones compuesta exclusivamente de la Clase A. — Los accionistas a efectos del ejercicio del derecho de preferencia, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días posteriores a la última de las publicaciones que por tres días se harán en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias quedará suspendido en los casos que la Asamblea por resolución de mayoría de votos disponga: a Emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, previa intervención de la Inspección General de Justicia. — b) Emitir acciones liberadas en pago de la totalidad o parte de gratificaciones con cargo a Gastos Generales acordadas al personal. — Artículo Décimo: La Sociedad podrá emitir debentures: dentro o fuera de la República, por resolución del Directorio y en las condiciones que considere conveniente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. — Capítulo Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y siete como máximo, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — Esta designará también el número de Directores suplentes que no podrá ser más de tres, que los reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad. — Los Directores electos designarán de entre ellos quienes han de ejercer la presidencia y la vicepresidencia de la Sociedad. — El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros o el Síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate, el presidente en cuya circunstancia tendrá voto decisivo. — Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, continuando sus mandatos hasta la celebración de la Asamblea correspondiente convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Segundo: De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores presentes así como por el Síndico, en caso de que concurriese. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad legal o renuncia de uno de los Directores, será reemplazado por el Director suplente que designe el Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: Para ser Director se requiere ser propietario de Diez acciones de la sociedad de cualquiera de las Clases A. o B. como mínimo, las que se depositarán en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de su mandato o gestión y no podrán ser enajenadas o retiradas de dicho depósito hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio está obligado a atender los pedidos de Asamblea Extraordinaria que formulen los accionistas, dentro de los diez días de recibida la solicitud respectiva. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad tendrá un Síndico titular y un Síndico suplente, nombrados por la Asamblea General Ordinaria, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones y serán los encargados de la fiscalización de la Sociedad, debiendo el suplente reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento. — Sus obligaciones son las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer por medio del Presidente o del Vicepresidente en su caso, la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, administrando todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto. — b) Determinar los gastos de explotación y administración; adquirir toda clase de bienes muebles, créditos, títulos, acciones de cualquier sociedad o empresa, por cualquier título, aunque sea por dación en pago o por cesión y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de los precios, plazos, formas de pago y de otro modo enejenarlos o gravarlos, por más condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar toda clase de contratos de cualquier índole que sean, ya versen sobre mercaderías, productos, etcétera, a particulares o sociedades, abrir cuentas corrientes bancarias depositadas o extrayendo de las mismas toda cuanto pertenezca a la Sociedad o a terceras personas; aceptar toda clase de derechos reales sobre inmuebles de terceros, transigir, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandada, prorrogar jurisdicciones, querellar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisión o quitas de deudas, aceptar depósitos para pagos u operaciones convenidas, aceptar fianzas y otorgar las garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, demandar, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o quienes la Sociedad representa, emitir, girar, aceptar o endosar letras y pagarés y girar cheques sobre fondos de la sociedad, retirar cartas y valores del Correo, percibir giros telegráficos y postales, aceptar, otorgar y revocar poderes generales y especiales, depositar, adquirir y transferir marcas de comercio, de fábrica o de patentes de invención, celebrar contratos de consignación, transportes y gestión de negocios, nombrar y destituir empleados y gerentes, fijándoles su remuneración y sus atribuciones, y otorgándoles facultades y licencias que estime conveniente, y en general, ejercer cuantos actos sean necesarios a la buena administración de la sociedad; c) Adquirir inmuebles en compra o por cualquier otro título; enajenar los inmuebles pertenencientes a la sociedad, todo ello por los plazos, precios, garantías y formas de pago que considere conveniente. — Constituir toda clase de derechos reales sobre los inmuebles de la sociedad, como ser hipotecas, anticresis, usufrutos, servidumbres, uso, habitación, etcétera; d) Aceptar representaciones de terceros, así como solicitar de los gobiernos de de la Nación, de las Provincias o de las autoridades fiscales o municipales en general de la República Argentina o de cualquier otro país, la concesión y explotación de cualquier privilegio que directa o indirectamente tienda a facilitar o proteger los intereses de la sociedad; e) Tomar dinero en préstamo, de particulares, bancos oficiales como ser Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de bancos particulares o sociedades con o sin garantía; f) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos afines al objeto social. — Formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contra títulos o dinero en efectivo bienes muebles o inmuebles, otorgando y firmando las respectivas escrituras; g) Acordar a los directores, gerentes, habilitaciones ad-referendum de la Asamblea General por lo que se refiere a las habilitaciones acordadas a los directores, fijar los sueldos mensuales de los directores y gerentes, con imputación a gastos generales del ejercicio, debiendo también dar cuenta de los asignados a los primeros a la próxima Asamblea General, acordarles licencia con o sin goce de sueldo y limitársela. — El monto total de las remuneraciones a directores por cargas especiales en la administración y dirección de la sociedad y las sumas que correspondan por honorarios del Directorio y por gratificaciones a directores, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando las funciones desempeñadas por los directores en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. — Las remuneraciones a los directores, serán por servicios que se relacionen con la dirección y administración de la sociedad; h) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente un informe del estado de los negocios, el balance general, memoria, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Proponer dividendos a la Asamblea anual y las medidas que considere oportuno sean tratadas por ésta. — Capítulo cuarto. — De las Asambleas. — Artículo décimo octavo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, el día, local y hora fijada por éste, a más tardar dentro de los cuatro meses siguien-

tes al treinta y uno de agosto de cada año, día en que se fija la expiración del ejercicio económico social. — La Asamblea será presidida por el presidente o en su defecto por el vicepresidente de la sociedad, en caso de ausencia de éstos, por el director de más edad. — Considerará la memoria, el balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, aprobará y observará los asuntos mencionados en el Orden del Día, sancionará o alternará el dividendo propuesto, decidirá si hubere lugar a ello, de la cantidad y del empleo de las reservas sociales que propusiere el Directorio con excepción de la reserva legal y procederá a la elección de los directores y síndicos a que se refiere el artículo décimo primero. — Artículo décimo noveno: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto, o lo disponga el síndico. — No podrá discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria. — Artículo vigésimo: Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: Para los casos de primera convocatoria durante cinco días, empezándose la publicación con diez días de anticipación al fijado por la Asamblea. — En segunda convocatoria se publicarán durante tres días empezando con ocho de anticipación al fijado para la Asamblea, expresándose en todo caso el objeto de la convocatoria. — Artículo vigésimo primero: Hasta tres días antes de la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas. — En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio podrá asimismo establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República, en los puntos que el Directorio determine. — En tales casos, éste adoptará las demás resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. — Artículo vigésimo segundo: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, salvo en lo concerniente a la designación de síndicos, el tenedor de acciones ordinarias de la clase "A", tendrá derecho a cinco votos por acción, y el tenedor de acciones ordinarias de la clase "B", tendrá derecho a un voto por acción. — Las acciones ordinarias tanto las de la clase "A", como las de la clase "B", tendrán igualdad de votos, o sea un voto por acción, para la designación de síndicos. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán votos en las Asambleas Generales, salvo que por falta o insuficiencia de utilidades quedase insatisfecho el dividendo pactado o que estuviese en mora el pago de los mismos en las condiciones de emisión. — Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente de aquélla que no hubiera sancionado en todo o parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase B., o sea con derecho a un voto por cada acción. — Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea. El accionista que no pueda concurrir a la asamblea, podrá hacerse representar para la votación por otras personas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo vigésimo tercero: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos. — Artículo vigésimo cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se considerarán constituídas y resolverán válidamente, con la representación de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, un cuarto de hora después de la señalada y en segunda convocatoria que se hará dentro de los treinta días con el número que asista, pasada media hora después de la designada. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En el caso previsto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se procederá en la forma que consigna el artículo treinta y uno de estos estatutos. — Es facultad de la asamblea legalmente constituída pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles, sin necesidad de una nueva convocatoria para seguir deliberando válidamente sobre los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados. — El que preside la asamblea nombrará secretario ad-hoc y escrutadores. — Artículo vigésimo quinto: Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial, firmadas por el que preside la asamblea, el secretario ad-hoc, el síndico si concurriese y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Artículo vigésimo sexto: Constituídas las asambleas generales de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo quinto. — De los balances y utilidades. — Artículo vigésimo séptimo: Todos los años al treinta y uno de agosto, se efectuará el balance general e inventario de la Sociedad, el que será sometido, por el Directorio con el estado de pérdidas y ganancias, ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y normas de la materia y una memoria explicativa de la marcha y situación de la sociedad, al síndico, quien formará su dictamen sobre el mismo. — Artículo vigésimo octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general, se destinarán: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta elevar éste a la suma que represente el diez por ciento del capital suscripto; b) A la remuneración de los directores y síndicos la que será fijada por la asamblea de accionistas; c) A los dividendos acumulativos de las acciones preferidas si existiesen y luego los del ejercicio; d) Las gratificaciones para directores, gerentes y personal que a propuesta del Directorio, resuelva acordar la asamblea; e) A reservas de previsión; f) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias A. y B. sin distinción de clase. — Artículo vigésimo noveno: El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisionales, de utilidades realizadas y líquidas demostradas por estados contables ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo: Del pago de cada dividendo se dejará constancia al dorso de cada título, mediante un sello especial de la Sociedad. — Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones, en cuyo caso, el pago de los dividendos se hará contra entrega del cupón respectivo — Los dividendos no cobrados durante el término de tres años a contar desde la fecha en que se han puesto a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fueron aprobados, prescribirán a beneficio de la Sociedad. — Artículo trigésimo primero: En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas con el mismo derecho, representadas en la asamblea. — En segunda convocatoria las asambleas sesionarán válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Capítulo sexto. — Liquidación y disolución de la Sociedad. — Artículo trigésimo segundo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por las personas que desempeñen los cargos titulares en el Directorio e intervención del síndico, y con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio. — La asamblea general fijará la duración de los mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la comisión liquidadora, el excedente se destinará en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso de las acciones preferidas, por su monto integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias por su monto integrado, de las clases A. y B. en igualdad de condiciones; c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos; d) El remanente se destinará a las acciones ordinarias de las clases A. y B. en igualdad de condiciones en proporción a su integración. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará a prorrata del valor integrado de las acciones. — Artículo trigésimo tercero: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que se establece para las Sociedades Anónimas. — Y los comparecientes continúan diciendo: Tercero: Que se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, todas de la clase A. por un millón de pesos cada una, las que se suscriben totalmente según el siguiente detalle: Señor Roberto Wenceslao Bonomi, Quinientos treinta mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Señor Rodolfo Urbano Freyre, Cuatrocientos noventa mil ochocientos pesos moneda nacional; Sra. Rufina Mila Oliva de Bonomi, Cuatrocientos noventa mil ochocientos pesos moneda nacional; Señor Alberto Sabá, Doscientos mil pesos moneda nacional; Señorita Esthèr María Magdalena Boero Ferrero; Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Señor Carlos Santiago Mac Call, Sesenta mil pesos moneda nacional; Señora Alina Berta Zorreguieta de Mac Call, Veinte mil pesos moneda nacional; Señor Urbano de Iriondo, hijo. Dieciséis mil pesos moneda nacional; Sra. Alicia Clorinda Mac Call de Bonomi, Dieciséis mil pesos moneda nacional; Sra. Sara Esther Díaz de Vivar de Freyre, Dieciséis mil pesos moneda nacional. — Todos los accionistas integran en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Cuarto: Que resuelven por unanimidad, que el primer Directorio se componga de cinco miembros, recayendo la designación en las siguientes personas: Presidente Roberto Wenceslao Bonomi; Vicepresidente Rodolfo Urbano Freyre; Directores: Rufina Mila Oliva de Bonomi, Dr. Alberto Sabá y Carlos Mac Call. Como Síndico titular se elige al doctor Urbano de Iriondo, hijo, y como Síndico suplente se designa al Contador Público, Alberto V. Sabá (hijo). — En los términos que anteceden los comparecientes dejan constituídas provisoriamente la Sociedad "BONOMI MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL", agregando: a) Que autorizan al señor Roberto Wenceslao Bonomi, al doctor Alberto Sabá y al doctor Rodolfo Urbano Freyre, para que actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, puedan gestionar la aprobación y registro de los Estatutos precedentes, aceptar cualquier modificación de los mismos, incluso en la denominación de la sociedad, requerida por el Poder Ejecutivo de la Nación o la Inspección General de Justicia, solicitar la personería jurídica de la Sociedad, realizar gestiones para que se otorgue la respectiva escritura de constitución definitiva de la misma y cuantos más trámites fueren necesarios a los objetos indicados; y b) Que confieren Poder Especial irrevocable a favor de los señores Roberto Wenceslao Bonomi, doctor Alberto Sabá y doctor Rodolfo Urbano Freyre, quienes a su vez se lo confieren recíprocamente entre sí, para que actuando cualquiera de ellos por sí solo en forma indistinta y en su oportunidad, otorguen y firmen en nombre propio y de todos los poderdantes, la correspondiente escritura de constitución definitiva de la sociedad, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza e inserción en ella de los Estatutos que la presente contiene con las modificaciones que se introdujeran y demás constancias pertinentes y recaben su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y Previa Lectura que les dí, la ratifican y firman juntamente con los testigos presentes al acto que lo fueron los señores Juan Carlos de Urquiza y Joaquín E. Ibáñez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe — Sigue a la escritura número cuatrocientos setenta, otorgada al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, otorgada con fecha del día de hoy. — R. W. Bonomi. — Rodolfo U. Freyre. — Rufina Oliva de Bonomi. — Alberto Sabá. — C. Mac Call. — Urbano de Iriondo. — Alicia Mac Call de Bonomi. — Sara Díaz de Vivar de Freyre. — Esther Boero Ferrero. — A. B. Z. de Mac Call. — Tgo.: J. C. de Urquiza. — Tgo.: Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Ballestrín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro doscientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de ley correlativos números: cinco millones ochocientos mil ciento sesenta y nueve, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 21.040.— e.1º|6-Nº 34.051-v.1º|6|60

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Hernán R. Seeber, con fecha 20 de mayo de 1960, la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA", por Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 13 de noviembre de 1959, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 5.387 de fecha 16 de mayo de 1960, ha reformado los artículos quinto, noveno, décimo, décimo tercero, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, los que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad es de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 750.000.000 de c|l.), representado por siete millones quinientos mil (7.500.000) acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 m|n. de curso legal) cada una. Están suscriptas e integradas al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve la cantidad de un millón quinientos mil (1.500.000) acciones. El Directorio queda autorizado a emitir el saldo de las acciones hasta el límite del capital autorizado, cuando lo juzgue oportuno, en una o más series de acciones, ordinarias de voto múltiple, que en ningún caso excederá de cinco votos por acción, ordinarias de voto simple o preferidas, en la época, con el tipo de emisión más arriba de la par, condiciones de pago y demás modalidades, dentro de las estatutarias, que considere conveniente. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, que no podrá sobrepasar el 10 o|o (diez por ciento), anual, con o sin participación adicional en las utilidades, que no excederá del 5 o|o (cinco por ciento); tendrán preferencia en el reintegro de capital a la par en caso de liquidación; podrán además ser rescatadas en parte o en su totalidad con utilidades líquidas y realizadas por sorteo a la par y previo anuncio publicado por cinco días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una nueva serie de acciones, cualquiera sea su monto o categoría, sin que la anterior haya sido totalmente suscripta y pagada. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de tres mil setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.750.000.000.— m|n. de c|l.) en series de acciones ordinarias de voto múltiple o preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea General, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones de las series. Cada resolución sobre emisión de acciones y aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública y será publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. En toda nueva emisión los accionistas de la sociedad tendrán derecho preferente para suscribir las acciones emitidas a prorrata de su respectiva tenencia de acciones pero dentro de su mismo tipo ordinarias o preferidas; de este derecho podrán hacer uso dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación. Sólo se enunciará como capital autorizado el de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 750.000.000.— m|n. de c|l.), con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco a once directores titulares, designados por la Asamblea General, cuyo número será fijado por la misma, el que sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Serán elegidos directores, solamente los accionistas cuyos nombres figuren en listas que con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea General y con la firma de accionistas que representen por lo menos al 10 o|o del capital integrado, sean presentados al presidente del directorio, o a quien haga sus veces, para su oficialización. A efectos de facilitar la formación de esas listas, que se integrarán con un número de candidatos igual al máximo previsto en el primer párrafo de este artículo, desde la fecha del primer aviso de convocatoria de la Asamblea pertinente, permanecerá en el local social a disposición de los accionistas, un libro "ad-hoc" con las formalidades establecidas en el artículo 53 del Código de Comercio, y en el que se anotarán los nombres de aquellos accionistas que lo soliciten. Los votos que se emitan a favor de accionistas no inscriptos en listas presentadas en el tiempo y con las condiciones establecidas, no serán computados". — "Artículo Décimo: Los directores durarán tres años en el ejercicio de su mandato renovándose por terceras partes anualmente y podrán ser reelegidos. A los efectos de regularizar la renovación periódica del directorio, éste en su primera sesión posterior a la sanción de la disposición estatutaria sorteará quienes deben cesar el primero y segundo año, no computándose en el cálculo las fracciones de cociente si las hubiere. El mismo sistema de sorteo se aplicará en la eventualidad que la Asamblea aumente o disminuya el número de directores. Los directores depositarán en garantía de su gestión, por lo menos cien de sus acciones en la sociedad y ellas no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna durante le tiempo que desempeñen su mandato. — Artículo Décimo Tercero: El directorio se reunirá todas la veces que lo convoque el presidente o lo soliciten dos de sus miembros y por lo menos doce veces por año; sus resoluciones se tomarán por mayo-

ría de votos incluso el del presidente, pero en caso de ... aste el presidente tendrá doble voto para decidir. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas, las que serán suscriptas por el que preside la sesión y por un director designado por los presentes en la misma. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante sobre las resoluciones adoptadas. — Artículo Vigésimo: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el directorio lo crea necesario o lo pida el síndico o un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden. Estas Asambleas se convocarán y celebrarán en la misma forma preceptuada para las ordinarias. — Artículo Vigésimo Primero: La convocatoria de Asambleas Generales se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante los días y con la anticipación determinada por las disposiciones vigentes. La anticipación no será menor de veinte días ni la publicación por menos de quince días para las Asambleas en que deba elegirse directores. — Artículo Vigésimo Segundo: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito a satisfacción de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para el acto. La secretaría les otorgará un recibo con la constancia de las acciones depositadas. — Artículo Vigésimo Tercero: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea las acciones tanto ordinarias de voto múltiple como ordinarias de voto simple darán derecho a los votos establecidos en las condiciones de su emisión, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Todas las acciones ordinarias tendrán igual derecho a un voto en la elección del síndico. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo que la sociedad entrara en mora en el pago de los dividendos pactados, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. Este derecho subsistirá mientras se mantenga la situación de mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder o telegrama dirigido al presidente. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes. — Artículo Vigésimo Quinto: La Asamblea se considerará constituída en primera convocatoria y resolverá válidamente, siempre que estuviesen representadas la mitad más una de las acciones suscripas con derecho a voto. Si no pudiera reunirse por falta de número, se convocará en la misma forma, por segunda vez, celebrándose la Asamblea con el número de accionistas que concurran personalmente o por medio de representantes. El presidente o vicepresidente del directorio o un director, en su caso, presidirá las Asambleas con voz y voto, nombrará los escrutadores y resolverá las votaciones en caso de empate. — Artículo Vigésimo Sexto: Las disposiciones de los dos artículos precedentes regirán también para las Asambleas Generales que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Se resolvió asimismo autorizar especialmente a los señores doctor Santiago P. Fisch y doctor Lionel M. Fernández para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación del Superior Gobierno a las precedentes reformas, acepten las modificaciones que sugieran la Inspección General de Justicia o la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, pudiendo desistir de las cláusulas observadas, reduzcan en su oportunidad a escritura pública dichas reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Pasando luego al segundo punto del orden del día, se dispuso que los dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con los señores presidente y gerente general, fueran designados por el señor presidente, quien nombró a tal efecto a los señores doctor Miguel Bomchil y don Enrique Roberto Howard. Acto seguido y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la asamblea, siendo las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos. — A. Bandic. — Alej. Braun Menéndez. — M. Bomchil. — R. Howard. Es copia fiel del acta que corre de folios 116 al 120 del Libro de Actas de Asambleas, de la sociedad anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A., Importadora y Exportadora de la Patagonia. Alej. Braun Menéndez. Alejandro Braun Menéndez, Presidente. — Sobre raspado — 1959 — de — folios, Vale. — E|l.: Vigésimo primero — Vigésimo cuarto. Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.240.— e.1|6-Nº 2.169 D.T. v.1|6|60

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA "LA RENANIA", S. A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.291. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y ocho de Abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen los señores: don Carlos E E. Klappenbach, casado, y doctor Antonio C. Trauttenmiller, casado, domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en nombre y representación de la Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Renania", Sociedad Anónima, de cuyo Directorio son Vocales, cosa que acreditan, así como la existencia de la Sociedad, con la siguiente documentación: Estatutos Sociales que pasaron ante el Escribano doctor Jorge H. Guerrico, según escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, al folio cuatro mil doscientos ochenta y seis de este Registro, hoy a mi cargo, los que dicen textualmente lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires ... el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete ... Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima con la denominación de Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Renania", S. A. ... tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República y del extranjero, según lo disponga el Directorio. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de su estatuto en el Registro Público de Comercio ... Artículo Segundo: Su objeto es la adquisición, venta, edificación, administración y|o explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, la realización de operaciones financieras mediante inversiones de dinero propio y|o de terceros, y otorgamiento de capitales a empresas en funcionamiento o para la constitución de nuevas empresas, negociación de títulos o papeles de bolsa, participación en empréstitos, y todas las operaciones conexas que se relacionen con ellas, así como toda clase de operaciones comerciales mediante la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías. — ... Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal ... Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio que se compondrá de tres a siete miembros según lo resuelva cada año la Asamblea de Accionistas ... El mandato de los Directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. — Artículo Undécimo: Todos los actos, contratos y documentos que obliguen a la Sociedad, de cualquier naturaleza que fueren, deberán ser firmados por dos miembros del Directorio ... "Buenos Aires, 18 sep. 1957. ... El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima ... a la sociedad Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Renania", S. A. ... y apruébase su estatuto. — Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto Nº 11.228". — Es Copia Fiel, Doy Fe, así como de que testimonio en forma de dicho acto fué inscripto con fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número Doscientos veinte y seis, folio Quinientos sesenta y dos del Libro Cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — Y Acta de la última Asamblea General Ordinaria de la Sociedad corriente al folio diez y nueve y siguientes del libro de actas de la misma, que tengo a la vista, doy fe, y cuya constancia procedo a copiar textualmente en lo que se refiere a la elección de Directores y Síndicos. — Dice así: "... 2a. Asamblea Ordinaria. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1959 se reunen en Asamblea Ordinaria los accionistas de la Compañía Inmobiliaria y Financiera La Renania, S. A., en la sede de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen 330, primer piso. — Preside la reunión el señor Juan E. Leucke y concurrieron diez accionistas. 9 por sí y 1 por intermedio del mandatario con un total de 18.950 acciones ordinarias, a las que corresponde un voto por cada acción. — Los cómputos realizados arrojan un total de 14.550 votos de acuerdo al detalle registrado al folio 2 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1. — A las 11.45 horas el Señor Presidente declara abierto el acto sin la asistencia del Señor Inspector de Justicia para considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe de la Sindicatura correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. 3) Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Sindicatura. 4) Fijación del número de Directores y su designación. 5) Elección de dos síndicos titulares. — ... Al tratarse el cuarto punto del Orden del Día tomó la palabra el doctor Nicanor Costa Méndez y manifiesta que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1958 sancionó la reforma del artículo 8º del Estatuto. Que esa reforma, si bien cuenta ya con la aprobación de la Inspección General de Justicia, no ha sido aún aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, ni inscripta en el Registro Público de Comercio como lo manda el artículo 319 del Código de Comercio. El artículo así reformado establece que el número de Directores puede variar entre cinco y diez. Por tanto manifiesta que formula moción concreta para que se fije en ocho el número de miembros titulares del Directorio para el ejercicio correspondiente al año 1959 y que se designe para ocupar esos cargos a los señores Alberto E. Dodero, Enrique J. M. Frers, Juan J. Guthmann, Carlos E. E. Klappenbach, Juan E. Leucke, Federico G. Lupp, Antonio C. Trauttenmiller y René Berger, con la expresa constancia que el octavo director, o sea el señor René Berger, sólo deberá incorporarse al Directorio a partir de la fecha en que la reforma del estatuto a que se refiere quede definitivamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Se aprueba por unanimidad. Se trata el quinto punto del Orden del Día y toma la palabra el señor Gerardo O. Truppel para proponer la elección como síndicos titulares de la señora Isabel Koenigs de Staudt y del doctor Jaime Perriaux, lo que es aprobado por unanimidad. El doctor Costa Méndez se abstuvo de votar en virtud de la representación que ejerce. Habiéndose agotado el Orden del Día, el señor presidente levanta la sesión siendo as 12.25 horas, agradeciendo a los presentes su asistencia. — J. Leucke. — Gerardo Truppel. — C. Gómez Jorba". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes expresan: Que la Sociedad que representan ha modificado el estatuto social, cuya reforma, previo trámite en la Inspección General de Justicia, ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, todo lo cual resulta del expediente número novecientos cuarenta y tres, de mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corresponde al número ocho mil doscientos ochenta y uno de la nombrada Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe, y del que a pedido de los comparecientes procedo a copiar textualmente las siguientes constancias: Acta de la asamblea general extraordinaria que aprobó la reforma, corriente al folio sesenta y siete a setenta y cuatro inclusive, que transcribo introduciendo en su texto las modificaciones que resultan de fojas noventa a noventa y cuatro inclusive, para los artículos quinto, sexto, octavo, décimo, décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo y de fojas ciento una a ciento cuatro inclusive, para los artículos tercer, décimo tercero, décimo quinto y décimo noveno y las salvedades propuestas por la Inspección General de Justica, indicadas a fojas ciento cinco para los artículos tercero y décimo quinto. — Dice así: "Acta de la asamblea extraordinaria de la Compañía Inmobiliaria y Financiera La Renania S. A. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1958, se reunieron en asamblea extraordinaria los accionistas de la Compañía Inmobiliaria y Financiera La Renania S. A. en la sede de la Sociedad calle Bernardo de Irigoyen 330 primer piso, bajo la presidencia del señor Juan E. Leucke y con la presencia de siete accionistas por sí y dos por intermedio de mandatario, con un total de 20.000 acciones ordinarias a las que corresponde un voto por acción. Realizados los cómputos correspondientes indican que hay derecho a 13.150 votos según consta al folio 1 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1. — El señor presidente declara abierto el acto siendo las 12.30 horas, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, para considerar el siguiente: Orden del Día: 1º) Consideración de la reforma de los artículos 3º, 8º y 9º del estatuto social y de cualquier otra reforma al mismo que resolviere la asamblea. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. El señor presidente pone en consideración el primer punto del Orden del Día y concede la palabra al señor Guthmann quien manifiesta que el Directorio, en su reunión del día 23 de abril de 1958, resolvió aprobar las siguientes bases de la reforma que conste en este acto a la asamblea: Capital: Ampliar el mismo mediante la emisión de acciones preferidas sin derecho a voto, con un dividendo del 5 % preferido y acumulativo y derecho a participar en la distribución de las utilidades a prorrata con las actuales acciones emitidas. La Sociedad se reservaría el derecho de rescatar estas acciones preferidas, por su valor real, en una proporción que no exceda en cada ejercicio social del 20 % del total de las acciones emitidas. Directorio: Elevar hasta diez el número de sus miembros, correspondiendo a la asamblea fijar cada año cuántos miembros integrarán el mismo. Mesa Directiva: Establecer la facultad del Directorio para constituir una Mesa Directiva que será presidida por el presidente y quedará integrada por los vocales que determine el Directorio. Pide la palabra a continuación el doctor Nicanor Costa Méndez, quien manifiesta que, en su carácter de representante de la señora Isabel Koenigs de Staudt, somete a consideración de la asamblea una reforma más amplia del estatuto social y pide autorización para leer el proyecto correspondiente. A continuación el doctor Costa Méndez lee el proyecto de reforma y, luego de un cambio de ideas entre los accionistas presentes, se introducen algunas modificaciones y por unanimidad se resuelve su aprobación. El señor Federico G. Lupp propone que se transcriba al final del acta el texto de la redacción definitiva del estatuto con las reformas que han sido aprobadas por la asamblea, lo que es aprobado por unanimidad. A continuación, al tratarse el segundo punto del Orden del Día y a propuesta de la presidencia, fueron designados por unanimidad para firmar el acta de la presente asamblea los señores Federico G. Lupp y Nicanor Costa Méndez. Habiéndose agotado el Orden del Día, el señor presidente levanta la sesión siendo las 14 horas, agradeciendo a los señores presentes su asistencia, procediéndose a transcribir a continuación el nuevo texto del estatuto. — S/r. "lo" Vale. — Estatuto. Compañía Inmobiliaria y Financiera La Renania S. A. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima con la denominación de COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA LA RENANIA S. A. — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República y del extranjero, según lo disponga el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de su estatuto en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Segundo: Su objeto será la adquisición, venta, edificación, administración y|o explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, la realización de operaciones financieras mediante inversiones de dinero propio y|o de terceros, y otorgamiento de capitales a empresas en funcionamiento y|o para la constitución de nuevas empresas, participación en empréstitos, y todas las operaciones conexas que se relacionen con ellas, así como toda clase de operaciones comerciales mediante la compra-venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de toda clase de productos y mercaderías. Para la realización de su objeto podrá la sociedad efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, entre los que se incluyen especialmente: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o de garantía. — b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituir o aceptar prendas o cauciones sobre ellos. — c) Comprar o vender establecimientos rurales o empresas comerciales o industriales, haciéndose cargo total o parcialmente del activo y pasivo de los mismos o transfiriéndolos. — d) Gestionar de los Poderes Públicos y adquirir mediante la celebración de los actos o contratos correspondientes y ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la Sociedad. — e) Solicitar de los Poderes Públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad, por compra o por cual quier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. — f) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones y conferirlos; tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos rurales, industriales o comerciales, de cualquier naturaleza, o encargar a terceros de la

administración de sus propios inmuebles o establecimientos de cualquier naturaleza. — g) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la Sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de los bienes de terceros que tenga a su cargo. — h) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. — i) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando en este caso las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Podrá, en consecuencia, efectuar y recibir depósitos de dinero, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos de cualquier naturaleza, y en cualquier forma o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales; j) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que corresponda a las operaciones de la Sociedad. La enunciación que precede no es limitativa sino simplemente enumerativa ya que la Sociedad, para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en el presente Estatuto. Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional formado por veinte mil acciones ordinarias "A" y doscientas ochenta mil acciones preferidas "B". Las acciones ordinarias de la categoría "A", que se denominarán acciones "A", tendrán las siguientes características: serán acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, al portador, con un voto por acción y derecho a un dividendo de hasta el cinco por ciento, una vez que se haya pagado igual dividendo a las acciones preferidas "B" que se hubieran emitido. Este dividendo no será acumulativo. No tendrán derecho a participar en el remanente de las utilidades y sólo tendrán derecho, en caso de liquidación, a que se reembolse su valor nominal, después que se haya reintegrado el valor nominal, a las acciones "B". Las acciones preferidas de la categoría "B", que se denominarán acciones "B", tendrán las siguientes características: serán acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, al portador, tendrán derecho a un dividendo básico, preferencial, acumulativo, fijo, del cinco por ciento y tendrán derecho también al remanente de las utilidades, una vez que se haya pagado el dividendo de hasta el cinco por ciento que corresponda a las acciones "A". Las acciones "B" sólo tendrán derecho a voto, a razón de un voto por cada acción, en estos dos únicos casos: a) Para intervenir en la elección de los Síndicos; b) Para intervenir en toda Asamblea Extraordinaria que convoque el Directorio para modificar el Estatuto, cuando la modificación proyectada tenga por objeto aclarar las actuales características de las acciones "A" y "B", o permitir la emisión de nuevas series de acciones "A", o permitir la emisión de cualquier otro tipo de acciones distintas de las que prevé este estatuto. — La intervención de los tenedores de las acciones "B" en estas asambleas, se limitará a votar por la aprobación o el rechazo de la reforma del estatuto, no pudiendo en ningún caso votar modificaciones distintas de las sometidas a consideración de la asamblea. — Las acciones "B" serán rescatables, por resolución de la asamblea, por un valor real y en proporción no mayor, en cada ejercicio, del veinte por ciento del total de esas acciones que se hayan emitido. — Se determinará por sorteo qué acciones se rescatarán; el rescate se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. — El rescate solo podrá efectuarse con utilidades líquidas y realizadas. — Artículo cuarto: El capital autorizado fijado en el artículo anterior estará dividido en series. — Las veinte mil acciones ordinarias actualmente emitidas, suscriptas e integradas, serán canjeadas por la serie número uno, compuesta de veinte mil acciones "A". — Las series siguientes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas cuando lo resuelva el Directorio, el que determinará la forma, tiempo y condiciones de pago de cada serie de acciones "B". — No podrán emitirse nuevas series de acciones si las anteriores no están suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento. Cada resolución del Directorio que resuelva una emisión, con constancia expresa de las características de las acciones emitidas, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, mercaderías, bienes en usufructo, marcas, patentes, instalaciones fabriles, acciones y|o participaciones en otras empresas y sociedades. — Cuando las acciones se paguen con bienes, los aportes que se incorporen deberán representar un valor equivalente en pago. — Se requerirá en todos los casos una resolución expresa del Directorio. — No se enunciará como capital autorizado sino el de Treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente. — Artículo Quinto: La Asamblea de Accionistas queda expresamente facultada para resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de Cien millones de pesos, ajustándose a los requisitos establecidos en las disposiciones del decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — El capital que se aumente de acuerdo con la resolución precedente, sólo podrá estar compuesto de acciones "B". — La Asamblea podrá delegar al Directorio la determinación de la oportunidad de la emisión y de la forma de pago de las acciones. — El Directorio, al resolver cada emisión, deberá ajustarse a los requisitos prescriptos en el artículo cuarto. — Artículo Sexto: Para la suscripción de las nuevas series de acciones se dará preferencia a los tenedores de las ya emitidas, sin distinción de categorías, en proporción a sus tenencias. — Podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisorios de las no integradas llevarán las firmas de dos Directores, con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Una de las firmas podrá ser facsímil. — Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. — Carecerá de validez para la sociedad la cesión o transferencia de una acción no integrada, si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro especial que para tal fin se llevará. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio que se compondrá de cinco a diez miembros, según lo resuelva cada año la Asamblea de Accionistas. — El mandato de los Directores durará un año, pero subsistirá hasta que los reemplazantes, designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, tomen posesión de sus cargos. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente. — Para desempeñar su cargo cada Director deberá depositar, por lo menos, quinientas acciones "A", las que quedarán en garantía en la sociedad mientras ejerza su mandato, no pudiendo enajenarlas ni afectarlas por gravamen o limitación alguna durante este período. — En caso de vacante por causa de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, el Síndico procederá a designar, con conocimiento del Directorio, el o los Directores necesarios para integrar el cuerpo, hasta que la primera Asamblea que se reúna elija a los titulares. — En el caso de reincorporación de los directores titulares, los designados en sustitución de ellos cesarán en sus funciones. — Artículo Noveno: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Podrá elegir, además, una Mesa Directiva que estará compuesta por el número de Directores y tendrá las funciones que el Directorio determine. — La Mesa Directiva durará un año en sus funciones y podrá ser reelecta indefinidamente. — Artículo Décimo: El Directorio estará en quórum con la presencia de tres de sus miembros, cuando sean cinco; de cuatro, cuando sean seis o siete; de cinco, cuando sean ocho o nueve, y de seis, cuando sean diez. — Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por mayoría de votos presentes y, en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones del Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director, mediante autorización especial, que será posible otorgar por simple carta poder. — Artículo Undécimo: El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, ejercerá la representación de la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales o municipales. — Artículo Duodécimo. Todos los actos, contratos y documentos que obliguen a la Sociedad, de cualquier naturaleza que fueren, deberán ser firmados por dos miembros del Directorio, o por un miembro del Directorio y un apoderado de la Sociedad, o por dos apoderados de la Sociedad debidamente facultados para el acto de que se trate, sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes especiales a favor de una o más personas según lo que establece el inciso d) del artículo siguiente. — Artículo Décimo Tercero: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender, consignar, permutar, ceder, transferir, aportar, hipotecar, prendar y|o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, materiales y equipos de construcción, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precio, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; celebrar toda clase de contratos con reparticiones u organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, así como con personas privadas; intervenir en concursos y licitaciones; celebrar contratos de Sociedad; suscribir y|o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y|o en comandita y|o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos rurales, industriales o comerciales; dar y|o tomar dinero en préstamo; cobrar y percibir; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales y|o particulares y operar con ellos en general de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; constituir y cancelar prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques contra depósito y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provión de fondos; aceptar y|o otorgar fianzas y garantías y|o avales, dar y|o tomar cartas de créditos; emitir y|o acpetar facturas; efectuar loteos de inmuebles; suscribir y|o endosar cartas de porte, guías, y conocimientos, endosar pólizas y celebrar toda clase de contratos, así como realizar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y ejercer todas las demás facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa; b) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones y nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualesquiera de los funcionarios o empleados de la Sociedad; c) Designar la mesa directiva prevista por el artículo noveno y nombrar de su seno, o fuera de él, administradores generales, gerentes, apoderados, mayordomos o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de algunas de las funciones de Directorio y convenir su remuneración, excepto cuando formasen parte del Directorio en cuyo caso la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y ad referéndum de la Asamblea General; d) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente, y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; e) Disponer la repartición de dividendos provisonales trimestrales o semestrales, sempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, con comunicación a la Inspección General de Justicia; f) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en los artículos tercero y cuarto, esto es, por su sola decisión hasta completar el capital autorizado y con autorización de la Asamblea cuando la remisión exceda ese límite. Podrá emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose remitir a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación; g) Resolver todo lo que no esté previsto en este Estatuto siempre que se relacione con el mejor cumplimiento de los fines sociales. La enumeración que precede no es limitativa, pudiendo el Directorio realizar en nombre de la Sociedad todos los actos previstos en el artículo Segundo de este Estatuto. — Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones que tome el Directorio deberán constar en un libro de actas. Estas actas, después de su aprobación por el Directorio, serán autorizadas con la firma de quien presidió la sesión y de por lo menos otro Director asistente a ella. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o lo convoque él o los Síndicos, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representan la vigésima parte del capital integrado. Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, en los términos y condiciones y por los plazos que prescriban las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las asambleas, aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de "quorum", se convocará a una asamblea en los términos y condiciones y por los plazos que prescriban las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, al tiempo de la convocatoria. La asamblea en este caso podrá constituirse válidamente con los accionistas presentes media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea su número, aun en el caso en que deba tratar asuntos de los enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — Artículo Décimo Sexto: Toda acción "A" da derecho a un voto en la asamblea. Las acciones "B" tendrán siempre voto para intervenir en la elección de los síndicos y también para intervenir en las Asambleas Extraordinarias en la forma y condiciones establecidas en el artículo tercero. En tales casos intervendrán con un voto por cada acción. Sólo la acción suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento da derecho a voto, sea ella de la categoría "A" o "B". — Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta-poder. Deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea, con exclusión de éste. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la asamblea que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se distribuirán en la forma siguiente: a) Afectación del cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Retribución al Directorio, según lo fije la asamblea, no pudiendo esa retribución exceder del veinte y cinco por ciento de las ganancias, salvo que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje citado. En este caso, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) Retribución a los síndicos, según la fije la asamblea; d) Pago del dividendo del cinco por ciento básico fijo a las acciones "B", previo pago de los dividendos básicos acumulados que se adeudaren a los tenedores de estas acciones; e) Pago de un dividendo de hasta el cinco por ciento, no acumulativo, a las acciones "A"; f) Adjudicación del remanente a las acciones "B", sálvo que la asamblea resuelva constituir reservas especiales o transferir todo o parte de las utilidades a nuevo ejercicio, para lo cual estará facultada siempre que ello no afecte el pago del dividendo básico fijo del cinco por ciento de las acciones "B". Los dividendos no cobrados, pasados tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la asamblea que los acordó, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. Los balances o inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Directorio. Los síndicos conservarán sus funciones de fiscalización durante todo el período de la liquidación. El producido de la liquidación se aplicará en el siguiente orden: a) Al reembolso del capital, a su valor nominal, a los tenedores de acciones "B"; b) Al reembolso del capital, a su

valor nominal, a los tenedores de acciones "A"; c) Al pago de los dividendos básicos fijos acumulativos que se adeudaren a los tenedores de acciones "B"; d) El remanente corresponderá a los tenedores de las acciones "B". — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de dos síndicos que serán elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Actuarán conjunta o separadamente y sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea. Todas las acciones suscriptas, cualquiera sea su clase o categoría, tendrán derecho a un voto en la elección del síndico. — J. Leucke. — Federico Lupp. — N. Costa Méndez". Es copia fiel, doy fe. Nómina de accionistas asistentes a la asamblea de referencia, corriente a fojas setenta y siete, dice textualmente: "Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Renania" S. A. Registro de asistencia a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria del día 30 de abril de 1958. Capital suscripto: m$n. 2.000.000.—. Nº de orden. Accionistas. Representante. Cantidad de acciones. Capital m$n. Cantidad de votos: 1/10 — 2/10 — Firmas: 1 — Dr. Enrique J. M. Frers repr. Dr. Jaime Perriaux — 3.400 — 340.000 — 2.000 — 2.000 — Jaime Perriaux. — 2 — Doctor Antonio C. Trauttenmiller — 3.500 — 350.000 — 2.000 — 2.000 — Antonio C. Trauttenmiller. — 3 — Sr. Carlos E. E. Klappenbach — 3.500 — 350.000 — 2.000 — 2.000 — Carlos E. E. Klappenbach. — 4 — Sr. Federico G. Lupp — 2.950 — 295.000 — 2.000 — 2.000 — Federico G. Lupp. — 5 — Sr. Juan J. Guthmann — 2.000 — 200.000 — 2.000 — 2.000 — Juan J. Guthmann. — 6 — Sr. Juan E. Leucke — 1.000 — 100.000 — 1.000 — 1.000 — Juan E. Leucke. — 7 — Sra. Isabel Koenigs de Staudt repr. don Nicanor Costa Méndez — 3.500 — 350.000 — 2.000 — 2.000 — Nicanor Costa Méndez. — 8 — Ricardo J. Guthmann — 100 — 10.000 100 — 100 — Ricardo J. Guthmann. — 9 — Sr. Federico Adolfo Lupp — 50 — 5.000 — 50 — 50 — Federico A. Lupp. — 20.000 — 2.000.000 — 13.150 — 13.150. — El día 28 de abril 1958 se cerró el depósito de acciones, estando depositadas 20.000 acciones, correspondientes a 9 accionistas. — Firmado: Dr. Nicanor Costa Méndez. — Juan E. Leucke. — Cerrada la inscripción de asistentes con la presencia de 9 accionistas, 7 por sí y 2 por intermedio de mandatarios, a los que corresponden 13.150 votos por 20.000 acciones depositadas. — Firmado: Juan E. Leucke, presidente; Inspector de Justicia: no concurrió. — Buenos Aires, 30 de abril de 1958. — Es copia de lo transcripto en el libro "Registro de Asistencia Nº 1", folio 1. — J. Leucke. — Juan E. Leucke, Presidente." — Es copia fiel, doy fe. — Y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, corriente a fojas ciento ocho dice textualmente: "Buenos Aires, 10 Mar. 1960. — Visto el expediente número 943|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Renania" S. A. que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional treinta millones ($ m|n. 30.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones ($ m|n. 100.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y ocho (68) a setenta y cuatro vuelta (74 vta.), con las modificaciones de fojas noventa (90) a noventa y cuatro (90), ciento uno (101) a ciento cuatro (104) y las salvedades indicadas a fojas ciento cinco (105), para los arts. 3º y 15º, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Renania" S A.. por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1958. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 2519." — Es copia fiel, doy Fe. — El compareciente agrega: Que deja en tal forma elevada a escritura pública la Reforma del Estatuto Social de la Sociedad Anónima Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Renania" S. A. y con ello el nuevo texto del mismo que surge de la precedente transcripción. — Leída que les fué ratificaron su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores: don Carlos N. Port y don Federico González, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. E. Klappenbach. — A. C. Trauttenmilder. — Carlos N. Port. — F. González. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio mil doscientos noventa y uno del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para a sociedad expido el presente testimonio en catorce sellos de tres pesos nacionales cada uno numerados: un millón tres mil noventa y cuatro, un millón tres mil noventa y cinco, correlativos del: un millón tres mil noventa y siete al: un millón tres mil cien y del un millón tres mil setenta y siete al: un millón tres mil ochenta y dos, un millón tres mil ciento cinco y el presente un millón tres mil ciento seis, todos de la serie T., los que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Ernesto Guerrico. — Hay un sello. — Entre Líneas: muebles, girar, alguno o. Sobre raspado: presentes y. Todo vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.400.— e.1º|6-Nº 34.061-v.1º|6|60

INSUA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 5 de noviembre de 1959 de INSUA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, modificó el texto de los artículos 4º, 10º y 14º de los Estatutos de dicha sociedad, lo que fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 4127 del 13 de abril de 1960. — Que esa modificación fué protocolizada por escritura del 28 de abril de 1960, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra. Los nuevos textos de los citados artículos 4º, 10º y 14º dicen así: "Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos m|n.) representado por 2.500.000 acciones de m$n. 100 cada una. Se encuentran emitidas 900.000 acciones ordinarias al portador, de las cuales 73 series con 122.500 acciones son del tipo A y 176 series con 777.500 acciones son del tipo B. — De este capital se ha suscripto e integrado la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos m|n.) representado por 122.500 acciones ordinarias del tipo A y 377.500 acciones ordinarias del tipo B. — Las demás acciones, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en una o más series iguales o no de acciones ordinarias al portador tipo A., tipo B. o acciones preferidas, determinando al mismo tiempo la forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más y llevarán la firma del Presidente y de un Director, pudiendo una de éllas ser puesta en facsímil". — "Artículo 10º: El Presidente o el Vicepresidente en su reemplazo, son los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo, la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — Para la validez de las operaciones de la sociedad, se necesitan las firmas de: a) El Presidente y el Vicepresidente o b) el Presidente y un Director o c) el Vicepresidente y un Director o d) el Presidente, el Vicepresidente o un Director, siempre que sean facultados por el Directorio para firmar por sí solos en casos especiales o e) uno o más mandatarios apoderados al efecto, en la forma que se establezca en el mandato. — La firma de un gerente o apoderado podrá suplir la de los Directores, siempre que esté autorizado por poder". — "Artículo 14º: Las Asambleas generales quedarán legalmente constituídas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al Presidente de éstas, el desempate de las votaciones si se produjera. — No concurriendo el número de accionistas suficiente para formar el quórum, se hará una nueva convocatoria de conformidad al artículo 351 del Código de Comercio y las resoluciones que se tomen por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de acciones presentes y la cantidad de capital representado. — En caso de empate decidirá el Presidente de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 356 del mismo Código. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun para los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.1º|6-Nº 2.177 D.T.-v.1º|6|60

VERRASCINA Y SACCHI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número veinte y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de abril de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don Bernardino Verrascina, casado, y don Pedro Sacchi, casado, ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y además en nombre y representación de los señores Francisco Verrascina, Victorio Scalisi, Emilio Verrascina, Angel Verrascina, Juan Pablo Drescher, Juan Carlos Mele, Juan Carlos Arzani y don Alvaro Jesús del Diestro, personería que justifican con el poder que les fuera otorgado el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Escribano de la Capital Federal, don Enrique F. Ghezzi, el que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto, y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Número mil ciento sesenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Francisco Verrascina, casado; don Bernardino Verrascina, casado; don Pedro Sacchi, casado; don Victorio Scalisi, casado; don Emilio Verrascina, casado; don Angel Verrascina, soltero; don Juan Pablo Drescher, casado; don Juan Carlos Mele, casado; don Juan Carlos Arzani, casado, y don Alvaro Jesús del Diestro, soltero, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, con excepción de los señores Juan Carlos Mele, que se domicilia en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Alvaro Jesús del Diestro, que se domicilia en la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Verrascina y Sacchi" Sociedad de Responsabilidad Limitada" como así surge del contrato social otorgado ante mí el trece de julio del corriente año, y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el doce de agosto siguiente, bajo el número dos mil nueve, al folio ciento cincuenta y cuatro, del libro treinta y siete de Contratos; Que por documento privado extendido en la fecha, han constituído con carácter provisorio una sociedad anónima que girará en esta Capital Federal, bajo la denominación de "Verrascina y Sacchi Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" de cuyo capital autorizado, fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional han suscripto e integrado totalmente setenta mil acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, de cien pesos moneda nacional cada una, y un mil quinientas acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, de cien pesos moneda nacional cada una, importando las precitadas acciones en conjunto la suma de siete millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, la que ha sido integrada con la participación que en concepto de capital les corresponde en la sociedad "Verrascina y Sacchi" Sociedad de Responsabilidad Limitada" conforme al Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el que se encuentra debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Domingo T. Colombo, y que a fin de solicitar personalidad jurídica y aprobación del estatuto y dejar definitivamente constituída la sociedad anónima de la referencia, dicen los señores Victorio Scalisi, Emilio Verrascina, Angel Verrascina, Juan Pablo Drescher, Juan Carlos Mele, Juan Carlos Arzani y Alvaro Jesús del Diestro, que confieren Poder Especial a favor de los señores Rogelio de Armas, Francisco Verrascina, Bernardino Verrascina y Pedro Sacchi, para que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, personalidad jurídica para la sociedad anónima mencionada, con facultad de presentar escritos, escrituras y demás documentos que le fueran requeridos por la Inspección General de Justicia, así como para aceptar modificaciones, aclaraciones, supresiones y/o adiciones al Estatuto o al acta constitutiva, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos e interponer recursos, retirar actuaciones, firmar recibos y obtenida que sea la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgar y firmar la escritura definitiva y solicitar su inscripción ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Por su parte, los mandatarios precedentemente nombrados Francisco Verrascina, Bernardino Verrascina y Pedro Sacchi, a su vez se confieren entre sí poder suficiente y en forma recíproca para los mismos fines y con las facultades mencionadas precedentemente agregando además que también autorizan confiriéndole poder suficiente a tal efecto al doctor Rogelio de Armas, para que actuando conjuntamente con cualquiera de los nombrados señores Francisco Verrascina, Bernardino Verrascina y Pedro Sacchi, firmen oportunamente la escritura de transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad de "Verrascina y Sacchi Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor de la sociedad "Verrascina y Sacchi" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" conforme al balance general de transferencia antes recordada. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Verrascina. — B. Verrascina. — Pedro Sacchi. — Victorio Scalisi. — Emilio Verrascina. — Angel Verrascina. — J. P. Drescher. — J. C. Mele. — J. C. Arzani. — Alvaro del Diestro. — J. C. Morano. — Ricardo A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción. Para los mandatarios expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números tres millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — H. E. Lanzani. — Siguen las legalizaciones." — Es conforme con su original doy fe, como de que los comparecientes me aseguran que el mandato invocado no ha sufrido modificación, y dicen: Que juntamente con sus representados constituyeron el diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve la sociedad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "Verrascina y Sacchi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que continuará los negocios de la firma "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con arreglo al balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho: Que a fin de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, el expediente N. número diez mil novecientos tres, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó el decreto número dos mil quinientos setenta y tres, por el que se autorizó el funcionamiento con el carácter de anónima, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento; todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, vienen por sí y por sus representados a dejar definitivamente constituída la sociedad de la referencia, y solicitan de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución, estatutos, balance de transferencia y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que copiado por su orden, dice así: "Acta Constitutiva de "Verrascina y Sacchi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la Avenida Corrientes número cuatrocientos sesenta y cinco, segundo piso, los señores don Francisco Verrascina, don Bernardino Verrascina, don Pedro Sacchi, don Victorio Scalisi, don Emilio Verrascina, don Angel Verrascina, don Alvaro Jesús del Diestro, don Juan Pablo Drescher, don Juan Carlos Mele y don Juan Carlos Arzani, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, con el propósito de constituir una sociedad anónima, sobre la base de la Empresa que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Verrascina y Sacchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos negocios continuará explotando y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, según balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, certificado por el Contador Público Nacional don Domingo T. Colombo, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, al tomo siete, folio treinta y ocho, balance que se agrega a la presente acta constitutiva, como parte integrante de la misma, resuelven lo siguiente: Primero: Declarar constituída la sociedad anónima "Verrascina y Sacchi", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", y aprobar en todas sus partes el proyecto de estatuto que ha de regir a la entidad, el que, firmado por todos los comparecientes, se agrega a la presente acta constitutiva, como parte integrante de la misma. — Segundo: Declarar suscriptas y totalmente integradas en este acto: a) Setenta mil acciones ordinarias clase "a"

(cinco votos por acción), al portador, de cien pesos moneda nacional curso legal, cada una, o sean catorce series denominadas primera a décima cuarta, por un valor nominal total de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal; y b) Un mil quinientas acciones de la primera serie de acciones ordinarias clase "B", (un voto por acción), al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, por un valor nominal total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Las precitadas emisiones, que en conjunto representan un capital suscripto y realizado de siete millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedan suscriptas e integradas en la siguiente forma por los constituyentes, quienes en la actualidad son los únicos componentes de "Verrascina y Sacchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada": Primero: Don Francisco Verrascina, suscribe treinta mil acciones ordinarias clase "A"; don Bernardino Verrascina, suscribe treinta mil acciones ordinarias clase "A"; y don Pedro Sacchi, suscribe diez mil acciones ordinarias clase "A". Las acciones ordinarias clase "A" suscriptas por los precitados constituyentes por un total de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal quedan totalmente integradas con sus participaciones en el capital social de "Verrascina y Sacchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada", participaciones que al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, según balance general que forma parte integrante de la presente acta constitutiva, estaban representadas por los rubros "Capital Social por un total de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal", y depósito por integración de cuotas de aumento de capital, por un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, suma posteriormente capitalizada en la precitada sociedad de responsabilidad limitada por escritura número seiscientos veinte y uno, de reforma del contrato social y aumento de capital, pasada ante el Escribano don Enrique F. Ghezzi, con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil nueve, al folio ciento cincuenta y cuatro, del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Don ictorio Scalisi suscribe trescientas acciones ordinarias clase "B"; don Emilio Verrascina suscribe doscientas acciones ordinarias clase "B"; don Angel Verrascina suscribe doscientas acciones ordinarias clase "B"; don Alvaro Jesús del Diestro suscribe doscientas aciones ordinarias clase "B"; don Juan Pablo Drescher suscribe doscientas acciones ordinarias clase "B"; don Juan Carlos Mele suscribe doscientas acciones ordinarias clase "B", y don Juan Carlos Arzani suscribe doscientas acciones ordinarias clase "B". — Las acciones ordinarias clase "B" suscriptas por los precitados constituyentes por un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, quedan totalmente integradas por los aportes en dinero efectivo realizados por los mismos a la sociedad de Responsabilidad Limitada, en las siguientes oportunidades: a) Cincuenta por ciento ya integrado al incorporarse como socios de "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta en la precitada escritura, número seiscientos veintiuno, de reforma del contrato social y aumento de capital de fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y b) Cincuenta por ciento integrado con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, según resulta de la certificación expedida por el Contador Público Nacional don Domingo T. Colombo, que también forma parte integrante de la presente acta constitutiva. — Tercero: Se designa como Primer Directorio de la Sociedad, con mandato hasta la primera asamblea ordinaria, el siguiente: Presidente, don Bernardino Verrascina; Vicepresidente 1º, don Francisco Verrascina; Vicepresidente 2º, don Pedro Sacchi; Director suplente, don Juan Pablo Drescher; Director suplente, don Juan Carlos Mele; Síndico titular, Contador Público Nacional Rogelio de Armas; Síndico suplente, don Alvaro Jesús del Diestro. — Cuarto: Quedan facultados los señores don Bernardino Verrascina, don Francisco Verrascina, don Pedro Sacchi y don Rogelio de Armas para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, puedan solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la autorización pertinente para que la entidad que por este acto se constituye funcione en el carácter de sociedad anónima, con facultad para aceptar o rechazar las modificaciones que al proyecto de estatuto aprobado precedentemente aconseje introducir la Inspección General de Justicia, pudiendo inclusive proyectar y|o aprobar nuevos textos en los artículos sancionados. — Leída que les fué la presente acta los constituyentes se ratificaron de su contenido, firmándola de conformidad. — F. Verrascina. — B. Verrascina. — Pedro Sacchi. — Victorio Scalisi. — Emilio Verrascina. — Angel Verrascina. — Alvaro del Diestro. — J. P. Drescher. — J. C. Mele. — J. C. Arzani. — "Estatutos. — Título I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "VERRASCINA Y SACCHI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y|o casas de venta en el interior del país o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El término de duración podrá ser prorrogado por una Asamblea General Extraordinaria celebrada de acuerdo con lo prescripto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y este Estatuto. — La sociedad podrá legalmente contraer compromisos por un plazo que exceda al de su duración. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1º) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general. — 2º) Industriales: Mediante la elaboración, transformación e industrialización de maderas y sus derivados y artículos para la construcción en general. — 3º) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador y|o nominativas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y dividido en veinte series de cinco mil acciones cada una, las que, de acuerdo al artículo quinto de este estatuto, podrán ser ordinarias de las clases "A" o "B" o "Preferidas", pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — El Directorio podrá disponer, de acuerdo con los tenedores respectivos, que se canjeen títulos al "portador" por títulos "nominativos", y viceversa, debiendo cada resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio, dejarse constancia del canje en el Registro de Accionistas y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de una o más Asambleas Generales de Accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de cinco mil acciones al "portador" y|o "nominativas" de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los aumentos de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos resueltos con todas las formalidades establecidas en el presente artículo. Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las seis formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluídas las reservas legales, previa intervención de la Inspección General de Justicia. b) Capitalizando beneficios del ejercicio aprobados por la asamblea general, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la asamblea general correspondiente. Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta publicación y se dará intervención a la Inspección General de Justicia. d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par. e) Por conversión de debentures que hubiere emitido la sociedad. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c), se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación, previa deducción de las que pudieren corresponder a las acciones preferidas en concepto de participación adicional pactada en las condiciones de emisión. Los tenedores de acciones ordinarias clase "B" recibirán siempre su proporción en acciones ordinarias liberadas de la clase "B". Para los tenedores de acciones ordinarias clase "A" podrán emitirse indistintamente acciones ordinarias liberadas de la clase "A" y|o de la clase "B". Las acciones liberadas que se entreguen a tenedores de acciones "preferidas" en concepto de participación adicional pactada en las condiciones de emisión, deberán ser siempre acciones ordinarias de la clase "B". En el caso de dividendos complementarios o definitivos en acciones liberadas a que se refiere el inciso b) así como en el de dividendos provisorios en acciones liberadas que el directorio resuelva distribuir con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 31º de este estatuto, se seguirá el mismo procedimiento indicado para los casos de los incisos a) y c), en cuanto se refiere a las características de las acciones a entregar. En los casos de los incisos a), b), c) y e), se requerirá la previa aprobación de la asamblea general. El directorio está facultado para disponer emisiones de acciones en los casos de los incisos d) y f), dentro del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. La resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Dentro de los futuros aumentos del capital autorizado, el directorio estará facultado para emitir acciones en los casos de los incisos d) y f) si las asambleas generales que resuelvan dichos aumentos de capital autorizado delegan en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el directorio dentro del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, o la asamblea en los casos de su aumento, la que podrá delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del presente estatuto. Sin embargo, quedan establecidos los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras no hayan sido suscriptas las anteriores de las mismas características e integradas en un diez por ciento como mínimo. b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impreso y contendrán los demás recaudos a que se hace referencia en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo consentimiento del directorio. d) En caso de mora en la integración, por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. Segundo: Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, con más sus intereses. Tercero: Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. El directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. e) Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y este estatuto determinen y podrán ser de dos clases, a saber: Clase "A": Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por cada acción. Clase "B": Las acciones ordinarias de esta clase tendrán en todas las asambleas generales, a un voto por cada acción. — Las acciones ordinarias, tanto de la clase "A" como de la clase "B", tendrán igualdad de voto, o sea un voto por acción, para la designación de síndicos. f) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Primero: Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Segundo: Podrán gozar, además, de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas, disponible para las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo trigésimo. El dividendo básico más la participación adicional, no podrá exceder de un dividendo total del veinte por ciento anual. — Tercero: Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad, en la forma consignada en el artículo trigésimo tercero de este estatuto. — Cuarto: El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes. — Quinto: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados íntegramente por falta de utilidades. Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente, inclusive de aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" o sea con derecho a un voto por cada acción. — Sexto: Las acciones preferidas, tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — Séptimo: Las características que se determinen para cada emisión de acciones preferidas, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de los respectivos títulos acciones o certificados provisorios. g) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. h) La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de las asambleas generales, y en general, en lo no previsto por el estatuto, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo sexto: Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, en proporción a sus tenencias, los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B". Los tenedores de acciones ordinarias clase "B" podrán suscribir únicamente acciones ordinarias de la clase "B". Los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A", podrán usar la preferencia aun en el caso de que no se emitan valores de su clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la clase "B". La cantidad de acciones de la clase "A" contenida en una nueva emisión compuesta de acciones ordinarias de la clase "A" y clase "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones ordinarias clase "A". En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase "A", si existen en circulación acciones de la clase "B", a efectos de que los tenedores de acciones ordinarias clase "B" puedan, en todos los casos, suscribir, en acciones ordinarias clase "B" la prorrata que les corresponda, calculada sobre el total de acciones ordinarias comprendidas en la emisión. Dicha prorrata se determinará relacionando el total de acciones ordinarias comprendidas en la emisión, sea cual fuere la composición de ésta, con el total de accionistas ordinarias en circulación, sin distinción de clase. A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, las acciones que, de acuerdo con lo establecido precedentemente, gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial, los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias. Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudieren corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número que las que les correspondieren. Si aún así quedare un remanente de acciones, éstas podrán ser colocadas por el Directorio entre otros interesados, en su suscripción. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará la facultad conferida al Directorio para el caso del inciso f) del artículo cuarto de este estatuto. — Artículo séptimo: De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará

éste, pudiendo establecer primas de rescate. La asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor o varias sus características, previo acuerdo con los tenedores en la forma, plazo y condiciones que juzgue convenientes y siempre que no se afecten los intreses de la sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. El rescate o la conversión se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia, cuando la sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la Asamblea General. En los casos de rescate o conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. El rescate podrá hacerse a la par o con más una prima de hasta el quince por ciento del valor nominal. En los casos de rescate o conversión parcial, se determinará cuáles acciones serán rescatadas o convertidas mediante sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Título III. — Debentures. Artículo octavo: La Sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera de la República, en moneda nacional de oro o de curso legal o en moneda extranjera, por resolución del Directorio y en las condiciones que considere conveniente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en la fecha de la emisión. Los debentures serán numerados y firmados como las acciones. — Título IV. Dirección y Administración. — Artículo noveno: La Sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de tres miembros titulares como mínimo y de quince como máximo, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Habrá también un Director suplente, pudiendo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria elevar el número de suplentes hasta cinco como máximo. Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores titulares en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éstos. La misma Asamblea General de accionistas, designará de entre los Directores titulares, un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. — El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en los casos de cualquier impedimento de éste y el Vicepresidente segundo sustituirá a su vez en los casos de cualquier impedimento del Vicepresidente primero. — Artículo décimo: Para ser Director se requiere ser propietario de cincuenta acciones ordinarias como mínimo. Dichas acciones serán depositadas en garantía de su mandato, en la Caja de la Sociedad, y no podrán ser enajenadas ni retiradas de dicho depósito por concepto alguno, mientras dure el respectivo mandato. — Artículo undécimo: El Directorio durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo sus miembros ser reelectos. Los Directores ejercerán su mandato hasta que se designen sus sustitutos. Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, celebradas dentro de los términos fijados por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo duodécimo: El Directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Se reunirá por convocatoria de su Presidente o de uno de los Vicepresidentes, o de dos Directores o del Síndico, con la frecuencia que exijan los negocios sociales. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes, correspondiendo al Presidente decidir en caso de empate. En caso de ausencia o renuncia del Presidente, presidirá el Vicepresidente primero, en caso de ausencia o renuncia del Vicepresidente primero, presidirá el Vicepresidente segundo, y en ausencia de este último el Director de mayor edad. — Artículo décimo tercero: Si el Directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, luego de haber sido llamados todos los Directores suplentes a ocupar los cargos, en los casos del artículo noveno de este estatuto, el Síndico designará, de entre los accionistas, quienes habrán de ocupar los cargos vacantes, hasta la próxima Asamblea. — Artículo décimo cuarto: El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la Sociedad como gerentes o administradores, cargos que ejercerán de acuerdo con las disposiciones generales del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores, pudiendo el Directorio, en cualquier momento, declarar rescindidos dichos mandatos. Los sueldos, remuneraciones y|o habilitaciones que corresponda a Directores por el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, deberán ser fijados ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria de accionistas. — Artículo décimo quinto: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y para disponer libremente de todos los bienes sociales y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este estatuto. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente primero o Vicepresidente segundo; exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte, en cuyo caso, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar y disponer libremente de todos los bienes sociales. Por tanto, podrá adquirir bienes raíces, constituir cualquier clase de derechos reales y enajenar dichos bienes o derechos, adquirir muebles o semovientes, vender o permutar cualquier clase de bienes de la Sociedad, tomar y darlos en arrendamiento, negociar como principal o como intermediario, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones, dar y tomar dinero prestado, emitir, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, quedando especialmente autorizado para operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como otros Bancos, instituciones de crédito real o personal y|o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias y todo otro derecho real, formar sociedades, celebrar contratos de sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participación a ellas, tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo, o absorberlas, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años, y de locación de servicios, de transportes y acarreos, expedir conocimientos y cartas de porte, certificados de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, firmar "trust receipts" (recibos por entrega en confianza o precaria), conferir, aceptar, sustituir y ejercer cualquier clase de mandato o revocarlos, sea de comisiones o representaciones o consignaciones, y de seguros como asegurados, adquirir, transferir o registrar marcas y patentes, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar fianzas únicamente exigidas por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a sus representados y ejecutar todo acto de enajenación o administración que esté directa indirectamente relacionado con su objeto. — c) Nombrar los gerentes, apoderados o empleados que juzgue conveniente, remover el personal y fijar los sueldos y remuneraciones correspondientes, así como las habilitaciones que considere oportuno acordar. — d) Conferir los poderes necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos. — Otorgar ante las Aduanas las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruídos contra la sociedad, como documentante o propietaria de mercaderías o a favor del documentante de las mismas siempre que éste sea el despachante de la sociedad. — f) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. — g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la marcha de la sociedad, un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las respectivas disposiciones del Código de Comercio. — h) Proponer dividendos a la Asamblea General Ordinaria y las medidas que considere oportuno sean tratadas por ésta. — i) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificación o adiciones al estatuto, los aumentos de capital autorizado o las reducciones de capital, así como la prórroga de la duración, fusión y|o disolución anticipada de la sociedad. — j) Resolver, de acuerda con el síndico, todos los actos no previstos en este estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuvieran expresamente determinados en este estatuto, siempre que estén relacionados con los objetos sociales y que no estén sujetos a la resolución de la Asamblea General de Accionistas. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para las más amplia dirección y administración de la sociedad. — El Directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea de Accionistas. — No tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo Décimo Sexto: Para obligar válidamente a la sociedad será siempre necesaria la firma del Presidente vicepresidente segundo o la de dos directores o la de un apoderado general. — Título V. — Fiscalización. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, los cuales tendrán las facultades que le confiera el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los síndicos podrán ser elegidos entre los accionistas o entre personas extrañas a la sociedad y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título VI. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el día, local y hora fijados por éste, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, día en que se fije expiración del ejercicio económico social. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, presentados por el Directorio, y en informe del síndico. — b) La elección de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y síndico suplente, a que se refieren los artículos noveno y décimo séptimo del presente estatuto. — c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, en la Orden del Día. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio fijará la Orden del Día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el síndico hayan determinado. — Artículo Vigésimo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o por convocatoria del síndico o a solicitud de un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — No podrán discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria. — Los pedidos de asamblea formulados conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán atenderse dentro de los diez días de recibida la solicitud, en la que seberá expresar el objeto de la misma. Artículo Vigésimo Primero: Las convocatorias a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: Para los casos de primera convocatoria, durante cinco días consecutivos, con diez días de anticipación al fijado para la asamblea. — La anticipación de diez días se contará desde el primer día de publicación. — En segunda convocatoria se publicará durante tres días consecutivos, con ocho días de anticipación al fijado para la asamblea. — La anticipación de ocho días se contará desde el primer día de publicación. — En todos los casos, deberá expresarse el objeto de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: Hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas. — En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito, otorgado por un establecimiento bancario o financiero. — El Directorio podrá establecer asimismo, que los depósitos de acciones, a los efectos de la asamblea, puedan ser hechos fuera de la República, en los puntos que el Directorio designe. — En tales casos, éste adoptará las demás resoluciones que fueran conducentes para la efectividad de esta disposición. — En caso de emitirse acciones nominativas, a los propietarios de acciones de ese carácter, que concurren personalmente no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones. — Artículo Vigésimo Tercero: En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase "A" tendrá derecho a cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase "B" tendrá derecho a un voto por acción. — Los tenedores de acciones preferidas, tendrán derecho a participar en las asambleas generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B", o sea con derecho a un voto por cada acción, solamente en el caso previsto en el apartado quinto del inciso f) del artículo quinto del presente estatuto. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — El accionista que no pueda concurrir a la asamblea, podrá hacerse representar, para la votación, por otra persona, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las asambleas representando a las acciones en cuyo pago estén en mora. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos de excepción previstos en este estatuto y en la ley comercial. — Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas y resolverán válidamente, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días, con el número que asista. — Tratándose de resoluciones sobre alguno de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas generales se ajustarán a lo preceptuado en aquel artículo; para la primera convocatoria, pero si no se obtuviese quórum se convocará a una segunda asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurran y cualquiera que fuese el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Es facultad de la asamblea, legalmente constituída, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando, válidamente, sobre los puntos en discusión y siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados. — Artículo Vigésimo Sexto: La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por el Vicepresidente primero o Vicepresidente segundo, en caso de ausencia de éstos, por el director de más edad, y en caso de que faltaran todos los directores, la asamblea designará para que la presida al mayor accionista presente. — Si hay varios accionistas con igual número de acciones, presidirá el de mayor edad. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las resoluciones de las asambleas, serán inscriptas en un libro especial de actas, que deberán firmar el que presida la asamblea, el síndico, si concurre, y dos accionistas, designados al efecto por la misma asamblea. — Artículo Vigésimo Octavo: Constituídas las asambleas generales de acuerdo con el presente estatuto, representan, válidamente, a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VII. — Balance, Fondo de Reserva y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: Todos los años, al treinta uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de la sociedad, que será sometido por el Directorio al síndico y que deberá ser aprobado por éste antes de ser presentado a la asamblea general ordinaria de accionistas. — Artículo Trigésimo: El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las provisiones y previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, para que los mismos reflejen fielmente la situación económica-financiera de la sociedad y los resultados del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. b) Las sumas que la asamblea fije para honorarios del directorio y síndico, por sí o a propuesta del directorio. c) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas. d) Los dividendos básicos correspondientes al ejercicio, convenidos en las condiciones de emisión de acciones preferidas. e) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas. f) El remanente corresponderá a las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" sin limitación de clase, proporcionalmente al valor integrado de las mismas, previa deducción de la participación adicional en dicho remanente de utilidades, que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio —incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones

técnico-administrativas de carácter permanente— no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo Trigésimo Primero: El directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios, de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance, en forma legal, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, ajustando su comprobación y demás formalidades de distribución a lo preceptuado por el Código de Comercio. No podrá distribuirse dividendo provisorio a las acciones ordinarias, sin que préviamente se haya abonado la cuota parte del dividendo que corresponda a las acciones preferidas, según el tiempo corrido desde el último ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hubieren sido cubiertos. — Artículo Trigésimo Segundo: Los dividendos no cobrados, durante el término de tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — Título VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Tercero: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La asamblea general que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación y el plazo en que deba efectuarse. Designará los liquidadores y el síndico y fijará sus remuneraciones, así como las facultades y duración del mandato de los liquidadores. El mandato del síndico no podrá exceder del período de un año. El nombramiento de los liquidadores y del síndico hará caducar el mandato de los directores y síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. La asamblea general regularmente convocada y constituída, conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final. Una vez cubierto el pasivo de la sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado. b) Reembolso de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en igualdad de condiciones, hasta su valor integrado. c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión. d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en igualdad de condiciones a prorrata del valor integrado, sin perjuicio del derecho que les pudiera corresponder a los tenedores de acciones preferidas en la acumulación de los fondos de reserva provenientes de primas de emisión de acciones preferidas, colocadas arriba de la par con arreglo al inciso d) del artículo cuarto del presente estatuto. Si la participación adicional de acciones preferidas hubiera sido afectada en algún ejercicio por los destinos o reservas facultativas a que se refiere el inciso e) del artículo trigésimo de este estatuto, deberá reconocérsele a dichas acciones, en el remanente proveniente de la liquidación, la participación adicional pactada en las condiciones de emisión, en la proporción que les correspondiere sobre las utilidades destinadas a la constitución de dichas reservas facultativas. Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. — Título IX. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Cuarto: Todo caso no previsto en este estatuto será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que se establece para las sociedades anónimas. — F. Verrascina. — B. Verrascina. — Pedro Sacchi. — Victorio Scalisi. — Emilio Verrascina. — Angel Verrascina. — Alvaro del Diestro. — J. P. Drescher. — J. C. Mele. — J. C. Arzani". — "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 31 de diciembre de 1958. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 134.583,44. — Cheques y giros a depositar $ 318.490,21. — Bancos $ 161.421,30. — $ 614.494,95. — Créditos: Por ventas - Deudores comunes m$n. 2.900.155,13. Documentos a cobrar $ 6.372.620,87 — $ 9.272.776. — Otros créditos: Anticipos a proveedores $ 109.204,39. — Cuentas corrientes empleados $ 66.181,53. — Anticipos sobre créditos documentarios $ 2.577.388,83. — Cuentas especiales de importación $ 131.491,38. — Créditos diversos $ 203.173,29. - $ 3.037.439,44. - $ 12.360.215.44. Menos: Previsión para deudores $ 211.914,49. - $ 12.148.300,95. Bienes de Cambio. — Existencia de maderas 4.901.063.74. — Maderas en tránsito: $ 139.146.75 $ 5.040.210.49. — Inversiones. — Valores mobiliarios: sin cotización $ 151.400.—. Depositados en garantía $ 1.434.80. — m$n. 152.834.80. — Bienes de Uso: Inmuebles: Terrenos $ 99.983.75. — Construcción $ 154.559.03. Menos: Amortizaciones: anteriores $ 148.037.63 del ejercicio $ 2.791.— $ 150.828.63. — m$n. 3.730.45. — $ 103.714.20. — Maquinarias $ 281.120.37. Menos amortizaciones: anteriores pesos 172.349.37; del ejercicio $ 12.030.— $ 184.379.37. — $ 96.741.— Muebles y Utiles m$n. 203.546.35. — Menos: Amortizaciones: anteriores $ 46.654.81; del ejercicio $ 18.184.34. — $ 64.839.15. — $ 138.707.20. — Rodados $ 704.753.05. Menos Amortizaciones: anteriores pesos 216.123.65; del ejercicio $ 129.942.80. $ 346.066.45. — $ 358.686,60. — Embarcaciones $ 48.749.45. Menos: Amortizaciones: anteriores $ 48.748.45. — 1.—. Obras en curso $ 18.691.82. — pesos 716.541.82. — Subtotal del activo $ 18.672.383.01. — Bienes Inmateriales. No existen. — Cargos Diferidos. Gastos adelantados: $ 56.304.59. — Total $ 18.728.687.60. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Proveedores $ 1.092.278.29. Cuentas acreedores de clientes pesos 71.294.81. — $ 1.163.573.10. — Bancarias. — Adelantos en cuenta corriente. Sin garantía real $ 521.019.03. — Documentos a pagar. — Con garantía real $ 350.000.—. Sin garantía real pesos 607.500.— $ 957.500.—. Cuentas Especiales de Importación $ 331.917.28. — $ 1.810.436.31. — *Financieras*: Acreedores Prendarios $ 137.902.—. Otras deudas. — Cuentas corrientes empleados $ 264.305.68. — Cuentas corrientes varias $ 597.157.40. — Por cargas fiscales y sociales $ 2.144.165.56. — pesos 3.00[illegible]8.64. — $ 6.117.550.05. — Provisiones. — Provisión para impuestos $ 3.260.310.42. — Provisión para cargas sociales $ 70.614.21. — Provisión para costos y gastos a liquidar $ 1.254.701.65. m$n. 4.585.632.28. — Total de compromisos $ 10.703.182.3 . — Previsiones. Previsión ley Nº 11.729 $ 251.120.93. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — *No existen*. — Total $ 10.954.303.26. — Social. — Cuentas Particulares $ 473.085.55. Capital y Reservas. Capital Social: Bernardino Verrascina, 2.150 cuotas de v$n. 1.000.—, $ 2.150.000.—. — Francisco Verrascina, 1.850 cuotas de v$n. 1.000.— pesos 1.850.000.—. — Pedro Sacchi, 1.000 cuotas de v$n. 1.000.— $ 1.000.000.— $ 5.000.000.—. — Depósitos para integración de cuotas de aumento de capital: Bernardino Verrascina, 850 nuevas cuotas de v$n. 1.000, $ 850.000; Francisco Verrascina, 1.150 nuevas cuotas de v$n. 1.000, $ 1.150.000. $ 2.000.000. Subtotal: $ 7.000.000. — Reservas: Fondo de Reserva Legal, $ 301.298.79. Total de capital social depósitos para integración de cuotas de aumento de capital y fondo de reserva legal: $ 7.301.298.79. m$n. 7.301.298.79.— Total: pesos 16.728.687.60. — Cuentas de Orden: Obligaciones de Terceros Descontadas: $ 8.336.131.24. Bancos. Obligaciones de terceros al cobro, en aplicación y garantía de créditos documentarios a liquidar, $ 1.668.958.83. — Títulos depositados en garantía de alquileres, pesos 1.600. Total: $ 10.006.690.07. — Certificación: He verificado que las cifras del balance general de "Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que antecede, están de acuerdo *con los asientos* pertinentes de los libros principales de la sociedad, llevados en legal forma y que las anotaciones de éstos concuerdan con las de los auxiliares y demás documentación comprobatoria. Basándome en el análisis realizado y en las informaciones y explicaciones que, a mi requerimiento, me han sido suministradas, certifico que estas cifras reflejan fielmente la situación económico-financiera de Verrascina y Sacchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 31 de diciembre de 1958. — F. Verrascina. — B. Verrascina. — Pedro Sacchi. — Victorio Scalisi. — Emilio Verrascina. — Angel Verrascina. — Alvaro del Diestro. — J. P. Drescher. — J. C. Mele. — J. C. Arzani". — "Estado de aplicación de fondos pertenecientes a los socios de "Verrascina y Sacchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la integración de acciones suscriptas en el acto constitutivo de "Verrascina y Sacchi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Constituyentes de la sociedad anónima (socios de la sociedad de responsabilidad limitada antecesora). Según balance general al 31 de diciembre de 1958. — Capital Social. Depósitos para integración de cuotas de aumento de capital. Cuotas de capital suscriptas e integradas por nuevos socios con posterioridad al 31|12|58. Totales: 1º: Francisco Verrascina, $ 1.850.000, $ 1.150.0000, pesos 3.000.000. — 2º: Bernardino Verrascina, $ 2.150.000, $ 850.000, $ 3.000.000. — 3º: Pedro Sacchi, $ 1.000.000, pesos 1.000.000. — 4º: Victorio Scalisi, m$n. 30.000, $ 30.000. — 5º: Emilio Verrascina, $ 20.000, $ 20.000. — 6º: Angel Verrascina, $ 20.000, $ 20.000. — 7º: Alvaro Jesús del Diestro, $ 20.000, pesos 20.000. — 8º: Juan Pablo Drescher, pesos 20.000, $ 20.000. — 9º: Juan Carlos Mele, $ 20.000, $ 20.000. — 10º: Juan Carlos Arzani, $ 20.000, $ 20.000. — Totales: $ 5.000.000; m$n. 2.000.000, $ 150.000, $ 7.150.000. — Domingo T. Colombo, contador público nacional. — B. Verrascina. — F. Verrascina. — Pedro Sacchi. — R. de Armas". — "Capital suscripto en el acto constitutivo de "Verrascina y Sacchi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Capital suscripto. Forma de integración. Acciones ordinarais, clase "A" (5 votos). Clase "B" (1 voto). En bienes y|o derechos. Cantidad de acciones. Cantidad de acciones: 1. Francisco Verrascina, 30.000, $ 3.000.000, $ 3.000.000. — 2. Bernardino Verrascina, 30.000, pesos 3.000.000, $ 3.000.000. — 3. Pedro Sacchi, 10.000, $ 1.000.000, $ 1.000.000. — 4. Victorio Scalisi, 300, $ 30.000, pesos 30.000. 5. Emilio Verrascina, 200, $ 20.000, $ 20.000. — 6. Angel Verrascina, 200, $ 20.000, $ 20.000. — 7. Alvaro Jesús del Diestro, 200, $ 20.000, $ 20.000. — 8. Juan Pablo Drescher, 200, $ 20.000, $ 20.000. — 9. Juan Carlos Mele, 200, $ 20.000, $ 20.000. — 10. Juan Carlos Arzani, 200, $ 20.000, pesos 20.000. — Totales: 70.000, pesos 7.000.000; 1.500, $ 150.000; $ 7.150.000. Domingo T. Colombo, Contador P. Nacional. B. Verrascina. F. Verrascina. Pedro Sacchi. R. de Armas". El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 11 marzo 1960. Visto el expediente número 1.408|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Verrascina y Sacchi", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Verrascina y Sacchi, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera", constituída en esta Capital el 19 de noviembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a dieciséis vuelta (16) vta. En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diecinueve (19) a veintidós (22) y la planilla de fojas veintitrés (23). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 2573. "Es conforme con sus originales que obran entre las fojas una a tres, cuatro a dieciséis y nueve a veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro y ochenta y ocho, del expediente N. número diez mil novecientos tres, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que en la forma expuesta los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Verrascina y Sacchi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". El autorizante hace constar que la presente escritura tributa en concepto del impuesto de sellos en jurisdicción nacional, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Fernando Martínez Granados y don Luis Manzone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número veinte de fecha treinta y uno de marzo próximo pasado. B. Verrascina. Pedro Sacchi. F. Martínez Granados. Luis Manzone. Hay un sello. Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio número ochenta del Registro número trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Verrascina y Sacchi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", expido el presente primer testimonio en veinte y dos sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del seiscientos ochenta y ocho mil trescientos once, seiscientos ochenta y ocho mil trescientos doce, seiscientos ochenta y ocho mil trescientos trece, seiscientos ochenta y ocho mil trescientos catorce y del seiscientos ochenta y ocho mil trescientos quince al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: accionistas, excepción, acciones, "B", Vale. Hay un sello. Horacio A. Robredo Albarracín. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio A. Robredo Albarracín, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº T. 688332. La Plata, 21 de abril de 1960. Hay un sello. Miguel N. Falbo. Consejero. Horacio A. Robredo Albarracín, escribano. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 33.600.— e.1º|6-Nº 34.097-v.1º|6|60

SARDELLONE

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según escritura del 28 de marzo de 1960, pasada ante el Escribano Guillermo Aguerrondo, por Decreto Nº 16.766 del 16 de diciembre de 1959, el Poder Ejecutivo de la Nación aprobó la reforma introducida al Estatuto de la sociedad "SARDELLONE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL", por Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto de 1959, siendo el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de materiales de construcción, náutica, motonáutica, máquinas, herramientas, artículos para el hogar, rodados, repuestos y automotores en general, explotación de canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos y flúidos, materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos, agrícola ganaderos, forestales, textiles, eléctricos, metalúrgicos, químicos y electroquímicos; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Financieras: Mediante aporte de inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo décimo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. La duración del mandato será de 2 años. — Artículo décimo cuarto: Para el cumplimiento de su mandato los Directores deberán depositar en garantía en la Caja de la Sociedad 200 acciones. Los Directores podrán hacerse representar en la reunión de Directorio por otro Director. — Artículo décimo noveno: El Directorio tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por medio de su Presidente o quienes lo representen; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrán, en consecuencia, comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar prestado, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales, o de otras reparticiones autónomas o autárquicas, del Estado o de Estados extranjeros, celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías, formular facturas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos, expedir cartas de créditos; celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes celebrar contratos de construcción y explotación de obras particu-

lares, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales y|o tomar participación en sociedades ya formadas, desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales y|o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados, dar y tomar a títulos gratuitos, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, efectuar en fin, todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa, sino simplemente enunciativa; c) Nombrar uno o más delegados administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que considera convenientes y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al treinta de junio de cada año, previo informe del síndico; f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país, pudiendo asignarles o no capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que lo estime conveniente; i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; j) Designar directores interinos de acuerdo con el Síndico y de conformidad con estos Estatutos; k) Autorizar a cualquiera de los directores a realizar actos determinados; l) Dictar reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuarto del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; m) Fijar la fecha en que deberá satisfacer el importe de las acciones. — Artículo vigésimo sexto: La convocatoria a Asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial, por 5 días, debiendo comenzar ésta 10 días antes de la fecha de su realización, en el caso de primera convocatoria y publicados por 3 días, con 8 de anticipación, cuando se trate de segunda convocatoria.

Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.240.— e.1º|6-Nº 2.182 D.T. v.1º|6|60

INMOBILIARIA PROGRESO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de ley el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: la señora Nélida Angela Bolis de Liuzzi, de estado casada, argentina; don Oscar Enrique Bolis, de estado casado, argentino, industrial; don Luis Bolis, de estado casado, argentino, industrial; doña Josefa Luisa Bolis de Vinay, de nacionalidad argentina, de estado casada; don Norberto Félix Bolis, de estado soltero, argentino, estudiante; don Carlos Alberto Liuzzi, de nacionalidad argentino, de estado casado, industrial; don Alfredo José Vinay, de nacionalidad argentino, de estado casado, empleado; don Roberto Armando Liuzzi, de nacionalidad argentino, de estado casado, industrial; don Horacio Eduardo Fontenla, de estado casado, de nacionalidad argentino, comerciante y don Angel Roque Bolis, de nacionalidad argentino, casado, separado de hecho, escribano público, todos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que constituyeron en forma provisoria la sociedad que girará bajo la denominación de "Inmobiliaria Progreso, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", cuyos estatutos fueron sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, quien previa la intervención y conformidad de la Inspección General de Justicia, le otorgó personería jurídica, la autorizó a funcionar como tal y aprobó sus estatutos por Decreto número trescientos veinte y nueve, de fecha trece de enero de mil novecientos sesenta. Que a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y dejar en esta forma definitivamente constituída la sociedad, todos los comparecientes por sí, por la presente elevan a escritura pública el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, en el que se determina el acta de constitución, los estatutos de la sociedad, la integración de las acciones, la designación del primer directorio y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En consecuencia, yo, el escribano autorizante, procedo a protocolizar el testimonio de la Inspección General de Justicia, que textualmente dice así: "Testimonio. Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las once horas, reunidos los que suscriben en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos quince, escritorio cuatrocientos seis de la Capital Federal, convocados por el señor Oscar Enrique Bolis, a los efectos de convenir las bases de una sociedad anónima. Después de un cambio de ideas, resuelven: Primero: Proceder a la formación de la sociedad anónima que girará bajo el rubro de "Inmobiliaria Progreso, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Segundo: Aprobar los estatutos que han de regir la sociedad que se constituye en acuerdo al siguiente tenor: Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "INMOBILIARIA PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Segundo. — Objeto Social. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Entre los objetivos principales de la sociedad se conviene que es el de adquisición de inmuebles, ya sean ubicados en esta Capital o en cualquier lugar de la República o fuera de ella; b) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para negocios realizados, o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre inmuebles, títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: Estableciendo, adquiriendo y|o explotando actividades industriales en los ramos de productos químicos, en los ramos textiles y sus manufacturados; d) Comerciales: Para la compra-venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República y en el extranjero, operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, con o sin adelantos de dinero, ejercer cualquier clase de representaciones, comisiones y mandatos y suscribir y tomar participación en otras sociedades, dentro y fuera del país; b) Tomar participación en cualquier industria o comercio. — c) Constituir toda clase de derechos reales y otorgar garantías. — d) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — e) Permutar, ceder, edificar, tomar y dar en locación bienes muebles o inmuebles. — f) Comprar, vender y ceder y permutar frutos o productos del país o del extranjero, mercaderías en general, títulos, valores, acciones, fondos públicos y obligaciones. — g) Solicitar, comprar, vender, ceder y explotar, transferir y registrar marcas, dibujos y modelos. — h) Administrar bienes de terceros y nombrar agentes responsables, mandatarios generales o especiales. — i) Realizar todo acto o contrato por el que se adquieran o enajenen bienes bienes inmuebles. — j) Solicitar y tomar dinero en préstamo en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular de sociedades y particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos en dinero efectivo, bonos u otros documentos de créditos. — k) Contratar y subcontratar cualquier clase de negocios. — l) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, cuando haya derecho a ello y realizar con Bancos, sociedades y personas particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, inclusive descuentos y negociaciones de títulos y valores, acciones, cambios y fletamentos. — m) Adquirir y vender al contado o a plazos, el activo y pasivo de establecimiento comerciales, industriales, o hacerse cargo de los mismos fondos de comercio. — Las enunciaciones precedentemente establecidas, no son limitativas y solamente enunciativas y la sociedad podrá realizar por decisión de su Directorio todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero: Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada una, formado por acciones ordinarias de cien pesos de igual moneda valor nominal cada una. — Las emisiones de las distintas series hasta alcanzar el límite del capital autorizado, serán efectuadas por resoluciones del Directorio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, o sea el quíntuplo del mismo en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una, cuya emisión será de acciones ordinarias de cién pesos moneda nacional, valor nominal cada una. — Dichas emisiones deberán ser autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria, la cual resolverá en qué oportunidad podrán ser suscriptas y pagas, en la forma que el Directorio determine. — Cada emisión con las pertinentes resoluciones de la Asamblea, deberán ser elevadas a escritura pública, pagándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias, derecho que deberán ejercer hasta quince días después de que haya aparecido la última publicación en el Boletín Oficial, durante tres días, relativa a las nuevas emisiones de acciones, todo de conformidad al Decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Quinto: La suscripción y|o la propiedad de las acciones de la sociedad, implica la aceptación de éstos Estatutos, con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. — Si fueren varios los copropietarios de una acción, la sociedad no está obligada a reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. — Artículo Sexto: Los suscriptores de acciones, si no la abonasen al contado, lo harán en el domicilio de la sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio. — Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos, sólo tendrá efecto respecto a la sociedad, mediante la aprobación del Directorio. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad ordinaria al cedente mientras las acciones, no estén íntegramente pagadas. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados que emite la sociedad, serán confeccionados de conformidad con el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y llevará la firma del Presidente, conjuntamente con la de otro Director. — Las acciones una vez integradas serán al portador. — Capítulo Cuarto: Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma. — Durarán tres años en sus cargos, y podrán ser reelectos indefinidamente. — Transcurrido el plazo de su designación, continuarán desempeñando sus cargos con todos los derechos y atribuciones, hasta que la Asamblea General los confirme y designe reemplazantes. — El Directorio en la primera reunión, luego de su elección, designará entre sus miembros un Presidente y creará los demás cargos que considere convenientes. — En caso de licencia, muerte, renuncia o impedimento absoluto de uno o varios Directores, los reemplazará el que de entre los accionistas designe el Síndico por el tiempo que dure la licencia que faltare en su caso, hasta la próxima Asamblea, a la cual deberá darse cuenta de esas designaciones. — Los Directores depositarán en la Caja Social, en garantía del fiel cumplimiento de sus mandatos, cincuenta acciones ordinarias de la sociedad. — Artículo Noveno: El Directorio funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En los casos que hubiera empate en las votaciones el voto del Presidente se computará doble. — Artículo Décimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, suscribiendo todas las obligaciones, actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la sociedad, con dos firmas conjuntas entre cualquiera de los miembros que componen el Directorio. — En caso de estar constituído el Directorio por más de tres miembros el mismo designará los dos Directores, que además del Presidente podrá ejercer el uso de la firma social en la forma indicada. — b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno al cuatro, siete al diez y siete del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — c) Administrar libremente a la sociedad, pudiendo designar miembros para desempeñar en ellas y dentro de su objeto social, cargos técnicos y|o administrativos y fijarles sus retribuciones, ad referéndum de la Asamblea de Accionistas. — d) Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de cualquier otro establecimiento Bancario, Nacional, Provincial, Municipal particular, del país o del extranjero aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere convenientes. — f) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. — g) Presentar anualmente a las Asambleas Generales Ordinarias el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas informe del Síndico. — h) Nombrar uno o más Gerentes Generales. Gerentes factores, mandatarios o apoderado y conferirles en cada caso las facultades que se consideren necesarias y las cuales deberán sujetarse. — i) Iniciar acciones judiciales o extrajudiciales y promover querellas. — j) Y en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, de créditos y actos jurídicos, de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que sin estar expresamente previstos en estos Estatutos, se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. — Capítulo Quinto: Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular que durará un año en sus funciones. — La elección la hace la Asamblea General debiendo designar a la vez un suplente. — Sus atribuciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrán reelegirse indefinidamente. — Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se apruebe. — Capítulo Sexto: Asambleas Generales. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación, a la fecha señalada por la Asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones con certificado bancario que acredite su calidad de tales hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea se constituirá en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes sujeto a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Cada acción ordinaria suscripta, dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al presidente. Estas disposiciones regirán en todos los casos aun en los mencionados en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Capítulo Séptimo. Cierre del ejercicio y distribución de utilidades — Artículo Décimo Cuarto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio anual, después de efectuadas las amortizaciones, castigos y previsiones, que se consideren necesarios se distribuirán en la si-

guiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. b) La remuneración que fije la asamblea para los miembros del directorio. c) Para la creación de fondos de reserva, dividendo a las acciones, y|o futuro ejercicio, todo ello de conformidad con lo que resuelva la asamblea general de accionistas. — Artículo Décimo Quinto: El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluído el pago de sueldos, o cualquier otra remuneración adicional, por el desempeño de funciones técnicas-administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones con exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo Décimo Sexto: Los dividendos de toda acción, serán válidamente pagados al portador del título o cupón. Todos los dividendos no reclamados después de tres años de aprobado el balance, por la asamblea, pertenecen a la sociedad e ingresarán en el rubro de ganancias y pérdidas. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada bajo la vigilancia del síndico, por las personas que sean designadas por la asamblea con tal objeto. En caso de liquidación una vez pagado todo el pasivo de la sociedad se reembolsará el valor nominal de las acciones ordinarias. El remanente que pudiera resultar pertenecerá exclusivamente a las acciones ordinarias. — Tercero: Proceder a la suscripción de las dos primeras series de acciones que se emiten por un valor de cien mil pesos moneda nacional cada una, de acciones de cien pesos a saber: Angel Roque Bolis, ciento noventa y un mil pesos, Oscar Enrique Bolis, un mil pesos, Luis Bolis, un mil pesos, Carlos Alberto Liuzzi, un mil pesos; Alfredo José Vinay, un mil pesos; Josefa Luisa Bolis de Vinay, un mil pesos; Nélida Angela Bolis de Liuzzi, un mil pesos; Norberto Félix Bolis, un mil pesos; Roberto Armando Liuzzi, un mil pesos y Horacio Eduardo Fontenla un mil pesos nacionales. Todos y cada uno de los presentes integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de lo suscripto, lo que significa una integración de veinte mil pesos moneda nacional, siendo los aportes de doña Nélida Angela Bolis de Liuzzi y doña Josefa Bolis de Vinay, propios, provenientes de herencia. — Cuarto: Se resuelve fijar en tres el número de directores y se designa el primer directorio, a saber: Oscar Enrique Bolis, presidente, Luis Bolis y Carlos Alberto Liuzzi, síndico titular, doctor Roberto Rafael Angel Graner. Síndico Suplente: doctor Angel Anselmo Bolis. — Quinto: Se autoriza a los señores Angel Roque Bolis y Oscar Enrique Bolis, para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen los siguientes actos: solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica. b) Aceptar las modificaciones que les fueran indicadas, incluso el cambio o modificación de la denominación social. c) Para que efectúen todos los trámites que sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. Bajo las disposiciones precedentes dejan formalizada la constitución provisoria de "Inmobiliaria Progreso, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Finalmente no habiendo más asuntos que tratar, previa lectura de la presente acta, se aprueban los seis puntos preinsertos y se levanta la sesión siendo las trece horas. Raspado: cincuenta, acciones, realizar, vale. — Luis Bolis. — Norberto F. Bolis. — Oscar E. Bolis. — (Siguen las firmas de componentes "Inmobiliaria Progreso, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera), Roberto A. Liuzzi. — Carlos A. Liuzzi. — Nélida A. Bolis de Liuzzi. — Alfredo José Vinay. — Josefa L. Bolis de Vinay. — H. E. Fontenla. — Angel R. Bolis. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Luis Bolis", "Oscar E. Bolis", "Norberto F. Bolis", "Roberto A. Liuzzi", "Carlos A. Liuzzi", "Nélida A. Bolis de Liuzzi", "Alfredo José Vinay", "Josefa L. Bolis de Vinay". H. E. Fontenla", y 'Angel R. Bolis", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Luis Bolis, Oscar Enrique Bolis, Norberto Félix Bolis, Roberto Armando Liuzzi, Carlos Alberto Liuzzi, Nélida Angela Bolis de Liuzzi, Alfredo José Vinay, Josefa Luisa Bolis de Vinay, Horacio Eduardo Fontenla y Angel Roque Bolis, quienes son personas de mi conocimiento de todo lo que doy fe. Buenos Aires, octubre veinte y seis de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Roberto Luis de Hoz. — Buenos Aires, trece, enero mil novecientos sesenta. — Visto: El Expediente número treinta y sietelsesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inmobiliaria Progreso Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", atento o que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve, del Código citado en los plazos del artículo veinte y uno del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres a la sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su Estatuto de fojas uno (uno) a seis (seis). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda, al acta constitutiva en la forma indicada a fojas trece (trece). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número trescientos veinte y nueve. — Entre líneas — artículo segundo — décimo: — Sobrerraspado — u accionistas — Liuzzi — trece. — Todo Vale. — Certifico que lo que antecede es copia fiel de las constancias del Expediente número diez mil setecientos ochenta y nueve, de la sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de estatuto y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha trece de enero de mil novecientos sesenta. — Se expide el presente en Buenos Aires, a diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta. — Santiago Guerscovich. — Hay un sello, que dice: Ministerio de Educación y Justicia. — Inspección General de Justicia". — Hay otro sello que dice: Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de testimonio respectivo que queda protocolizado en esta escritura, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad firmaron por ante mí y los testigos instrumentales que para el acto lo fueron los señores don Rodolfo Martínez Tuero y don José Eduardo Scarso, vecinos, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento personal, doy fe. — Nélida B. de Liuzzi. — Oscar E. Bolis. — Luis Bolis. — Josefa Bolis de Vinay. — Norberto F. Bolis. — Alfredo José Vinay. — Carlos A. Liuzzi. — Roberto A. Liuzzi. — H. E. Fontenla. — Angel R. Bolis. — Tgo.: R. Martínez Tuero. — Tgo.: J. Eduardo Scarso. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Luis de Hoz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento sesenta y uno, del Registro ciento cuarenta y nueve, de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados así: Quinientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho; ochocientos ochenta y un mil quinientos dos y del ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco al presente, que, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta. — Entre líneas — social. — Sobrerraspado — don — moneda — Extraordinaria — o — sus mandatos — percibir — ciento — Félix — Nélida — los — Todo Vale. — Hay un sello. — Roberto Luis de Hoz. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción expido esta copia simple, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos sesenta. — Raspado — Progreso — de — o — los artículos — reembolsará — pertenecerá — los siguientes — Liuzzi". — Vale. — Hay un sello. — Roberto Luis de Hoz.

Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.1º|6-Nº 34.101-v.1º|6|60

LANERA DEL SUR

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 1.647. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece: el doctor Bernardo Fridman, casado, argentino, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los accionistas constituyentes de "Lanera del Sur - Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; en mérito al poder, que en su matriz tengo a la vista para este acto y que en lo pertinente transcribiré al final de la presente escritura, y en el carácter invocado Dice: Que con fecha veintiocho de agosto próximo pasado, se constituyó provisoriamente la mencionada sociedad; y sometidos los estatutos a la Inspección General de Justicia, fueron aprobados por la misma, según constancia del Expediente letra "N" número diez mil quinientos veintisiete, así como de que por el decreto de fecha dos de noviembre próximo pasado, obtuvieron la autorización del Poder Ejecutivo Nacional, para funcionar como Sociedad Anónima. — Que con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades legales, viene por la presente a dejar constituída definitivamente la sociedad de referencia, elevando a escritura pública el acta de su constitución provisoria su estatuto y el decreto mencionado precedentemente, todo lo que resulta del testimonio que agrego como cabeza de la presente escritura, y copiado literalmente dice así: "Testimonio. — Acta Constitutiva: Los señores Bernardo Muller; Rafael Muller; Alejandro Lwoff; Jorge Agustín Etcheverry; Miguel Homs; Alberto Mendivil; Rafael Teófilo Díaz; Jorge Longo; Emilio Herraiz Guyot y Enrique Domingo Costamagna, todos mayores de edad y hábiles para contratar y a los fines expuestos a continuación, se reúnen en el Estudio del doctor Bernardo Fridman calle Río Bamba número cuatrocientos noventa y seis, segundo piso. — A los efectos de coordinar las conversaciones y deliberaciones se resuelve designar al señor don Bernardo Muller para presidir la presente Asamblea constitutiva. — El señor Muller expresa que el motivo de la reunión, de acuerdo a la invitación formulada y según es de conocimiento de todos los concurrentes, tiene por objeto decidir, si así es la voluntad de los asistentes, la constitución de una Sociedad Anónima de acuerdo con los estudios y demás antecedentes de conocimiento general. — Mereciendo todo ello el asentimiento y aprobación de todos los presentes, resuelven por este acto: Primero: Dejar constituída entre los mismos una Sociedad Anónima que se denominará: "Lanera del Sur" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Segundo: De inmediato y por haber sido ya estudiado el proyecto de Estatutos encomendado al doctor Bernardo Fridman; —quien igualmente asiste a la reunión con carácter de asesor—, se procede a someterlo a consideración y luego de dársele lectura resulta aprobado en general y particular de acuerdo con el texto que se firma por separado para constancia, y formando parte integrante de la presente acta. — Tercero: Se resuelve fijar el capital inicial de la Sociedad en la suma de Pesos Moneda Nacional Dos Millones Curso Legal, dividido en Cuarenta series de Pesos Cincuenta Mil cada una, de las cuales la mitad o sea Veinte series serán de la clase "A", y las restantes Veinte de la clase "B". — Cuarto: Se procede a ofrecer a los concurrentes las primeras series de acciones, las cuales fueron suscriptas como se detalla a continuación: Acciones Clase "A", de cinco votos; Bernardo Muller; Quinientas de pesos moneda nacional Cincuenta mil curso legal; Rafael Muller, Sesenta y cinco por pesos moneda nacional Seis mil quinientos curso legal; Alejandro Lwoff, Treinta y cinco por pesos moneda nacional Tres mil quinientos curso legal. — Los siete restantes presentes cada uno de ellos Doscientas por valor de pesos moneda nacional Veinte mil cada uno o sea un total de pesos moneda nacional Ciento cuarenta mil curso legal. — Total General pesos moneda nacional Doscientos mil curso legal. — Acciones Clase "B", de un voto: Bernardo Muller, Quinientas por pesos moneda nacional Cincuenta mil curso legal; Rafael Muller, Sesenta y cinco por pesos moneda nacional Seis mil quinientos curso legal; Alejandro Lwoff, Treinta y cinco por pesos moneda nacional Tres mil quinientos curso legal; Jorge Agustín Etcheverry, Doscientas por pesos moneda nacional veinte mil curso legal; Miguel Homs, Doscientas por pesos moneda nacional veinte mil curso legal; Alberto Mendivil, Doscientas por pesos moneda nacional Veinte mil curso legal; Rafael Teófilo Díaz, Doscientas por pesos moneda nacional Veinte mil curso legal; Jorge Longo, Doscientas por pesos moneda nacional Veinte mil curso legal; Emilio Herraiz Guyot, Doscientas por pesos moneda nacional Veinte mil curso legal; Enrique Domingo Atilio Costamagna, Doscientas por pesos moneda nacional Veinte mil curso legal. — Total General: pesos moneda nacional Cuatrocientos mil curso legal. — Cuarto: Los comparecientes abonan en este acto el Diez por ciento de las suscripciones realizadas, y se establece que el Directorio determinará la fecha, proporción y modo de integrar el saldo de estas acciones. — Quinto: A los efectos de constituir el primer Directorio se resuelve que el número del mismo sea de Tres Titulares. Al procederse a la votación resultaron electos los siguientes: Presidente: Bernardo Muller; Vicepresidente: Jorge Agustín Etcheverry; Director: Enrique Domingo Atilio Costamagna; Síndico Titular: Jorge Longo; Síndico Suplente: Emilio Herraiz Guyot. — Sexto: El precedente Directorio Provisional durará y actuará hasta tanto sean designados los reemplazantes y nombre el primer Directorio titular para lo cual se convocará dentro de los Ciento Veinte días de otorgada la personería jurídica e inscripto los Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: La representación legal de la Sociedad, y el uso de la firma social queda reservada en forma conjunta al Presidente o Vicepresidente, con uno cualesquiera de los demás integrantes del Directorio, con las más amplias facultades determinadas por el Estatuto. — Octavo: Se designá al doctor Bernardo Fridman, realice todos cuantos trámites sean necesarios para solicitar y gestionar la personería jurídica, hasta que la Sociedad quede legal y definitivamente constituída e inscripta en el Registro de Comercio, se le faculta ampliamente para aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia ya sea por supresión, aclaración, sustitución o agregado e inclusive respecto al nombre adoptado. — Para el mejor cumplimiento de su mandato se le otorgará por escritura pública, poder especial a tales fines. — Dejando así constituída "Lanera del Sur", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se procede a redactar la presente Acta, que previa lectura y ratificación, firman de conformidad, para constancia, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — B. Muller; R. Muller; A. Lwoff; J. A. Etcheverry; Miguel Homs; A. Mendivil; R. T. Díaz; J. Longo; E. Herraiz Guyot; E. D. A. Costamagna. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Bernardo Muller; Rafael Muller; Alejandro Lwoff; Jorge Agustín Etcheverry; Miguel Homs; Alberto Mendivil; Rafael Teófilo Díaz; Jorge Longo; Emilio Herraiz Guyot y Enrique Domingo Atilio Costamagna, por haber sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Conste. — Buenos Aires, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Registro número ciento veintiséis. — M. A. Conforti. — Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforte. — Escribano Público. — Estatutos. — "Lanera del Sur", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Título I. — Nombre; domicilio; duración; objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "LANERA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, fábricas, agencias y representaciones que el Directorio pueda establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su autorización, pudiendo prorrogarse dicho término por resolución de la Asamblea General de Accionistas o anticiparse su disolución. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuarios: mediante la compra, venta, arrendamiento y explotación de toda clase de establecimientos agrícola ganaderos; como también operando de tal modo, así como en la importación y exportación de frutos del país, cereales, granos, lanas sucias, lavadas y|o industriales, cueros, haciendas de todas clases, y demás productos y subproductos. b) Comerciales: mediante la compra, venta u importación, exportación, permuta, representaciones, comisiones, consignaciones, distribución, fraccionamientos de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, automotores y repuestos. c) Industriales: mediante la elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, eléctricos, sintéticos, bebidas con o sin alcohol y alimentos. d) Financieras: mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios: dar fianzas o cauciones a terceros; constituir y transferir hipotecas; efectuar operaciones mediante el otorgamiento

u obtención de préstamos y|o créditos, con o sin garantía, a corto o a largo plazo y realizar compra, venta de créditos en general, y demás operaciones financieras, excepto las de seguros y bancos. e) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, ya sean urbanas o rurales y|o fondos de comercio, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones y celebrar cuantos contratos se relacionen ya sea directa o indirectamente con su objeto social. — Título II. — Capital y acciones. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional dos millones curso legal, dividido en cuarenta series de quinientas acciones de pesos moneda nacional cien cada una. — Las series de acciones dentro del capital autorizado serán emitidas por el Directorio en la oportunidad, clase, forma y de condiciones de pago que estime convenientes. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos moneda nacional diez millones curso legal, en una o más series, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que determinará el número de las series a emitir, clase de las acciones y demás condiciones de las mismas, dentro de las condiciones generales fijadas en el Estatuto, pudiendo sólo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones. — Tanto la resolución del Directorio que resuelva la emisión de acciones dentro del capital autorizado, como la de la Asamblea respecto al aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de dos millones, con más los aumentos efectuados de conformidad a lo prescripto precedentemente. — Artículo Quinto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado como las de su aumento, podrán ser: Ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción; Ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción, y Acciones Preferidas. Las acciones, una vez integrado su valor serán extendidas al portador. — Hasta tanto no se abonen totalmente se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del Directorio. — Las acciones llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil, el sello de la sociedad y los demás recaudos que prescribe el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas importa conocimiento y aceptación de los estatutos de la sociedad, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo sexto: En caso de que el Directorio o la Asamblea, resuelvan que una serie de Acciones será Preferida, éstas tendrán las siguientes características: a) Tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal, el que será acumulativo y pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Tendrá preferencia en la devolución de su importe integrado en caso de disolución de la Sociedad; c) Serán rescatables. — El Directorio, mediando autorización de la Asamblea General, podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones, pagando su valor a la par con más los dividendos atrasados y los corridos hasta la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — El rescate de estas acciones se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días, en el Boletín Oficial y con una anticipación de ocho días al acto al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas; d) Gozarán de derechos a voto y a razón de uno por cada acción, únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido estipulado a su favor. — De este derecho podrá hacer uso en la primera Asamblea General que se realice con posterioridad a aquella que aprobara el Balance que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán pagarse no sólo con dinero en efectivo sino también con bienes, mercaderías, créditos o instalaciones, siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia de las constancias demostrativas pertinentes. — Artículo Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones resueltas por el Directorio o la Asamblea, y siempre que la misma no estuviere afectada a un destino especial en beneficio de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción los accionistas de la sociedad poseedores de acciones de igual clase a las emitidas y en proporción al monto de sus tenencias. — En este acto deberá procederse a la emisión simultánea de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas al momento de resolverse la emisión. — En el supuesto de emitirse acciones de una clase —en cuyo caso podrán ser acciones ordinarias "B", de un voto—, concurrirán a la suscripción todos los accionistas ordinarios sin distinción de categorías. — De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizará en el Boletín Oficial. — De no ejercitarse este derecho por alguno o algunos de los accionistas, tendrán derecho a acrecer los de la misma clase que hubieren solicitado mayor número. — En defecto de éstos, los de la otra clase y por último podrán ser ofrecidas a terceros extraños. — Artículo Noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. — Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones, el Directorio podrá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado con más sus intereses, al diez por ciento anual o vender extrajudicialmente en remate público las acciones, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate e intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir lo adeudado, el suscriptor moroso quedará deudor por el saldo. — El Directorio seguirá el mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número. — La Asamblea General conferirá los cargos de Presidente y Vicepresidente. — Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, elija sus reemplazantes. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, mediante carta-poder pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El accio- nombrado durará en el cargo hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Primero: Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja de la misma en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de dos Directores, o del Síndico y por lo menos una vez cada dos meses. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien presida tendrá voto decisorio. — Cualquier Director ausente podrá votar por carta o telegrama sobre los puntos comprendidos en la orden del día, sin que el mencionado voto, pueda computarse a los efectos del quórum. — En tal caso será considerado presente a los efectos de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. — Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por los Directores presentes y el Síndico si concurriere. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentran comprendidas en el artículo tercero de estos Estatutos. — En consecuencia, sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social por intermedio de su Presidente, o de quien lo reemplace conjuntamente con uno cualesquiera de los Directores o conjuntamente dos cualesquiera de los Directores-Gerentes. El Vicepresidente reemplaza al Presidente con las mismas atribuciones. — Sin perjuicio de la representación legal conferida precedentemente, en los asuntos de carácter administrativo cualquiera fuese su especie o jurisdicción o en aquéllos en que la sociedad esté interesada la representación social se ejercerá también por mandatarios, que podrán o no ser miembros del Directorio y a quienes éste les haya otorgado poder en legal forma. — Podrá también nombrar a miembros o no del Directorio para ejercer la representación de la sociedad en cuestiones judiciales con facultades, incluso, para absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los Jueces del Trabajo, Civiles, Comerciales, Criminales, en lo Contencioso Administrativo, Reparticiones Nacionales, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte ya sea como actora o como demandada; b) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; extinguir obligaciones, novar hacer quitas y remisión de deudas; e) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o a favor de terceros en cumplimiento de su objeto; f) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; firmar avales y "trus receipts", constituir a la sociedad en depositaria; expedir cartas de créditos; j) Tomar pólizar de seguro para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero; y asignarles o no un capital determinado; m) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; n) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios, proveer a su designación; ajustar o convenir los salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones, en su caso, así como sus deberes, obligaciones y atribuciones; ñ) Nombrar uno o más Gerentes, fijarles su remuneración y removerlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros a quienes podrá también encomendarles, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como Directores les corresponde, tareas y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. — La remuneración que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales, que se imputarán al ejercicio en que se devenguen y "ad referendum" de la Asamblea General de Accionistas; o) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreos; p) Celebrar contratos de sociedad y otras entidades o sociedades; sean civiles o comerciales, participando en ellas como socio, capitalista, comanditario o accionista; efectuar fusiones parciales u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o sociedades y siempre y en todos los casos para operaciones afines a su objeto social; q) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo, concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares; celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años; r) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria fijando la Orden del Día; presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas; así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por éstos; s) Disponer si lo considera necesario, la repartición de dividendos provisorios; siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; previa comunicación a la Inspección General de Justicia; t) Resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social, aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en sus partes pertinentes deben tenerse por reproducidos; u) Emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantías especiales o garantías flotantes o sin garantía, en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, interés, y amortización que estime conveniente, de conformidad a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Artículo Décimo Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo conjunta de dos cualesquiera de los Directores Gerentes. — Para actuaciones administrativas y judiciales, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los Directores Gerentes; con excepción de la facultad para absolver posiciones, cuya atribución estará a cargo de la persona o personas sean o no Directores; que a ese efecto expresamente sean designados. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente la Asamblea General de Accionistas elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. Sus funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea general. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Título IV. Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas general serán ordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las citaciones en primera y segunda convocatoria se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente y con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Para poder tomar parte en sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a fijado para la asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la ley once mil doscientos cincuenta y seis. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas pedidas por los accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el directorio dentro de un plazo de diez días contados desde la recepción del pedido y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del directorio. — Artículo Décimo Octavo: Toda clase de asambleas, aun las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder dirigida al presidente. Las acciones gozan de los votos establecidos en los artículos quinto y sexto de estos estatutos con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: Los ejercicios económicos vencen el treinta de junio de cada año, pudiendo dicha fecha ser modificada por resolución de la asamblea general de accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En dicha oportunidad se confeccionará la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales que rigen la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) El dos por ciento

al fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y el síndico; c) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas, abonando en primer término los dividendos acumulados; si los hubiere, por orden de antigüedad y luego los del ejercicio; d) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, sin distinción de categorías a prorrata de sus valores integrados, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva destinar para la formación de reservas especiales y|o fondos de previsión. Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueron mencionados y los no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Será pagado el dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación y d) El remanente entre las acciones ordinarias en proporción al valor integrado de las mismas. — Artículo Vigésimo Primero: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban los directores no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de algunos de los directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo este pago en exceso por resolución expresa de la asamblea, incluyendo el asunto en el orden del día. Disposiciones transitorias: Queda expresamente facultado el doctor Bernardo Fridman, para tramitar ante la Inspección de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualesquiera modificaciones y cambios que surgieran o recomienden, o igualmente realizar los trámites necesarios hasta su definitiva inscripción. — B. Muller; A. Lwoff; J. A. Etcheverry; E. D. A. Costamagna; R. Muller; E. Herraiz Guyot; A. Mendivil; J. Longo; R. T. Díaz; Miguel Homs. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Bernardo Muller; Rafael Muller; Alejandro Lwoff; Jorge Agustín Etcheverry; Miguel Homs; Alberto Mendivil; Rafael Teófilo Díaz; Jorge Longo; Emilio Herraiz Guyot y Enrique Domingo Atilio Costamagna, por haber sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. Conste. — Buenos Aires, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Registro número ciento veintiséis. — M. A. Conforti. — Hay un sello que dice: Mario Alberto Conforti. Escribano Público. El Poder Ejecutivo Nacional. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina. Hay un sello que dice: Presidencia de la Nación Argentina. Secretaría Ejecutiva. Buenos Aires dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el expediente número ocho mil ochocientos cuarenta y cinco|cincuenta y nueve, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lanera del Sur", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad "Lanera del Sur", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital, el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas cuatro a once vuelta. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número catorce mil trescientos cincuenta y cuatro. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Certifico: Que lo precedente es copia fiel de las constancias que obran en el Expediente N. diez mil quinientos veintisiete relativas a los estatutos y decreto del P. E., que le concedió personalidad jurídica a la sociedad "Lanera del Sur Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Expido el presente en diez fojas útiles habilitadas al sellado de ley que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: S. Guerscovich. — Hay un sello que dice: Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia". — "Es Copia Fiel, doy fe, como de que el poder invocado por el señor Fridman, transcripto íntegramente dice así: "Escritura Número Cuatrocientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Bernardo Muller, casado, argentino naturalizado; don Jorge Agustín Etcheverry, casado; don Miguel Jaime Homs, casado; don Arturo Mendivil, casado; don Rafael Muller, casado; don Jorge Longo, soltero; don Emilio Herraiz Guyot, soltero; don Alejandro Lwoff, casado; don Enrique Domingo Atilio Costamagna, casado; y don Rafael Teófilo Díaz, casado; todos argentinos, mayores de edad; vecinos de ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial irrevocable a favor del doctor Bernardo Fridman, para que en sus nombres y representación, tramite, inicie y gestione hasta su total terminación, ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, y demás oficinas o autoridades que corresponda, la personería jurídica de "Lanera del Sur Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera e Inmobiliaria", aceptando las observaciones, modificaciones y recomendaciones referente a los Estatutos de la misma, así como la protocolización por escritura pública aprobados que sean los mismos, firmando los instrumentos públicos y privados que fueren del caso y realizando los ulteriores trámites, hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al efecto lo facultan para que se presente ante los señores jueces y tribunales superiores e inferiores, Cuerpos Legislativos, Municipalidades, Dirección General Impositiva, y toda otra oficina y repartición que corresponda, con escritos, escrituras, documentos, solicitudes, testigos y todo cuanto fuere menester; y realice finalmente todo otro acto, gestión y diligencia conducentes al mejor desempeño del presente mandato, que podrá sustituir. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto don Osvaldo Tomás Cagnoni y don Víctor Julián Rodríguez Quesada, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — B. Muller. — J. A. Etcheverry. — Miguel Homs. — A. Mendivil. — R. Muller. — J. Longo. — E. Herraiz Guyot. — A. Lwoff. — E. D. A. Costamagna. — R. T. Díaz. — Tgo.: Osvaldo Cagnoni. — Tgo.: Víctor J. Rodríguez Quesada. — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti" — Es Copia Fiel, también doy fe, asegurándome el compareciente que dicho mandato permanece vigente y sin modificación. — Leída y ratificada, firma el compareciente, ante mí y con los testigos del acto don Víctor Julián Rodríguez Quesada y don Osvaldo Tomás Cagnoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — B. Fridman. — Tgo.: Víctor J. Rodríguez Quesada. — Tgo.: Osvaldo Cagnoni. — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro ciento treinta de esta Capital, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad: expido este primer testimonio, en doce sellos de Ley números ciento once mil cuatrocientos sesenta y siete, y del número ciento once mil cuatrocientos sesenta y nueve en forma correlativa al presente, todos de la serie T., que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Angel F. Maloberti.

Buenos Aires, diciembre 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.200.— e.1º|6-Nº 26.872-v.1º|6|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido parte de su texto en la publicación del 15|3|60.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GRAN MERCADO PALERMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Ramón Berástegui, casado, domiciliado en Wineberg 3798, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Domingo Conte, casado, domiciliado en General Urquiza Nº 1234, Capital; don Carmelo Conte, casado, domiciliado en Hortiguera 768, Capital; doña Luz María Alfonsín de Berástegui, casada, domiciliada en la calle Wineberg 3798, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; doña Julia Agüero de Conte, casada, domiciliada en General Urquiza 1234, Capital; doña Mariana Trípodi de Conte, casada, domiciliada en Hortiguera 768, Capital, y don Carlos Ortea, casado, domiciliado en la calle Güemes 4476, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes, a saber: Primera: Se declara constituída entre los contratantes, señores Ramón Berástegui, Domingo Conte, Carmelo Conte, Luz María Alfonsín de Berástegui, Julia Agüero de Conte, Mariana Trípodi de Conte y Carlos Ortea, una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "GRAN MERCADO PALERMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Godoy Cruz dos mil setecientos cincuenta. — Segunda: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, retrotrayéndose sus efectos, al día 10 de julio de 1958. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de mercado para la venta de artículos de cualquier ramo y mercaderías, comestibles o no con toda la amplitud permitida en esta clase de comercios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n.), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han integrado totalmente en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo a inventario adjunto, en las siguientes proporciones, a saber: don Ramón Berástegui, doscientas siete cuotas, o sean doscientos siete mil pesos ($ 207.000 m|n.); don Domingo Conte, doscientas siete cuotas, o sean doscientos siete mil pesos ($ 207.000 m|n.); don Carmelo Conte, doscientas seis cuotas, o sean doscientos seis mil pesos ($ 206.000 m|n.); doña Luz María Alfonsín de Berástegui, cien cuotas, o sean cien mil pesos ($ 100.000 m|n.); doña Julia Agüero de Conte, cien cuotas, o sean cien mil pesos ($ 100.000 m|n.); doña Mariana Trípodi de Conte, cien cuotas, o sean cien mil pesos (pesos 100.000 m|n.) y don Carlos Ortea, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos ($ 80.000 m|n.). — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Ramón Berástegui, Domingo Conte y Carmelo Conte, quienes actuarán indistintamente en forma conjunta, individual y alternativamente. Dichos socios gerentes tendrán el uso de la firma social con las facultades que determinan el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial y|o particular, firmar pagarés, letras, avales, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales, prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, mercaderías, etc., aunque no fueran el objeto social, como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, aceptar los reglamentos y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales y policiales de la Capital Federal, y|o Municipalidad y reparticiones provinciales o autárquicas inclusive a la Dirección General Impositiva, Tribunales Ordinarios y Especiales, Tribunales del Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerios del Estado, Cámara de Alquileres, etc., formulando toda clase de peticiones, presentando escritos y solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, otorgar poderes generales, judiciales y|o especiales, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Sexta: Los socios gerentes no podrán en ningún caso afectar la firma social con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Séptima: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio a cuyo fin se llevarán los libros como el Libro de Actas que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de capital, teniendo derecho cada cuota a un voto. — Novena: Anualmente al treinta y uno de julio, se practicará un balance o inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente. — El balance se considerará en Asamblea Ordinaria antes de los treinta días de cerrado el ejercicio y constar su aprobación en el Libro de Actas, suscripto por los concurrentes a la misma. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez deducidos de ellas el cinco por ciento para fondos de reserva legal que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá en proporción a las cuotas sociales que corresponden a los distintos socios. — Décima Primera: En el inesperado caso de que ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios deberán practicar un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad dentro de los ocho días inmediatos al del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, los herederos o curador del socio fallecido o declarado incapaz, podrá optar por continuar en la Sociedad o en su defecto, retirar la parte del capital y utilidades que resultare a favor del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas semestrales, documentadas, iguales y escalonadas a partir de la fecha de dicho balance, devengando esas cuotas un interés del diez por ciento anual, pagadero por semestre adelantado con cada cuota. — Décima Segunda: Los socios no podrán ceder o vender las cuotas que les corresponden en la Sociedad, ni parte de ellas sin la conformidad unánime de los socios restantes, teniendo estos preferencia para adquirir la totalidad o parte de las cuotas a transferirse. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad por haberlo así decidido las dos terceras partes del capital o en caso de pérdidas que insuman el cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación, quedando desde ya designados liquidadores los señores Ramón Berástegui, Domingo Conte y Carmelo Conte. — Décima Cuarta: Para cualquier cuestión no prevista en el presente contrato, se estará a los términos de las leyes vigentes, presentes o futuras y|a las prescripciones de los Códigos Civil y Comercial. — Décima Quinta: A todos los efectos legales que correspondiere, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los consignados en el exordio del presente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Cap. Federal, con renuncia a cualquier otro fuero, bajo las quince cláusulas que preceden, dejan celebrado el presente contrato, redactado en los sellos nacionales de $ 3.— m|n., cada uno, números: 927,690, 927.691 y el presente, que será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — De conformidad lo suscriben todos los nombrados, en la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Ramón Berástegui. — Domingo Conte. — C. Conte. — Luz M. A. de Berástegui. — Julia A. de Conte. — Mariana T. de Conte. — Carlos Ortea.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.1º|6-Nº 2.141 D.T.-v.1º|6|60

INDUSTRIAS WAKO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores Alejandro Gorbitz, alemán, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 2216, Planta Baja, Departamento "B" de esta Capital Federal, y don Nicolás De Camillis, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Directorio Nº 1459, Haedo, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS WAKO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte Nº 632, entre piso, sin perjuicio de establecer agencias y filiales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la de: representaciones nacionales y extran-

jeras, importación, exportación, fabricación e instalación y compra y venta de productos metalúrgicos, pudiendo además explotar marcas, sin perjuicio de cualquier otra actividad lícita a que los socios resuelvan dedicarla. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cien (100) o sean cien mil pesos moneda nacional pertenecen al señor Alejandro Gorbitz y cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional el señor Nicolás De Camillis, integrado en su totalidad en mercaderías según el balance que se acompaña, debidamente certificado por Contador Público Nacional y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Alejandro Gorbitz, quien ejercerá la función de gerente, percibiendo una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo y que se imputará a gastos generales, pudiendo por su intermedio, la Sociedad, realizar además de todos los actos inherentes a su comercio y sin que ello importe limitación de otras facultades, los siguientes: comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, transferirlos o gravarlos y dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; negociar, aceptar y constituir contratos de prendas con registro y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; cobrar, percibir efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general, conferir poderes especiales y generales, de administración y para asuntos judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, pudiendo para todo ello suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos y entidades de créditos oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagares y giros, endosarlos y negociarlos. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario y las utilidades que resultaren, previas las deducciones para el fondo de reserva legal y el de amortización, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el ochenta por ciento el señor Alejandro Gorbitz y el veinte por ciento restante el señor Nicolás De Camillis; si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Todo conflicto o divergencia que se suscitare entre los socios contratantes, ya sea durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por ante la justicia ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derechos habientes o representantes legales podrán optar por continuar integrando la Sociedad, unificando personerías, o por percibir el capital, utilidades o cuando hubiere correspondido al premuerto o incapaz, según balance que se practicará al efecto y cuyo pago se efectuará en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, con más un interés del nueve por ciento anual. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alejandro Gorbitz. — Nicolás De Camillis.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.1º|6-Nº 34.095 v.1º|6|60

REFOR - PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Convenio de Cesión de Acciones. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, entre los señores Mario Tarquinio Bruno Dalle Nogare, argentino, soltero, domiciliado en Mendoza 4961 de la Capital Federal; don Ricardo Julio Podestá, argentino, casado, domiciliado en Pavón Nº 1439, Capital Federal y don Alberto Raúl Bornancini, argentino, casado, domiciliado en Altolaguirre Nº 2732 de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la firma "REFOR - PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital, calle Altolaguirre Nº 2732, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1959 bajo el número 3510, al folio 368 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente; Primero: El señor Ricardo Julio Podestá cede, vende y transfiere sus treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional, a sus consocios señores Mario T. B. Dalle Nogare y Alberto R. Bornancini en la siguiente proporción: dieciséis cuotas al Sr. Dalle Nogare y 17 cuotas al Sr. Bornancini, cesión que se realiza por la suma de dieciséis mil pesos m|n. y diecisiete mil pesos m|n. respectivamente, cuyo importe recibe el vendedor de manos de los compradores en dinero efectivo otorgándoles el más eficaz recibo y carta de pago por los referidos importes. — Segundo: La presente transferencia de cuotas se hace con efecto retroactivo al 15 de marzo de 1960 y con motivo de la misma el señor Ricardo Julio Podestá queda desvinculado de la sociedad. — Tercero: El capital social queda en consecuencia formado en los siguientes parciales: señor Mario T. B. Dalle Nogare, 50 cuotas o sea m$n. 50.000.—, y Alberto R. Bornancini, 50 cuotas o sea m$n. 50.000.—, lo que hace el total de m$n. 100.000.—, importe del capital social. — Cuarto: Queda convenido que la distribución de utilidades y pérdidas, si las hubiere, serán repartidas a partir del 15 de marzo de 1960 en partes iguales. — Quinto: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios señores Mario T. B. Dalle Nogare y Alberto R. Bornancini, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera de ellos con las más amplias facultades. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar destinado al Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Fdo.: Mario Dalle Nogare. — R. Podestá. — Alberto Bornancini. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.1º|6-Nº 2.145 D.T.-v.1º|6|60

CICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En CICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el 26 de abril de 1960, don Manuel López Soto, cedió, vendió y transfirió a los señores Nicolás Cicchini y Mercurio Cicchini, la totalidad de sus cuotas y renunció al cargo de gerente. En consecuencia, la dirección, representación y administración de la Sociedad así como la firma social estará a cargo exclusivamente de don Nicolás Cicchini. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — S|R.: 26, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.1º|6-Nº 2.153 D. T.-v.1º|6|60

ARMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores Luis Federico Zernik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno 751, Lanús, Provincia de Buenos Aires y don Godofredo Federico Ernesto Alers, argentino naturalizado, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Larrea Nº 1437 de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ARMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Bacacay 2654, pudiendo trasladarlo en el futuro por simple decisión de la Gerencia, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la fabricación de productos metalúrgicos, sin perjuicio de cualquier otra actividad lícita a que los socios resuelvan dedicarla. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de pesos cien cada una de las cuales ciento cincuenta o sea quince mil pesos moneda nacional pertenecen al señor Luis Federico Zernik y ciento cincuenta o sean quince mil pesos moneda nacional al señor Godofredo Federico Ernesto Alers, todas ellas integradas totalmente en mercaderías según el balance que se acompaña, debidamente certificado por contador público nacional y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes ejercerán la función de gerentes, percibiendo una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo y que se imputará a gastos generales, pudiendo por su intermedio, la sociedad, realizar además de todos los actos inherentes a su comercio y sin que ello importe limitación de otras facultades, los siguientes: comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos y dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar y constituir prendas con registro y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales, de administración y para asuntos judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, pudiendo para todo ello suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás entidades de créditos oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario y las utilidades que resultaren, previas las deducciones para el fondo de reserva legal y el de amortización, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: El ochenta por ciento el señor Luis Federico Zernik y el veinte por ciento restante el señor Godofredo Federico Ernesto Alers; si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Todo conflicto o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en disputa. — En caso de discordia, dichos árbitros nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derechohabientes o representantes legales podrán optar por continuar integrando la sociedad, unificando personerías, o por percibir el capital, utilidades o cuanto hubiere correspondido al premuerto o incapaz, según balance que se practicará al efecto y cuyo pago se efectuará en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, con más un interés del nueve por ciento anual. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgación. — Luis Federico Zernik. — Godofredo Federico Ernesto Alers. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.1º|6-Nº 34.096-v.1º|6|60

JOSE MONTEFORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don José Souto, en adelante "el cedente" y Don Pablo Víctor Monteforte, en adelante "el cesionario", con conocimiento de don Jesús Pulpeiro y José Monteforte (hoy día su sucesión), los tres primeros por sí, y la última representada por su administradora judicial Doña Cecilia Vita de Monteforte, en su carácter de únicos socios de "JOSE MONTEFORTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos datos personales figuran en el contrato social original: Convienen: Primero: don José Souto cede y transfiere a don Pablo Víctor Monteforte y con efecto al 1º de marzo de 1960, las sesenta y cuatro cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en "José Monteforte" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta venta o cesión de cuotas se fija en ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 110.000 m|n.) pagaderos: Cuarenta mil pesos ($ 40.000), en efectivo que se reciben en este acto, sirviendo el presente de único, suficiente y bastante recibo y el resto en siete pagarés garantizados, mensuales, iguales de $ 10.000 m|n. cada uno, con vencimientos sucesivos a partir del día 2[illegible] del corriente mes y por cuyo importe también se da recibo en el presente. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión el cesionario aumenta en el nueve por ciento (9 %) la participación en las utilidades, vale decir, en el porcentaje que le correspondía a las cuotas del cedente. — Cuarto: Esta venta o cesión de cuotas se realiza de manera absoluta, definitiva e irrevocable y comprende todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden o pudieran corresponder al cedente estando incluídas en la presente cesión tanto las cuotas de capital como todos sus frutos, ganancias y créditos de cualquier naturaleza que tuviera a su favor y sin reservas ni limitaciones y también todas las obligaciones y|o compromisos de la sociedad que hubiere garantizado el cedente con su firma particular, quien queda de esa manera totalmente liberado y desinteresado del futuro de la Sociedad y de los compromisos y obligaciones derivados de su actuación en la misma. — Quinto: La presente cesión implica también la renuncia expresa del cedente a su cargo de gerente. En consecuencia, se modifica el contrato original y sus ampliaciones, en el sentido de que la gerencia será desempeñada en lo sucesivo por los socios don Pablo Víctor Monteforte y don Jesús Pulpeiro, quienes actuando individualmente tendrán todas las facultades que previenen los artículos 13, 14, 15 y especialmente el 16 de la ley 11.645, y las facultades especiales que exigen los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Y en prueba de conformidad, suscriben el presente en doble ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — J. Pulpeiro. — J. Souto. — P. V. Monteforte. — Cecilia V. de Monteforte.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.1º|6-Nº 34.100-v.1º|6|60

LOSADA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Miguel Horacio Losada, argentino, de estado civil soltero, que firma M. H. Losada, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Donado Nº 1884, de Capital Federal, y Oscar Francisco Losada, argentino, de estado civil soltero, que firma O. Losada, de profesión comerciante, con domicilio en Donado Nº 1884, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad comercial mercantil de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre quienes suscriben este contrato y son parte del mismo, una sociedad industrial y mercantil bajo la denominación de "LOSADA HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, calle Donado Nº 1884, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: Su objeto lo constituye la producción, industrialización y comercialización en todas sus formas de frutas frescas o envasadas, y frutas del país en general, cueros, aceites, oleaginosas y cereales y sus derivados: la explotación e importación de esas mercaderías y herramientas y maquinarias en general, y todo acto o actividad directa o indirectamente vinculada con el objeto social que se deja enunciado. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros, los siguientes actos jurídicos: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales presentes y futuros; II) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años. III) Efectuar todo género de operaciones, inclusive prendarias e hipotecarias, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Comercio, Mercado Nacional de Frutas y Hortalizas y con cualquier otra institución bancaria o administrativa de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse, pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos y|o descuentos, endosar cheques, etc. IV) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, prendar bienes, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirográficas o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto sin limitación toda clase de operaciones y negocios o empresas lícitas. V) Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos y otorgar y recibir mandatos, comisiones y consignaciones de toda naturaleza. VI) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su

desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Segundo: Capital y Cuotas. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Horacio Losada suscribe 50 cuotas que integra en la siguiente forma: el 50 o|o en efectivo y en este acto, y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios: Oscar Francisco Losada suscribe 50 cuotas que integra en la forma siguiente: el 50 o|o en efectivo y en este acto, y el saldo cuando lo resuelva la asamblea de socios. — Artículo Séptimo: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Miguel Horacio Losada y Oscar Francisco Losada, quienes actuarán en todos los casos en forma individual, separada e indistinta, con toda la amplitud de facultades que les acuerda este contrato la Ley 11.645 y los artículos 1181 y 1182 del Código Civil — Capítulo Tercero: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Octavo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio. — Artículo Noveno: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas por partes iguales entre los socios y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Artículo Décimo Primero: Las resoluciones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos, dejándose constancia de ellas en un libro de actas llevado en debida forma. — Capítulo Cuarto: Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Segundo: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte el balance general que con tal fin se practicará a la fecha del fallecimiento del causante. — Artículo Décimo Tercero .En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios. — Artículo Décimo Cuarto: Las partes convienen en que retirarán mensualmente una suma que podrá llegar hasta $ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional) cada uno, a cuenta de utilidades del ejercicio, pero que dicho retiro deberá graduarse mensualmente según la marcha de los negocios sociales y las necesidades del giro comercial, y teniendo en cuenta que de las utilidades netas y líquidas que corresponda a cada socio, éste únicamente retirará el 60 o|o (sesenta por ciento) de la misma, y el 40 o|o (cuarenta por ciento) quedará durante diez años en una cuenta especial que se denominará "Reserva para Aumento de Capital". — Artículo Décimo Quinto: Por último para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil cuatrocientos sesenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los quince artículos precedentes, los otorgantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Losada Hermanos" S. R. L., firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, uno para cada parte contratante y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: M. H. Losada. — O. Losada. — Se deja constancia que se deja sin efecto la cláusula Décima Cuarta. —Conste. — M. H. Losada. — O. Losada.

Buenos Aires, mayo 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440. —e.1º|6-Nº 2.156 D.T.-v.1º|6|60

J I M Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de mayo del año 1960, entre el señor Adolfo García, español, casado, domiciliado en esta Capital, calle Gaona Nº 3878 y la señora Nélida Deserio, argentina, viuda, domiciliada en esta Capital, Pasaje Miramar 4262, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las siguiente cláusulas: 1º: Que con fecha 1º de mayo del año 1960, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, bajo la razón social JIMY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Rivadavia Nº 4973 (local 7), a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — 2º: El término de la presente sociedad será de 99 años. — 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de artículos para niños al por menor. — 4º: El capital social lo forma la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 600 cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, según balance adjunto que forma parte integrante del presente. — 5º: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social, y quedan nombrados gerentes, y no podrán comprometerla en prestaciones a títulos gratuitos o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: aceptar daciones de pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, conviniendo sus condiciones, precios y forma de pago, con facultad para suscribir los instrumentos públicos y privados respectivos, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes especiales o generales de administración por ausencia o incapacidad, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarles sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueran, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar, cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito públicos o privados, girar cheques con previsión de fondos o en descubierto, por cuenta y cargo de terceros, comprar y vender mercaderías, c o n t r a t a r locaciones de servicio, prestar o exigir fianzas, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto administrativo de los enunciados a que se relacionan con la administración, — 6º: Anualmente se practicará un inventario y balance general y las utilidades que se puedan obtener se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y demás deducciones establecidas por las leyes y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 7º: Los socios en caso de transferencias de sus cuotas de capital deberán dar prioridad de compra al otro socio, antes que a extraños. — 8º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente adquirirá las cuotas de capital que correspondiera al socio fallecido o incapacitado, estableciéndose que la parte capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado serán abonadas en veinte cuotas trimestrales, empezando a correr el plazo a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — 9º: Al socio que se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes será compelido a su inmediata separación y al reintegro del capital defraudado, con más los gastos y perjuicios ocasionados. — 10º: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus causahabientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse, serán siempre y en todos los casos resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables. — 11º: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá hacerlo previo aviso en forma fehaciente, con seis meses de anticipación y su haber será liquidado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º. — De conformidad con lo expuesto, las partes firman en lugar y fecha indicado. — Firmado: Adolfo García. — Nélida Deserio.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. —

$ 3.120.— e.1º|6-Nº 34.107-v.1º|6.60

CONSTITUCION PALACE HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Rafael Carmelo Lettieri, argentino, casado; Alberto Agramunt, argentino, soltero; Oscar José Mattioni, argentino, casado; Marcelino Suárez, argentino, casado; Pablo Donofrio, argentino, soltero; Eduardo Llovet, argentino, casado: Nicolás Osvaldo D'Onofrio, argentino, casado; Celedonio Sergio Martínez, argentino naturalizado, casado; Manuel García Domínguez, español, casado; Fermín Pérez, español, casado; Serafín Alvarez, español, casado, Oscar Vázquez, argentino, soltero; Fernando Rodríguez, español, soltero; Ramón Argibay, español, casado; Indalecio Luis Dorna, argentino, soltero; Santiago Granados, español, casado; Aníbal Miguel Basualdo, argentino, soltero; "Los Leones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por los señores Camilo Rodríguez, argentino, casado e Indalecio García, español, casado; "Andrés García Sintas y Compañía, Sociedad Colectiva representada por Andrés García Sintas, argentino, casado; Joaquín Rubio y Compañía, Sociedad Colectiva, representada por Joaquín Rubio, español, casado, José Aragón, argentino, casado, Francisco Aragón, argentino, casado y Rafael Aragón, argentino, casado, todos comerciantes, domiciliados en Lima 1697, mayores de edad, con excepción del señor Pablo D'Onofrio que es menor autorizado para ejercer el comercio, inscripción de fecha 14|5|59, al Lº 3, Fº 35, Nº 68 y dejando expresa constancia que los señores Pablo D'Onofrio y Oscar José Mattioni, actúan representados por el señor Alberto Emilio Della Maggiora, según poder especial extendido en fecha 16 de octubre de 1959, ante el escribano Francisco Ríos y el señor Rafael Aragón, por el señor Francisco Aragón, según poder general que se adjunta, han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas que las partes se comprometen a respetar correcta y fielmente. — Primero: Todos los contratantes, a excepción de los señores Francisco Aragón, José Aragón y Rafael Aragón, declaran ser únicos integrantes de "CONSTITUCION PALACE HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por contrato privado de fecha 8 de enero de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de agosto de 1959, bajo el número 2.140, folio 172, libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha sociedad explota el negocio de hotel ubicado en Lima 1697, estando facultado para hacerlo con cualquier otro negocio similar o distinto. — Segundo: En dicha sociedad los señores Alberto Agramunt, Santiago Granados, Oscar José Mattioni, Marcelino Suárez, Pablo D'Onofrio y Nicolás Osvaldo D'Onofrio son titulares respectivamente de 1.856; 804; 1.051; 618; 618 y 3.711 cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de (8.658) ocho mil seiscientas cincuenta y ocho cuotas. — Tercero: Por este acto los señores Agramunt, Granados, Mattioni, Suárez, y Pablo y Nicolás D'Onofrio, en adelante llama- — Sigue en el sello de $ 3.— número 3.916.886 — Sigue del sello de $ 3.—, número 3.916.885 — dos los "cedentes", ceden, venden y transfieren a todos los demás contratantes Lettieri, Llovet, Martínez, García Domínguez, Pérez, Alvarez, Vázquez, Fernando Rodríguez, Argibay, Dorna, Basualdo, "Los Leones, S.R.L.", "Andrés García Sintas y Cía."; José, Francisco y Rafael Aragón, en adelante llamados los "cesionarios", la totalidad de las ocho mil seiscientas cincuenta y ocho cuotas que le corresponden en la sociedad. El precio de la cesión de la totalidad de las cuotas es la suma de ($ 2.538.077.15) dos millones quinientos treinta y ocho mil setenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional, cantidad que se abona en la forma siguiente: a) (1.402.893.47) un millón cuatrocientos dos mil ochocientos noventa y tres pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, en dinero efectivo y en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; b) ($ 227.036.73) doscientos veintisiete mil treinta y seis pesos con setenta y tres centavos m|n., el día 31 de octubre de 1959; c) (pesos 227.036.73) doscientos veintisiete mil treinta y seis pesos con setenta y tres centavos m|n., el día 30 de noviembre de 1959; d) ($ 227.036.73) doscientos veintisiete mil treinta y seis pesos con setenta y tres centavos m|n., el día 31 de diciembre de 1959; e) ($ 227.036.73) doscientos veintisiete mil treinta y seis pesos con setenta y tres centavos m|n., el día 31 de enero de 1960; y f) (pesos 227.036.76) doscientos veintisiete mil treinta y seis pesos con setenta y seis centavos m|n., el día 29 de febrero de 1960. Los cedentes perciben los importes precedentemente enunciados en proporción a sus cuotas de forma que corresponde a cada uno de ellos lo siguiente: 1) Alberto Agramunt, (pesos m|n. 300.735.76) trescientos mil setecientos treinta y cinco pesos con setenta y seis centavos m|n. en efectivo y (5), cinco cuotas de ($ 48.669.46) cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos; II) Santiago Granados, ($ 130.275.62) ciento treinta mil doscientos setenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos m|n. en efectivo y (5) cinco cuotas de (pesos 21.083.10) veintiún mil ochenta y tres pesos con diez centavos m|n.; III) Oscar José Mattioni ($ 170.298.11) ciento setenta mil doscientos noventa y ocho pesos con once centavos m|n. en efectivo y (5) cinco cuotas de ($ 27.560.13) veintisiete mil quinientos sesenta pesos con trece centavos m|n.; IV) Marcelino Suárez, ($ 100.137.24) cien mil ciento treinta y siete pesos con veinticuatro centavos m|n. en efectivo y (5) cinco cuotas de ($ 16.205.68) dieciséis mil doscientos cinco pesos con sesenta y ocho centavos; V) Pablo D'Onofrio, (pesos 100.137.24) cien mil ciento treinta y siete pesos con veinticuatro centavos en efectivo y (5) cinco cuotas de (pesos 16.205.67) dieciséis mil doscientos cinco pesos con sesenta y siete centavos; y VI) Nicolás Osvaldo D'Onofrio (pesos 601.309,50) — sigue en el sello de $ 3, Nº 3.916.887 — sigue del sello de $ 3, Nº 3.916.886 — seiscientos un mil trescientos nueve pesos con cincuenta centavos en efectivo y (5) cinco cuotas de ($ 97.312.70) noventa y siete mil trescientos doce pesos con setenta centavos. Por cada una de las cuotas se firman pagarés a los que se adiciona el interés del (9%) nueve por ciento convenido y que se computa a partir del 1º de octubre de 1959. Todos los cesionarios son solidarios en el pago de las cuotas a los cedentes, aun cuando los pagarés son firmados por "Los Leones, S.R.L." y la sociedad "Hijos de Aragón Valera". — Cuarto: Los cesionarios se adjudican las (8.658) ocho mil seiscientas cincuenta y ocho cuotas que adquieren en la forma siguiente: Lettieri, cien; Llovet, cien; Martínez doscientas cuarenta; García Domínguez, setecientas cincuenta; Pérez, doscientas cuarenta; Alvarez, cuarenta y ocho; Vázquez, setenta y dos; Fernando Rodríguez, cuarenta y ocho; Argibay, ciento cuarenta y cuatro; Dorna, ciento noventa y dos; Basualdo, cuarenta y ocho; "Los Leones, S.R.L.", 1.359; García Sintas y Cía., 109; "Joaquín Rubio y Cía.", dos mil trescientas doce; José Aragón, novecientas sesenta y ocho; Francisco Aragón, novecientas sesenta y ocho y Rafael Aragón, novecientas sesenta y nueve. Los pagos a los cedentes se efectúan y efectuarán en proporción al número de cuotas. — Quinto: Los señores cedentes declaran que aprueban todos los actos realizados por la sociedad y sus socios, que prestan conformidad con todos los balances realizados privadamente que en el importe de las cuotas está incluído capital, utilidades y cualquier otro rubro que pudiera pertenecerles y que desisten expresamente de todo derecho o acción del que fueren titulares sea contra la sociedad o los socios, declarando que nada tienen que reclamar por ningún concepto. Por su parte los cesionarios dejan expresa constancia que tampoco nada tienen que reclamar de los cedentes. — Sexto: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, constituyendo domicilio especial en el indicado en el encabezamiento. De mutua conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Firmado: Rafael Lettieri, Alfredo Agramunt, O. L. Mattioni, M. Suárez, Pablo D'Onofrio, Eduardo Llovet, N. O. D'Onofrio, Celedonio Martínez, Manuel García Domínguez, Fermín Pérez, Serafín Alvarez, Fernando Rodríguez, Ramón Argibay, J. S. Dorna, Santiago Granados, A. M. Basualdo, Camilo Rodríguez, Indalecio García, Andrés García Sintas, Joaquín Rubio, José Aragón, Francisco Aragón, Rafael Aragón y Oscar Vázquez. — Sobre raspado: Lº 3, Fº 35, Nº 68, pértenecerles, Leones, Fernando. Todo vale

Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.1º|6-Nº 2.160 D.T. v.1º|6|60

JEANNETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1960, reunidos los señores: Carmelo Naccarati, argentino, mayor de edad, casado, domi-

ciliado en la calle Vallejos Nº 3850, Capital Federal; Pascual Roque Naccarati, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Salguero Nº 1612, Capital Federal; la señorita Alcira Graciela Gómez, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Ramón Lista Nº 918, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires y la señora Antonio Alicia Olcesi, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Emilio Mitre Nº 1166, de la localidad de Lanús, Prov. de Buenos Aires, convienen: formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "JEANNETTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. Domicilio: El domicilio de la sociedad estará en la calle El Salvador Nº 4496, de la Capital Federal, el que podrá trasladar si el giro y evolución social lo tornan necesario o conveniente en el futuro, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercera. Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del 1º de febrero de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, por otros idénticos, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de ley; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de ella en cualquier momento, preavisando a los restantes con un plazo de seis meses a la fecha de su retiro. En este caso recibirá su capital, reservas acumuladas, cuenta particular e incremento de valor llave entre el 1º de febrero de 1960 y la fecha del retiro, en diez cuotas mensuales iguales, sin interés. El procedimiento para la determinación de los valores llave precitados será cualquiera de los aceptados por la Dirección General Impositiva para el pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. — Cuarto. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto la venta de calzado al por mayor y menor. Podrá también realizar toda clase de operaciones de compraventa en general, importación y exportación. Podrá también instalar fábricas en cualquier punto del país o en el extranjero, y sin limitación alguna podrá para el mejor cumplimiento de sus fines, hacer combinaciones, toda clase de operaciones, explotaciones de índole comercial, industrial y financiera, y realizar todos los actos administrativos, jurídicos, sociales, permitidos por las leyes que tiendan a su más conveniente desarrollo, con la amplitud de facultades y poderes necesarios a la legítima de sus derechos; comprar, vender, así como registrar patentes de invención, procedimientos de fabricación, marcas de comercio, de envases y de fábrica en general; adquirir inmuebles, depósitos, arrendarlos y subarrendarlos; contraer hipotecas activas y pasivas; solicitar créditos al descubierto o en cuenta corriente, o en cualquier otra forma en el país o en el extranjero, suscribir o endosar pagarés, letras de cambio, vales o cualquier otra clase de documentos, solicitar descuentos de letras, pagarés, aceptar y endosar letras y giros, tanto en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos y con los demás bancos o instituciones oficiales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creados o por crearse, siendo la especificación que antecede, simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta. — Capital: El capital social se fija en la suma de $ 100.000, dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios tienen suscriptas e integradas conforme al balance adjunto, debidamente certificado por Contador Público Nacional, que forma parte del presente contrato, en la siguiente forma: pesos 30.000 cada uno de los socios señores Carmelo Naccarati, Pascual Roque Naccarati y Alcira Graciela Gómez y pesos 10.000 la socia señora Antonia Alicia Olcesi — Sexta: Ganancias o pérdidas: Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuidas en igual forma a la proporción con que resulta integrado el capital de la sociedad. La distribución se efectuará conforme al inventario y balance general a confeccionar a fin de cada ejercicio comercial, a practicarse el 31 de enero de cada año, y previa deducción de las sumas necesarias y convenientes para previsiones, provisiones y amortizaciones técnicas. — Séptima. — Dirección, administración y uso de la firma social: La dirección, administración y uso de la firma social la ejercerán cualquiera de los socios, siempre en forma conjunta dos de ellos, con la sola excepción del señor Carmelo Naccarati que podrá ejercerla con su sola firma. Para el cumplimiento del mandato social gozan de las más amplias facultades de administración para todo asunto relacionado con los negocios corrientes de la sociedad, tanto sea con particulares, sociedades comerciales, instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas, privadas o bancarias, creadas o a crearse, con la sola limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito con fianzas para terceros, excepto el caso de consentimiento especial de la totalidad de los socios expresada en actas privadas. — Octava. — Cesión de cuotas: Las cuotas de capital no podrán cederse sin consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán el privilegio de adquirirlas por el valor nominal, más el incremento proporcional de valor llave conforme a la cláusula tercera y el crédito que resulte a favor del cedente se abonará en la forma allí prevista. Atento a que el señor Carmelo Naccarati no recibe importe alguno en concepto de "valor llave", a la fecha del presente contrato, se aclara, que al producirse su retiro, por cualquier causa, tendrá derecho al mismo, a liquidarse en la forma y plazo prevista también en la cláusula tercera. — Novena. — Fallecimiento o incapacidad del socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrán los herederos continuar en la sociedad, unificando la representación, pero sin derecho a la dirección o administración. — En caso contrario podrán retirarse previo pago en 10 cuotas iguales, mensuales, sin interés, por parte de la sociedad, del capital aportado, saldos en cuentas particulares, previsiones y llave fijada de acuerdo a alguno de los métodos aceptados por la Dirección General Impositiva, todo ello conforme al balance general que se practique especialmente con tal objeto. Dichas cuotas comenzarán a regir desde el día de la opción exteriorizada por vía idónea que hagan los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Lo pactado precedentemente no rige en el caso particular de la socia señorita Alcira Graciela Gómez. Producido el evento previsto en esta cláusula, será facultad de los demás integrantes de la sociedad, de común acuerdo, aceptar o no la continuidad con sus herederos o representantes legales. — Décima. — Todas las cuestiones que surjan entre los socios durante la vigencia del contrato serán resueltas por árbitro, amigable componedor, designado por mayoría de socios. En caso de empate, se designarán dos árbitros, uno por cada parte, y en caso de desacuerdo entre ambos, de un tercero, designado por el socio Carmelo Naccarati, cuyo fallo será inapelable y respetado por todos los socios. — Renuncian en consecuencia a la vía judicial para dirimir tales cuestiones. — Undécima.—Se rige supletoriamente este contrato por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, para toda cuestión no prevista especialmente en el mismo. — Fdo.: Carmelo Naccarati. — P. R. Naccarati. — A. G. Gómez. — Antonia A. O. de Sassi.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560.— e 1º|6-Nº 34.103-v.1º|6|60

COCEOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura autorizada ante el escribano don Francisco S. Fornieles, de esta Capital, con fecha seis de abril de mil novecientos sesenta, los herederos de don Clemente Antonio Ecelzabarrena, doña Teresa Josefa Lluil de Ecelzabarrena, Teresa Josefa Ecelzabarrena, Nélida Susana Ecelzabarrena y Lluil de Beraza, Alicia Ecelzabarrena y Lluil de Argentieri y Magdalena Isabel Ecelzabarrena y Lluil, integrantes de "COCEOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron por su valor nominal a los Sres. Carlos Alberto Ibáñez, Julio César Fuentes, Miguel Sancholuz y José Emilio Mato, las quince cuotas que poseen en la sociedad por la cantidad de quince mil pesos moneda nacional, prestando los socios restantes su conformidad a esa transferencia e incorporación de los nuevos socios. — Asimismo resolvieron modificar: 1º) El plazo de duración, que se prorroga hasta el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — 2º) Se resuelve aumentar el capital social en Cuatro cientos mil pesos moneda nacional. — 3º) Se acepta la renuncia del socio gerente don Eduardo Aquilino Idiarte, nombrándose para desempeñar dicho cargo al Sr. Federico Luis Haehnel, quien lo ejercerá con el señor José Laguna. — 4º) Que las utilidades obtenidas se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: cada uno de los socios Saturnino Llorente Torroba, Aurelio Tomas, Alvaro Tomas, Julio César Fuentes, Carlos Alberto Ibáñez, Miguel Sancholuz y José Emilio Mato el cinco por ciento; José Laguna, el veinticuatro por ciento; Federico Luis Hachnel el veintitrés por ciento, y Eduardo Aquilino Idiarte el dieciocho por ciento.

Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960 — e.1º|6-Nº 2.166 D.T.-v.1º|6|60

CARMELO NACCARATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1960, reunidos los señores: Carmelo Naccarati, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Vallejos Nº 3850, Capital Federal; Pascual Roque Naccarati, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Salguero Nº 1612, Capital Federal; la señorita Alcira Graciela Gómez, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Ramón Lista Nº 918, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, y la Sra. Antonia Alicia Olcesi, argentina mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Emilio Mitre Nº 1166, de la localidad de Lanús, Prov. de Buenos Aires, convienen: formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. — La sociedad se denominará "CARMELO NACCARATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle El Salvador Nº 4495, Capital Federal, el que podrá trasladar si el giro y evolución social lo tornan necesario o conveniente en el futuro, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercera: Duración. — La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del 1º de febrero de 1960 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, por otros idénticos, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de ley; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de ella, en cualquier momento, preavisando a los restantes con un plazo de seis meses a la fecha de su retiro. En este caso recibirá su capital, reservas acumuladas, cuenta particular e incremento de valor llave entre el 1º de febrero de 1960, y la fecha del retiro, en diez cuotas iguales, sin interés. El procedimiento para la determinación de los valores "Llave" precitados será cualquiera de los aceptados por la Dirección General Impositiva para el pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. — Cuarto: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado. Podrá también dedicarse a la comercialización de su propia producción o de terceros, realizar toda clase de operaciones de compra venta en general, importación y exportación. Podrá instalar fábricas en cualquier punto del país o en el extranjero, y sin limitación alguna podrá para el mejor cumplimiento de sus fines hacer combinaciones, toda clase de operaciones, explotaciones de índole comercial, industrial y financiera y realizar todos los actos administrativos, sociales, permitidos por las leyes que tiendan a su más conveniente desarrollo, con la amplitud de facultades y poderes necesarios a la legítima de sus derechos; comprar, vender, así como registrar patentes de invención, procedimientos de fabricación, marcas de comercio, de envase y de fábrica en general; adquirir inmuebles, depósitos, arrendarlos y subarrendarlos; contraer hipotecas activas y pasivas; solicitar créditos al descubierto o en cuenta corriente, o en cualquier otra forma en el país o en el extranjero, suscribir o endosar pagarés, letras de cambio, vales o cualquier otra clase de documentos, solicitar descuentos de letras, pagarés, aceptar y endosar letras y giros, tanto en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Argentina, Banco Industrial Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos y con los demás Bancos o instituciones oficiales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creados o por crearse, siendo la especificación que antecede, simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de $ 650.000.00, dividido en 650 cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, conforme al balance adjunto, debidamente certificado por Contador Público Nacional; que forma parte del presente contrato, en la siguiente forma: Carmelo Naccarati: $ 600.000.00; Pascual Roque Naccarati: $ 20.000.00; Alcira Graciela Gómez: $ 20.000.00 y Antonia Alicia Olcesi: $ 10.000.00. — Sexta: Ganancias o Pérdidas: Las ganancias o pérdidas se distribuirán de la siguiente forma: Carmelo Naccarati: el 45 %; Pascual Roque Naccarati: el 22,5 %; Alcira Graciela Gómez: el 22.5 % y Antonia Alicia Olcesi: el 10 %. La distribución se efectuará conforme al inventario y balance general a confeccionar a fin de cada ejercicio comercial, que se realizará el día 31 de enero de cada año y previa deducción de las sumas necesarias para previsiones, provisiones y amortizaciones técnicas que fueren necesarias para ello o convenientes. — Séptima: Dirección, Administración y Uso de la Firma Social: La dirección, administración y uso de la firma social la ejercerán cualquiera de los socios siempre en forma conjunta dos de ellos, con la sola excepción del señor Carmelo Naccarati, que podrá ejercerla con su sola firma. Para el cumplimiento del mandato social gozan de las más amplias facultades de administración y representación para todo asunto relacionado con los negocios corrientes de la sociedad tanto sea con particulares, sociedades comerciales, instituciones nacionales, provinciales, municipales, mixtas, privadas o bancarias, creadas o a crearse, con la sola limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito con fianzas para terceros, excepto el caso de consentimiento especial de la totalidad de los socios expresada en actas privadas. — Octava: Cesión de Cuotas: Las cuotas de capital no podrán cederse sin consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán el privilegio de adquirirlas por el valor nominal, más el incremento proporcional de valor llave conforme a la cláusula tercera y el crédito que resulte a favor del cedente se abonará en la forma allí prevista. Atento a que el señor Carmelo Naccarati, no recibe importe alguno en concepto de "valor llave" a la fecha del presente contrato, se aclara, que al producirse su retiro, por cualquier causa, tendrá derecho al mismo, a liquidarse en la forma y plazo prevista también en la cláusula tercera. — Novena: Fallecimiento o incapacidad del socio. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios podrán los herederos continuar en la sociedad, unificando la representación pero sin derecho a la dirección o administración. En caso contrario podrán detirarse previo pago en 10 cuotas iguales, mensuales, sin interés, por parte de la sociedad del capital aportado, saldos en cuentas particulares, previsiones y llave fijada de acutrdo a alguno de los métodos aceptados por la Dirección General Impositiva, todo ello conforme al balance general que se practique especialmente con tal objeto. Dichas cuotas comenzadán a regir desde el día de la opción exteriorizada por vía idónea que hagan los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Lo pactado precedentemente no rige en el caso particular de la socia señora Alcira Graciela Gómez. — Producido el evento previsto en esta cláusula, será facultad de los demás integrantes de la sociedad, de común acuerdo, aceptar o no la continuidad con sus herederos o representantes legales. — Décima: Todas las cuestiones que surjan entre los socios durante la vigencia del contrato serán resueltas por árbitro, amigable componedor, designado por mayoría de socios. — En caso de empate se designarán dos árbitros, uno por cada parte, y en caso de desacuerdo entre ambos, de un tercero, designado por el socio Carmelo Naccarati, cuyo fallo será inapelable y respetado por todos los socios. — Renuncian en consecuencia a la vía judicial para dirimir tales cuestiones. — Undécimo: Se rige supletoriamente este contrato por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 para toda cuestión no prevista especialmente en el mismo. — Firmado: Carmelo Naccarati. — P. R. Naccarati. — Alcira G. Gómez. — Antonia A. O. de Sassi.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.340 — e.1º|6-Nº 34.109-v.1º|6|60

CANTINA DON PEPONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Enrique Bernabé Traviese, comerciante, casado, uruguayo, con domicilio en la calle Demaría 4688 de esta Capital; Andrés Morgade argentino naturalizado, con domicilio en la calle Demaría 4688 de esta Capital; Miguel Luis Mauricio Saboye, francés, soltero, con domicilio en la calle José E. Uriburu 57 de esta Capital, Eugenia Saboye de Verniers, francesa, viuda, con domicilio en la calle José E. Uriburu 57 de esta Capital; Antonio Florencio Cubas, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Francisco Bilbao 3621 de esta Capital, Ramiro Díaz, español, con domicilio en la calle Caseros 2916 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Amador Gómez, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Morán 2792 de esta Capital, Artirio Osvaldo Montozzi, argentino, casado, con domicilio en Avenida América 2295 de Sáenz Peña, Provincia de Buenos

Aires, Ubaldo Fernández, español, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González 210 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Elsa Noemí Rocco de Fernández, argentina, casada, con domicilio en la calle Catamarca 376 de esta Capital y Esteban Varga, húngaro, con domicilio en la calle Mar del Plata 327 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Denominación: La sociedad se denominará "CANTINA DON PEPONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio; El domicilio de la sociedad será en la calle Demaría 4700 esquina Sinclair de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación de la cantina, restaurant, bar y anexo sito en la calle Demaría 4700 esquina Sinclair de esta Capital. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar, toda clase de productos elaborados o no, explotar, transformar, disponer, o adquirir por cualquier título legal de toda clase de establecimientos comerciales, o industriales, dar y aceptar representaciones y consignaciones de cualquier tipo de industria y comercio, nacionales, o extranjeras, participar en todas las operaciones de carácter comercial, industrial o financiero, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad, inclusive la compra-venta de inmuebles, su arrendamiento por el máximo plazo legal y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad será de diez años pero podrá disolverse antes de dicho término si así lo resolvieran los socios por unanimidad, después de los dos años de constituída, pero si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad antes de dicho último plazo deberá aceptar la forma que la sociedad decida para la restitución de su capital y ganancias si las hubiere. Transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de antelación por lo menos. — Quinta: Capital y cuotas: El capital social será de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 360.000 m|n. de c|l.) dividido en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor Andrés Morgade suscribe cuatrocientas quince cuotas, el señor Enrique B. Travieso, suscribe trescientas sesenta y seis cuotas; el señor Miguel Luis Mauricio Saboye suscribe setecientas sesenta y seis cuotas; la señora Eugenia Saboye de Verniers suscribe doscientas sesenta y seis cuotas; el señor Antonio Florencio Cubas suscribe quinientas diez y seis cuotas; el señor Ramiro Díaz suscribe doscientas sesenta y seis cuotas; el señor Amador Gómes, suscribe doscientas diez y seis cuotas; el señor Artirio O. Montozzi suscribe doscientas diez y seis cuotas; el señor Ubaldo Fernández suscribe ciento diez y seis cuotas; la señora Elsa N. Rocco de Fernández suscribe ciento cuarenta y una cuota; y el señor Esteban Varga suscribe trescientas diez y seis cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente integradas por los socios en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo a un inventario firmado por los socios, que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. El capital podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios. Las nuevas cuotas serán ofrecidas en primer lugar a los socios en proporción a sus aportes, y quedarán suscriptas en la forma y proporción que se determinen en la asamblea que decida el aumento de capital. En cualquier caso que uno de los socios resuelva ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas en las condiciones de pago establecidas en la cláusula décima para el caso de disolución parcial de la sociedad. — Sexta: Administración: La sociedad será administrada por dos socios que tendrán el carácter de gerentes. Se designan a tal efecto a los señores Andrés Morgade y Miguel Luis Mauricio Saboye. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar para obligar a la sociedad dos de ellos en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negocios o fianzas ajenos al giro de su comercio. Los socios podrán hacer retiros con débitos a sus cuentas particulares, a cuenta de utilidades en las oportunidades y por los montos que se decidan de común acuerdo de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Séptima: Facultades: El mandato conferido a los gerentes involucra todos los actos atinentes al objeto social, establecidos en la cláusula tercera de este contrato, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos los que requieran poderes generales o especiales de acuerdo a cualquier legislación presente o futura y en particular toda negociación en los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos de plaza, incluyendo el pedido de préstamos, la realización de descuentos y giros en descubierto, el libramiento, endoso y aceptación de cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel comercial, la intervención en todos los asuntos relacionados en Aduanas y Puertos, Correos y Telecomunicaciones, el otorgamiento y firma de todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, depósito y cualquier otra que sea necesaria y la aceptación o impugnación de liquidaciones de derechos, tasas y tributos, toda cuestión ante cualquier fuero o jurisdicción. Además los gerentes tienen las más amplias facultades para determinar las plazas que los socios deberán ocupar y no podrán cambiar de ese puesto sino por decisión de aquéllos y en caso de remoción por las causales de incumplimiento, la restitución de su capital y ganancias si las hubiere se hará de acuerdo a la cláusula décima de este contrato. — Octava: Balance: Los ejercicios comerciales cerrarán los días 31 de diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un balance general y el cuadro de las ganancias y pérdidas en el que se efectuarán todas las amortizaciones técnicamente necesarias. El cinco por ciento de las utilidades líquidas será destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Todas las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus aportes. Las utilidades que sean mantenidas en la sociedad y en general los saldos acreedores o deudores que en cualquier momento y por cualquier concepto arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán un interés a la tasa bancaria. — Novena: Resoluciones: Los socios se reunirán en asambleas ordinarias anualmente dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio al solo efecto de aprobar el balance de la empresa y el cuadro de las ganancias y pérdidas y determinar la distribución de reservas especiales, extraordinarias cada vez que lo soliciten socios que representen las dos terceras partes del capital, y las resoluciones serán adoptadas por la simple mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que la ley de la materia o esté contra, exijan mayorías especiales o la unanimidad de todos los socios. Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas rubricado y obligarán plenamente a todos los socios. — Décima: Divergencias y liquidación: La sociedad no podrá disolverse de hecho por fallecimiento de uno de los socios, cuyos herederos o representantes unificados en su representación podrán continuar en la sociedad, salvo que los demás socios resuelvan lo contrario por mayoría de votos. Si en cambio los herederos o representantes no desearen continuar en la sociedad deberán hacerlo saber en forma expresa a los socios, quienes tendrán preferencia en adquirir sus cuotas, en proporción a sus aportes. En caso de disolución parcial de la sociedad, como asimismo en el previsto en la cláusula cuarta de este contrato o en cualquier otro en que proceda restituir a un socio su capital y ganancias acumuladas, tal restitución se hará de la siguiente manera: treinta por ciento en dinero efectivo y el resto en veinte y cuatro pagarés mensuales iguales. La disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios cuando se hubiera perdido la tercera parte del capital social. Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por uno o más socios que se designen por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: Disciplina: Podrá disponerse el retiro de la sociedad en caso de incumplimiento en el trabajo, inconducta, deshonestidad, indignidad y cualquier otra causa análoga que la decisión de la mayoría de los socios considere suficiente. — Décima Segunda: Divergencias: Todas las divergencias que se susciten entre los socios con motivo de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados por cada una de las partes en desacuerdo, uno de ellos, los que a su vez designarán un tercero para el caso de empate. Si el procedimiento arbitral no hubiera permitido solucionar la divergencia y se hiciera necesaria una instancia judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con todas las cláusulas precedentes los socios firman esto contrato en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. (Fdo.) A. Morgade. — Amador Gómez. — Esteban Varga. — A. Montozzi. — R. Díaz. — Enrique B. Travieso. — E. N. Rocco de Fernández. — Antonio F. Cubas. — L. Saboye. — Eugenia S. de Verniers. — U. Fernández. La cláusula sexta del contrato social queda redactada del siguiente modo. — Sexta: Administración: La sociedad será administrada por dos socios que tendrán el carácter de gerentes. Se designan a tal efecto a los señores Andrés Morgade y Miguel Luis Mauricio Saboye. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo para obligar a la sociedad firmar conjuntamente, no pudiendo comprometerla en negocios o fianzas ajenos al giro de su comercio. Los socios no podrán hacer retiros con débitos a sus cuentas particulares a cuenta de utilidades. — Enrique B. Travieso. — Andrés Morgade. — Miguel Luis M. Saboye. — Eugenia Saboye de Verniers. — Antonio Florencio Cubas. — Ramiro Díaz. — Amador Gómez. — Artirio O. Montozzi. — Ubaldo Fernández. — Elsa Noemí Rocco de Fernández y Esteban Varga. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.160 — e.1º|6-Nº 2.178 D.T.-v.1º|6|60

ATLETA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores José Gil Ortiz de Zárate domiciliado en la Av. La Plata, número cincuenta y siete, quinto piso Capital Federal; Elena Rodríguez, domiciliada en la calle Moreno número dos mil seiscientos cuarenta y seis Capital Federal y Alicia Inés Furst de López Guillaza, domiciliada en la calle Centenera número quinientos treinta y uno, Capital Federal, todos por derecho propio, y la señora de López Guillaza, por sí y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Manuel López Guillaza, todos socios integrantes de la Sociedad "ATLETA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según asientos del Registro Público de Comercio del nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil doscientos trece, folio trescientos treinta y seis, libro veinticinco; uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, folio doscientos treinta y siete, libro treinta y uno y quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos uno, folio doscientos veinticuatro del libro treinta y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo, y conforme a lo que prescribe el artículo trece "in fine" de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusula octava del contrato social inscripto el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro mencionado precedentemente y por representar un mil ochocientas seis cuotas de capital sobre el total del capital social de un mil novecientas cuatas, es decir la mayoría absoluta Resuelven lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula octava del contrato social inscripto el quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mencionado precedentemente, la que quedará redactada en la forma siguiente La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores José Gil Ortiz de Zárate, Elena Rodríguez y Alicia Inés Furst de López Guillaza, todos por sus propios derechos, y por el señor Héctor Enrique López, los que quedan designados en el carácter de gerentes y tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en la siguiente forma: El socio señor José Gil Ortiz de Zárate individualmente tendrá el uso de la firma social y ejercerá la representación de la sociedad en forma personal y únicamente por ausencia, licencia o imposibilidad del mismo los señores Elena Rodríguez, Alicia Inés Furst de López Guillaza y Héctor Enrique López, tendrán el uso de la firma social y la representación de la sociedad, debiendo actuar dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — En todos los actos en que intervengan como Gerentes, los mismos deberán firmar con su firma personal, precedida de la del rubro social, ya sea mediante sello o manuscrita. — Los mencionados gerentes ejercerán sus funciones con la misma extensión de facultades a que alude la cláusula quinta del contrato social inscripto el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro en el Registro Público de Comercio, que se menciona al principio del presente convenio. — Segundo: Salvo la modificación que surge de la cláusula anterior, todas las demás estipulaciones de todos los contratos sociales anteriores vigentes al día de la fecha quedan firmes y subsisten en todo su vigor. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados al principio, pudiendo cualquiera de los socios firmantes solicitar la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Alicia I. F. de López Guillaza. Elena Rodríguez. José Gil Ortiz de Zárate. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores José Gil Ortiz de Zárate; Alicia Inés Furst de López Guillaza y Elena Rodríguez, las que han sido verificadas ante mí, de lo que doy fe. — En mi carácter de Escribano interinamente a cargo del Registro trescientos ochenta y ocho, extiendo el presente a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Hay una firma y un sello que dicen: Ernesto Alfredo Núñez.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.1º|6-Nº 34.134-v.1º|6|60

GARCIA CARDESO (Hijos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Registro Público de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores José Cardeso, Román Cardeso y Carlos Luis García, todos únicos componentes de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "GARCIA CARDESO (Hijos), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de diciembre de 1953, bajo el Nº 2.829, al Fº 107 del Lº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Benedicto Cardeso, español, soltero de 23 años de edad, domiciliado en la calle Lima 867, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de transferencia de cuotas de la mencionada Sociedad, incorporación de nuevo socio y como consecuencia de ello en modificar el contrato de sociedad vigente; bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con la aprobación y conformidad de todos los socios de la mencionada sociedad de responsabilidad limitada, los Sres. José Cardeso y Román Cardeso, ceden, venden y transfieren al Sr. Benedicto Cardeso, ochenta y cinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una; cada uno de ellos de las que individualmente tienen los vendedores en la referida sociedad, o sean en total ciento setenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una. — Segunda: El precio de venta de la referida cesión y transferencia se fija en la suma de diez y siete mil pesos moneda nacional, y es abonado por el cesionario y recibido por los cedentes proporcionalmente por partes iguales a entera satisfacción. — Tercera: Los señores José Cardeso y Román Cardeso aseguran que las cuotas que por este acto venden, ceden y transfieren no lo han sido con anterioridad; que las mismas no están embargadas y que los cedentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes. — Cuarta: Como consecuencia de esta cesión, venta y transferencia, los señores José Cardeso y Román Cardeso, transfieren todos los derechos y obligaciones que le correspondían o podían corresponderle por efecto de la tenencia de dichas cuotas, en la Sociedad, al señor Benedicto Cardeso. — Quinta: Los señores José Cardeso, Román Cardeso, Carlos Luis García y Benedicto Cardeso, aceptan y declaran que lo expresado precedentemente está en un todo de acuerdo con lo convenido y en su carácter de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas: primera, tercera, quinta, sexta, las que definitivamente quedan redactadas en la siguiente forma: "Primera: Bajo la denominación de "García Cardeso (Hijos), Sociedad de Responsabilidad Limitada", se constituyó por contrato inscripto con fecha 3 de diciembre de 1953, bajo el Nº 2.829, Fº 107, Lº 25 de Contratos de Sociedad Limitada, la presente sociedad con asiento en la calle Lima 867 de la Capital Federal". — "Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 51.000 m|n. (cincuenta y un mil pesos moneda nacional) que cada uno de los socios aporta en la siguiente forma y proporción: José Cardeso, 85 cuotas de $ 100 m|n., o sea $ 8.500 m|n.; Román Cardeso, 85 cuotas de $ 100 m|n., o sea $ 8.500 m|n.; Carlos Luis García, 170 cuotas de $ 100 m|n., o sea $ 17.000 m|n. y Benedicto Cardeso, 170 cuotas de $ 100 m|n., o sea $ 17.000 m|n. — Los cuatro socios integran el capital en dinero efectivo". — "Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Luis García y Benedicto Cardeso, los cuales tendrán el uso de la firma social en forma individual con carácter de socios gerentes. — En el ejercicio de sus gestiones los gerentes tendrán las más amplias facultades con la sola limitación de no comprometer la firma social en

negocios ajenos al objeto enunciado". — "Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento, cuando dos de los socios así lo requieran, anualmente se practicará al 31 de diciembre un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en proporción a sus cuotas sociales, deducidos el 5 % para integrar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. — Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en igual forma. — Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar tareas personales; con excepción de los señores José Cardeso y Román Cardeso a los cuales queda expresamente prohibido; podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo a las mismas que será fijado de común acuerdo entre los socios y se cargará a la cuenta de gastos generales". — Las partes declaran que lo expresado precedentemente está en un todo de acuerdo con lo convenido y en su carácter de únicos componentes de la sociedad de referencia declaran igualmente que quedan subsistentes en lo pertinente todas las demás cláusulas del contrato social, firmando en prueba de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Carlos L. García. — Román Cardeso. — B. Cardeso. — José Cardeso. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040.— e.1º|6-Nº 2.180 D.T. v.1º|6|60

UGALDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social. — Gestión de Cuotas de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de 1959, entre los señores Augusto César Ugalde, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 171, 2º piso; Augusto Hipólito Ugalde, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 746, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. Aires; Alejandro Angel Monetti, argentino, casado, domiciliado en Bogotá 108, Capital Federal; Luis Antonio Burattini, domiciliado en Bacacay 1710, Capital Federal, y Daniel Bernabé Casullo, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 3844, Capital Federal, todos hábiles y capaces, convienen lo siguiente: Primero: El señor Daniel Bernabé Casullo, cede, vende y transfiere las trescientas cincuenta (350) cuotas de capital de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una, por un importe total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000), que posee en UGALDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en 25 de Mayo 171, piso segundo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 14 de noviembre de 1957, bajo el número tres mil quinientos ochenta y siete, al folio ciento ochenta y seis, del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a los señores: Augusto César Ugalde, ciento diez (110) cuotas o sea once mil pesos m|n. (m$n. 11.000.—); Augusto Hipólito Ugalde, ochenta (80) cuotas o sea ocho mil pesos m|n. (m$n. 8.000.—); Alejandro Angel Monetti, ochenta (80) cuotas o sea ocho mil pesos m|n (m$n. 8.000.—) y Luis Antonio Burattini, ochenta (80) cuotas o sea ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—), transfiriéndoles, asimismo, todos los derechos y obligaciones emergentes de su carácter de socio de dicha sociedad. — Segundo: La integración del capital social queda compuesto del siguiente modo: Augusto César Ugalde, setecientas diez cuotas o sea setenta y un mil pesos m|n. (m$n. 71.000.—); Augusto Hipólito Ugalde, cuatrocientas treinta (430) cuotas o sea cuarenta y tres mil pesos m|n. (m$n. 43.000.—); Alejandro Angel Monetti, cuatrocientas treinta (430) cuotas o sea cuarenta y tres mil pesos m|n. (m$n. 43.000.—) y Luis Antonio Burattini, cuatrocientas treinta (430) cuotas o sea cuarenta y tres mil pesos m|n. (m$n. 43.000.—). — Tercero: Por la cesión que se efectúa en este acto, el señor Daniel Bernabé Casullo, abandona su carácter de gerente de la sociedad, conforme a la tercera cláusula, la que en lo sucesivo será desempeñada por los señores Augusto César Ugalde, Alejandro Angel Monetti y Luis Antonio Burattini, en las mismas condiciones establecidas en dicha cláusula. — Cuarto: Las demás disposiciones del contrato social, quedan en plena vigencia, teniendo esta cesión efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1958, no teniendo las partes entre sí, ni con la sociedad, nada que reclamarse por ningún concepto, firmando el presente de plena conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Augusto César Ugalde. — Augusto Hipólito Ugalde. — Alejandro Angel Monetti. — Luis Antonio Burattini. — Daniel Bernabé Casullo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.040.— e.1º|6-Nº 34.139-v.1º|6|60

COINDAR CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores Vicente Caballer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo trescientos setenta y cinco y Gervasio Musqui, argentino, casado, con domicilio en la calle Esmeralda número seiscientos cinco, ambos de la Capital Federal, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará COINDAR, CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento número mil cuatrocientos veintidós, quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a partir de la fecha, pero cualesquiera de los socios podrá, después de transcurridos dos años desde su vigencia, retirarse de la Sociedad, notificando su voluntad por telegrama colacionado, con un preaviso no menor de seis meses. — En tal caso, el socio restante tendrá opción para adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran y la parte proporcional del Fondo de Reserva, conforme al balance actualizado a la fecha del retiro, conviniéndose en esa oportunidad la forma de pago. — Si el socio restante no hiciere uso de la opción de compra en el plazo de treinta días de recibida la notificación, el socio saliente podrá ofrecer las cuotas a terceros; a su vez, el socio restante tendrá derecho a no aceptar los terceros ofrecidos, manifestación que deberá efectuar en el plazo de quince días, vencido el cual se presumirá su conformidad. — No llegándose a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal el proyecto, dirección, provisión, construcción y montaje de instalaciones de ingeniería industrial, y, en general, la fabricación, compra y venta de materias primas, materiales, maquinarias e implementos industriales, asesoramientos, estudios, proyectos, planos y peritajes, representaciones y explotación de patentes y marcas y demás trabajos de la técnica industrial y construcciones civiles; sin perjuicio de toda otra actividad lícita que los socios resuelvan por unanimidad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que el socio Vicente Caballer aporta doscientas cuotas y el socio Gervasio Musqui las doscientas cuotas restantes. — Del total de cuotas que constituyen el capital, noventa cuotas están representadas por muebles y útiles, conforme al inventario adjunto valorizado según su costo de origen y trescientas diez cuotas en dinero en efectivo. — Las cuotas correspondientes a muebles y útiles se integran en su totalidad y las de dinero efectivo en un cincuenta por ciento, y el saldo a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: Los saldos deudores de las cuentas corrientes de los socios abonarán el interés que perciban los Bancos de plaza para operaciones de crédito en descubierto en cuenta corriente, pero no podrá ser inferior al doce por ciento anual. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de ambos socios, en calidad de socios gerentes, y de sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas; pero, para obligar a la sociedad, será suficiente la firma indistinta de cualesquiera de ambos socios, con el sello de la razón social, pudiendo actuar con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, incluso los que requieran poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su objeto, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas a favor de terceros extraños al giro social. — Les corresponde, pues, entre otras, las siguientes atribuciones, sin que esta enumeración signifique limitar en manera alguna los poderes que les sean necesarios al objeto indicado: a) Administrar los negocios con amplias facultades, gestionando y autorizando toda clase de operaciones y convenios de cualquier naturaleza vinculados al objeto social. — Podrán, por tanto, comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, mercaderías, títulos y cualquier objeto, por plazo, cantidades formas de pago y demás co... ...s que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, como de locación, aun por plazos mayores de seis años, inclusive locación de servicios; dar o tomar dineros prestados a/y de terceros, solicitar préstamos de los Bancos oficiales y|o particulares, nacionales o extranjeros, inclusivé del Banco Hipotecario Nacional y de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, haciendo cobros y pagos, inclusive los que no sean ordinarios de administración; aceptar o cancelar hipotecas y|o prendar y prestar toda clase de garantías o fianzas para operaciones del giro social; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales y pagarés, cheques y cualesquiera otro papel de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; celebrar contratos de transportes y fletamentos, de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; b) Otorgar y revocar poderes generales y especiales; c) Promover y contestar por los apoderados que designen las acciones judiciales y extrajudiciales y querellar, en todos los fueros, jurisdicciones o instancias, presentarse especialmente ante la Cámara de Conciliación del Fuero del Trabajo, pudiendo renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y|o adjudicaciones de bienes, comprometer en árbitros y en arbitradores; d) Establecer sucursales y agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — Séptima: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios contratantes quedan igualmente obligados a no realizar por cuenta propia ni representar en el territorio de la República operaciones incluídas en el objeto social, salvo consentimiento unánime de los asociados, bajo pena de rescisión de este contrato por su culpa y daños y perjuicios. Además, ambos socios quedan comprometidos a dedicar a las actividades sociales todo el tiempo que ellas requieran, no pudiendo dedicarse a otra actividad comercial o industrial, cualesquiera sean éstas, sin conformidad del otro socio, la que deberá hacerse constar en el libro de actas. — Octava: Al día treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los intermedios parciales o de comprobación de saldos, a pedido de cualesquiera de los socios, determinando el activo y pasivo de todos los bienes sociales. — Las normas técnicas para la confección de los balances serán las que aconsejen la buena técnica contables y los usos corrientes en el comercio y la industria, y las normas legales y fiscales vigentes. — De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el diez por ciento del capital social, y se harán las amortizaciones de práctica. — El resultado neto del balance, sea pérdida o ganancia, será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado. — Los saldos de utilidades serán acreditados en las cuentas corrientes de los socios de las que podrán ser retirados libremente en un cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante si el balance financiero y planes de inversión lo permite, y una vez cancelados los saldos acreedores que pudieren tener los socios antes del acrecentamiento de las utilidades. — Este retiro de utilidades podrá ser variado por acuerdo unánime de los socios. — Las mismas bases de distribución se tomarán para la liquidación y partición de la sociedad, debiéndose proceder ante todo, al pago de las deudas sociales, luego a la cancelación de los saldos acreedores de los socios, al reintegro del capital aportado y posteriormente a la distribución de utilidades, si las hubiere. — La liquidación se practicará por ambos socios. — Novena: Si en cualquier balance que se practique, general o intermediario, se comprobase una pérdida igual al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos sólo tendrán derecho a percibir el haber que resultare corresponder en concepto de cuotas de capital y utilidades, de acuerdo a un balance actualizado a la fecha del fallecimiento, que se practicará dentro de los noventa días. — La liquidación y partición se practicará por el socio sobreviviente conjuntamente con los sucesores, que en todos los casos deberán concurrir con representación unificada. — El socio sobreviviente tendrá opción para adquirir las cuotas de capital del socio fallecido sobre la base del balance indicado precedentemente, derecho que deberá ejercer en el plazo de treinta días de practicado el balance. — De igual manera se procederá en caso de incapacidad física total o legal de alguno de los socios. — Undécima: Las desavenencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al disolverse o liquidarse la sociedad, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con renuncia a otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Vicente Caballer. — G. Musqui.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$. 5.600.— e.1º 6-Nº 2.187 D.T. v.1º|6|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti. Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROMANA FERNANDEZ TOYOS.

Buenos Aires, mayo 2 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 600.— e.31|5-Nº 2.224-v.10|6|60

El Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ROGELIO REVOLLAR.

Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.183 D.T.-v.9|6|60

Nº 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Enrique Giraudy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE BEATRICE. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

e.31 5-Nº 2.535-v.10|6|60

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil (Secretaría Nº 4), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de LUISA BOYE. — Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.974 D.T.-v.4|6|60

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JUAN JOSE PIÑEIRO.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.822 D.T. v 2|6|60

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA o ENRIQUETA MATILDE WOLLMANN o WOLLMANN DE POSADAS. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Heriberto Enrique Ballarini, secretario.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.146 D.T.-v.9|6|60

Eu Sr. Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita a herederos y acreedores de ESTEBAN HUMBERTO FORCHINO por el término de diez días.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.154 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores

de CAMILO FARPON. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 34.021-v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos (secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF o WOLFF RAIZMAN. — Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.104 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nac. Civil, Dr. Luis A. Herrera, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO COLOMBO. (Sec. 5.).
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.915-D.T.-v.3|6|60

Nº 5

Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 9) cita por cinco días a los propietarios linderos de la finca José Hernández 1458, propiedad de Carlos Marino, para que dentro de ese término comparezcan a tomar intervención en los autos: "MARINO CARLOS s/ información treintañal", bajo apercibimiento de designar en su reemplazo al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Luis N. Perrone, secretario.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 2.276 D.T.-v.4|6|60

El Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 (Secretaría Nº 10), cita por 30 días a herederos y acreedores de ROSA MARIA LOSCALZO de ARRIGONI — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, mayo diez de 1960. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 33.475-v.1º|6|60

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS LEIRA. Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.081 D.T. v.7|6|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo interinamente del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA HORTENSIA ZIEGNER PERO de DEDYN. — Buenos Aires 1º de mayo de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. —e.24|5-Nº 1.972 D.T.-v.4|6 60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO JUAN OTERO.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.011 D.T. v.4|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GIL s/sucesión.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.840 D.T. v.2|6|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 12) cita por diez días a herederos y acreedores de BRUNO FIORENZA. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1960. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.812 D.T.-v.2|6|60

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado número siete (Secretaría Nº 14), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CESAR SURANO. — Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.899-v.3|6|60

Nº 8

El Juez doctor Noé Quiroga Olmos (Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores del doctor AURELIO GAMBETTA. — Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.902 D.T.-v.3|6|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA ARANGO. Buenos Aires, mayo 6 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|5 Nº 1.745 D.T. v.1º|6|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL JOSE ANSELMO SIBELLINO.
Buenos Aires, mayo 4 de 1960. — Miguel A. Culaciati Lonné, Secretario
$ 1.600.- e.20|5 Nº 1.762 D.T. v.1º|6|60

Nº 9

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don FEDERICO JOSE LEON HELGUERA. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.279 D.T.-v.10|6|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON MARZOA. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.243 D.T.-v.10|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. MARIA LEBAT.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Luis A. Sauze Jurez, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.186 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto (Secretaría 17), cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO NUÑEZ.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.200 D.T.-v.9|6|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE MARIA LOPEZ o JOSE LOPEZ RIVAS. — Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.097 D.T.-v.7|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto (Juzgado 9 Secretaría 18), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUETA IGUALADA de GARCIA.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.018 D.T. v.4|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JORGE GUTHMANN.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.871 D.T. v.2|6|60

Nº 10

La Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ADALGISA BARLETTA de STEFANUCCI y de don VICTOR o VICTORIO STEFANUCCI. — Buenos Aires, mayo 26 de 1960. Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretaria.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.268 D.T.-v.10|6|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA RIVERO de PERALTA. — Buenos Aires, mayo 19 de 1960. Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.244 D.T.-v.10|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dra. María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMMA EMILIA MARTEAU de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.164 D.T.-v.9|6|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO LOEB.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.192 D.T.-v.9|6|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO BARMAS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.149 D.T.-v.9|6|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO STORINO.
Buenos Aires, mayo 5 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.052 D.T. v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ARNALDO PEDRO CALDIROLA.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.057 D.T. v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CASTRO.
Buenos Aires, abril veintinueve de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.058 D.T. v.7|6|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO GARCIA. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 33.968-v.7|6|60

La Juez Nacional en lo Civil, doctora María Luisa Anatasi de Walger, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TORIBIO CORDERO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.058 D.T.-v.7|6|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAYNERIO PEREZ. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.091 D.T.-v.7|6|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), cita por 30 días a herederos y acreedores de don EDUARDO GUILLERMO CASTAÑON. — Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — M. B. Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.983 D.T.-v.4|6|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19) cita por 30 días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BASILIA HERMIDA de DE LAMAS. — (Publicar por diez días).
Buenos Aires, mayo 5 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.730 D.T. v.1º|6|60

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado 11, Secretaría 22, hace saber por dos días que en los autos "MARATEA, PEDRO ANTONIO su concurso" se ha resuelto la rehabilitación, levantamiento del concurso y otorgamiento de carta de pago al concursado, sin perjuicio de la posterior sustanciación del concurso hasta la efectiva liquidación. — Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 480.— e.31|5-Nº 2.275 D.T.-v.1º|6|60

El Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 en lo Civil de Primera Instancia, Secretaría Nº 22 del suscripto, llama por diez días a herederos y acreedores de ROQUE JACINTO CARRAZAN.
Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.196 D.T.-v.9|6|60

El Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzg. Nacional en lo Civil número 11, cita por diez días a herederos y acreedores de D. VICTOR CARLOS DEGREEF. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.140 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría 21), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL CILIA. — Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 33.769-v.3|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE SAN MIGUEL.
Buenos Aires, mayo nueve de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 33.718-v.2|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO LEOPOLDO JOSE GALLI o JOSE GALLI.
Buenos Aires, cinco de mayo de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 33.666-v.2|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, llama por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA FERNANDEZ PINTO. — Mario C. Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.809 D.T.-v.2|6|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, Sec. 22, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CARLOS LIVIERO.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.20|5 Nº 1.757 D.T. v.1º|6|60

Nº 12

El doctor Alberto Gartland, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 del suscripto, cita por treinta días a herederos y acreedores de don BALDOMERO JUAN VILATOVA.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.218 D.T.-v.10|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA DAUMAS de FANELLI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo doce de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.257 D.T.-v.10|6|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO VARELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.159 D.T.-v.9|6|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BRAULIO RODRIGUEZ o BRAULIO RODRIGUEZ FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.162 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA GOMEZ de MOYANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.185 D.T.-v.9|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nº 12, secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL RIPEPI. (Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.139 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña TATIANA RUBINSZTEJN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.112 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 12, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BESSIE Mc CULLOCH Vda. de FULLER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.874 D.T. v.2|6|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO ENRIQUE ZAMPINI. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1960. — Bernardo Rosenfel, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.814 D.T.-v.2|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ILDEBRANDA ELOISA LAZCANO Vda. de BALLY. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.824 D.T. v.2|6|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado 12 - Secretaría 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO RAIA. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.860 D.T. v.2|6|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de BLAS BETANZOS.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.- e.20|5 Nº 1.772 D.T. v.1º|6|60

Nº 13

El Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, Secretaría número 25, del Dr. Juan Navarro Pizzurno, cita por diez días a herederos y acreedores de ELECTRA LUPIA de PELUFFO.
Buenos Aires, mayo cinco de 1960. — J. A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.165 D.T.-v.9|6|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAVID RODRIGUEZ o RODRIGUEZ GARRIDO. — Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.204 D.T.-v.9|6|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13 (secretaría Nº 25 del doctor Juan A. Navarro Pizzurno), cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO LAMBERTI. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.102 D.T.-v.7|6|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, secretaría Nº 26, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA GUIDALI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.089 D.T.-v.7|6|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO MOTTA. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.075 D.T.-v.7|6|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de SEVERINO RODRIGUEZ y MERCEDES LORENZO de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, mayo cinco de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 33.928-v.7|6|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINO OJANGUREN.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960 — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 33.896-v.4|6|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de MOISES COHEN.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 33.897-v.4|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS SOLDANO DEHEZA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 33.877-v.4|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIANA JESUS PODESTA, de don JUAN ALFREDO PODESTA, de doña JULIA JUANA PODESTA de LEONE y de don VICTORIO JOSE LEONE.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 2.400.— e.21|5-Nº 1.885 D.T. v.2|6|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR EYHERABIDE.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.866 D.T. v.2|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de ADIB IZA y SARA CHACUR de IZA.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.777-D.T.-v.1º|6|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don NAZARENO SANTILLI.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.20.5 Nº 33.559 v.1º|6|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ALEJO VIGNE. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.211 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL FELIPE BRUSCA. — Buenos Aires, mayo 6 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.108 D.T.-v.7|6|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LINO LUIS DE FILIPPO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.114 D.T.-v.7|6|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA LEONARDI de VELA. — Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.113 D.T.-v.7|6|60

Doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, por la Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de TOMASA PUPPO de MAFFEI.
Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.007 D.T. v.4|6|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, titular del Juzgado Nacional Nº 14 en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MODESTA CENTENO de BAUTISTA.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.024 D.T. v.4|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EMILIA VIEYRA de NOGUEIRA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.021 D.T. v.4|6|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LORENZO MARINO. — Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.896 D.T.-v.3|6|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DELIA MARGARITA URIZ y JUAN RAMON URIZ.
Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.953-D.T.-v.3|6|60

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TRINIDAD MONTECARA o MONTESANO o MONTECARO de PAZOS o PASOZ y de don EMILIO PAZOS.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.954-D.T.-v.3|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 28, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO MIGUEL AQUILES COSTA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Carlos M. Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.879 D.T. v.2.6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don GONZALO PEREZ.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.872 D.T. v.2|6|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado 14, Secretaría 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PARRA o PARRA ANTON.
Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.765-D.T.-v.1º|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMELO FERRAIOLO y de NATIVIDAD o NATIVIDAD JUANA JOSEFA FIGUERAS de FERRAIOLO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.754-D.T.-v.1º|6|60

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de TEODORA FUX de RABINOVICH.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.729 D.T. v.1º|6|60

Nº 15

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GROSSO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 34.247 v.10|6|60

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO MARINO SMURRA. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.123 D.T.-v.7|6|60

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MANTILLA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.117 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de: FELISA LECUNA de TUPONE. — Buenos Aires, febrero 25 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.082 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FEDERICO GUILLERMO GUSTAVO ERICH ROHDE.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.995 D.T. v.4|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA CAROVANO de LIVI.
Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.920-D.T.-v.3|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nro. 15, Secretaría Nro. 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO MANUEL TEGLIA.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.931-D.T.-v.3|6|60

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 30), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS DI NARDO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.868-D.T.-v.2|6|60

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GIMENEZ GARCIA o JUAN GIMENEZ o JUAN JIMENEZ GARCIA o JUAN JIMENEZ y de doña DOROTEA GIMENEZ GARCIA o JIMENEZ GARCIA o DOROTEA GIMENEZ o JIMENEZ de RUILOPEZ.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 2.400.— e.20|5-Nº 1.746-D.T.-v.1º|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CATALINA MIRAMONT de PRADO.
Buenos Aires, abril 29 de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 1.759-D.T.-v.1º|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de GERARDO JUAN CRISTIANO ALBERTO REUTER.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.795-D.T.-v.1º|6|60

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel (Juzgado 16, Secretaría 32), cita por diez días a herederos y acreedores de don GERONIMO CASTELLARI. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.181 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 16, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN MALLO de LENCE. — Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.106 D.T.-v.7|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32) cita por diez días a herederos y acreedores de doña VALERIANA SUAREZ de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.076 D.T.-v.7 6|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CARELLA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.012 D.T. v.4|6|60

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil, Secretaría del Dr. Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores de don DONATO PETRAGNANI. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1960. — Enrique J. R. Sojo secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 33.625-v.2|6|60

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS FERRARO.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.735 D.T. v.1º|6|60

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, titular del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de ELSA CATALINA AMELIA BUSCH DE ALEMANN.
Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.228-D.T.-v.10|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ROBERTO BONELLI.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 34.245 v.10|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX CARICIO BOSATTA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|5 Nº 2.084 D.T. v.1º|6|60
e.2|6 Nº 2.084 D.T. v.6|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla (Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de LEOVIGILDO CARMONA.
Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.270 D.T. v.10|6|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA LECCA de REPETTI. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1959. — Federico Gijena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.147-v.9|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría número 33, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LOPEZ o FRANCISCO LOPEZ FUENTES. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Federico Gijena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.174 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX CARICIO BOSATTA. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Roberto Ernesto Greco secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.084 D.T.-v.1º|6|60

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de don SECUNDINO o MANUEL SECUNDINO BARREIRO.
Buenos Aires, mayo trece de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.734 D.T. v.1º|6|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA PEDEMONTE de GARCIA.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.272 D.T. v.10|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de doña SARA ALURRALDE de COSSIO.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.255 D.T. v.10|6|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANO CUTULI.

Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.251 D.T. v.10|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIO BERTOLINI.

Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.991 D.T. v.4|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO ROCA.

Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 1.992 D.T. v.4|6|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS DANIEL GUARNORI.

Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.961-D.T.-v.3|6|60

El Juez doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CORTE Vda. de VALDES.

Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.24|5-Nº 2.008 D.T. v.4|6|60

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO CONTESTABILE.

Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.820-D.T.-v.2|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de GUSTAVO ADOLFO JULIAN OLIVARES.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1960 — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 33.596-v.1º|6|60

Nº 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 19, doctor Luis M. R. Bunge Campos, Secretaría Nº 37, a cargo del doctor Enrique B. Leguizamón, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO PUNELLI. — Buenos Aires mayo 23 de 1960. — Enrique Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.134 D.T.-v.9|6|60

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de VITO FANELLI.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1959. Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 33.828-v.3|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis M. Bunge Campos (Secretaría 37), cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA CARMEN VIGEVANO de CALOSI.

Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.875-D.T.-v.2|6|60

Nº 20

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MATTEONI.

Buenos Aires, marzo 16 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 1.988 D.T. v.4|6|60

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20; por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don LEON CUDSKO.

Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.848-D.T.-v.2|6|60

Nº 21

El doctor Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PULTI Vda. de RABONI.

Buenos Aires, marzo 10 de 1960. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 2.019 D.T. v.4|6|60

Nº 22

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE KRASNANSKY. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.907 D.T.-v.3|6|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE BERNARDINO SILVA y JOVINA CARRERAS de SILVA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.792-D.T.-v.1º|6|60

Nº 23

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARIA CASTRELOS. S|R.: treinta: vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Julio C. Debenedetti, secretario.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 2.221-D.T.-v.10|6|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber por tres días a acreedores del concurso de MARIO MACKLIN, que se ha fijado la audiencia del 13 de junio próximo, a las 15, para proceder a la verificación de créditos, con la expresa indicación de que los acreedores que no asistan a la Junta se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los presentes.

Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.200.- e.31|5 Nº 2.260 D.T. v.2|6|60

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PABLO COSTA. — Buenos Aires, marzo 4 de 1960. — Julio César Debenedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.161 D.T.-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado Nº 23, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de HERNANFREDO LUIS MARTELLI o MARTELLI y DESIMONI. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.170 D.T.-v.9|6|60

El señor Juez Civil, doctor Mariano José Grandoli (Secretaría 45) cita por diez días a herederos y acreedores de doña CANDIDA MERCEDES o CANDIDA NUÑEZ de NOGUEROLES. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 2.105 D.T.-v.7|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de KRAUS LEOPOLDO.

Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 2.029 D. T. v.4|6|60

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO ANTONIO POMPEI. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.081-v.9|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Secretaría 47), cita por cinco días a quien se considere con derechos sobre el inmueble Albariños 1357, Capital, cuya posesión se reclama en autos "ROCCHETTI de DE CILLIS, ANA y otros s/inform ción". — Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 2.215 D.T.-v.3|6|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don HENRYK o ENRIQUE AKSELROD.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. — e.27|5-Nº 33.931-v.7|6|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil Nº 24 (Secretaría Nº 47), llama por diez días a herederos y acreedores de SARA TE MARTINO de MIRABELLA.

Buenos Aires, mayo 6 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.859-D.T.-v.2|6|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO FREIXAS.

Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.278 D.T. v.10|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL JOAQUIN MORENO. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 33.957-v.7|6|60

Nº 26

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA VIRGINIA CELESTINA UBERTALLI o CELESTINA UBERTALLI. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 2.189 D.T.-v.9|6|60

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil doctor José M. Campos, Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA ROSAURA GONZALEZ de DOMANICO o JUANA GONZALEZ de DOMANICO.

Buenos Aires, junio 19 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 2.250 D.T. v.10|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PERDUCA de SIBILLA.

Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.932-D.T.-v.3|6|60

José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado 28 (Secretaría 55), cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA ZANOTTI de DANESINO.

Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.20|5-Nº 1.763-D.T.-v.1º|6|60

Nº 29

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MARTIN CARLOS JUANCHE.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.878-D.T.-v.2|6|60

Nº 30

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MILAGROS PONCE de TRAVERSA. — Secretaría Nº 60.

Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.31|5 Nº 34.1?2 v.10|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MARTI MALIBERN.

Buenos Aires, 25 de abril de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e. 27|5-Nº 2.051 D.T. v.7|6|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 30 (Secretaría 60), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL FRANCISCO PUGLIESE.

Buenos Aires, abril 1º de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 2.016 D.T. v.4|6|60

El doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ABBONDANZA.

Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.24|5 Nº 2.038 D.T. v.4|6|60

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de MABEL HEBE SCIACCALUGA de ALONSO.

Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.941-D.T.-v.3|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA JANIN de GUIGUE. — Buenos Aires, marzo 10 de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 1.958-D.T.-v.3|6|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 60, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN BERISSO y PAOLA CARLOTA CASTAGNINO DE BERISSO. — Buenos Aires, abril 25 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.23|5-Nº 33.758-v.3|6|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, Dr. Atilio J. Dóssola (Juzgado Nº 1), cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ BARBEITO y MARIA SANDE de FERNANDEZ.

Buenos Aires, 29 abril de 1960. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.103-D.T.-v.1º|6|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUELA MARIA ISABEL CORIS.

Buenos Aires, mayo 6 de 1960. — Francisco José Vitacco secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.118-D.T.-v.1º|6|60

Nº 2

El doctor Atilio J. Dóssola, Juez Nacional, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por tres días a PABLO GUALTERIO JACOB a comparecer en autos "Wronsberg de Garfinkel, Olga c/Jacob, Pablo Gualterio y/o subinquilinos y/o ocupantes, s/desalojo", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 720.— e.30|5-Nº 2.167 D.T.-v.1º|6|60

Nº 3

Jorge E. Bargalló, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 3, de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AMALIA BULFARO de DI PIERRO.

Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Fernando B. Durao, oficial 1º.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.239 D.T.-v.4|6|60

El doctor Jorge E Bargalló, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de HIPOLITO o HIPOLITO MARIANO SANTIAGO DIEGO ILDEFONSO MANUEL FRANCISCO MINGORANCE y TERESA UTELLO de MINGORANCE. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Fernando B. Durao oficial 1º.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 2.172 D.T.-v.3|6|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL PINEDO o PENEDO. — Buenos Aires, mayo 4 de 1960. — G. J. Pavsás secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.201 D.T.-v.3|6|60

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, titular del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA MARIA ORTIZ de ROZAS y FOLEY o ORTIZ de ROZAS de TOGNOLA.

Buenos Aires, 18 de mayo 1960. — Oscar J. Barbieri secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.970-v.1º|6|60

Nº 6

El Señor Juez Nacional de Paz Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL GRANERO.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.235-D.T.-v.4|6|60

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de OLGA LUISA PITTARO.

Buenos Aires 18 de mayo de 1960. Bruno Carlos Quintana, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.093-D.T.-v.1º|6|60

Julio L. A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LORENZO CHAPAR. — Buenos Aires 18 de mayo de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.24|5-Nº 2.059 D.T.-v.1º|6|60

Nº 7

El señor Juez Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de JORGE IBRAHIMCHA. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — José Joaquín I. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.281 D.T.-v.4|6|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos de don JOSE MIÑONES.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.119-D.T.-v.1º|6|60

Nº 9

El Dr. Simón Kantor, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO QUISPE.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.287 D.T.-v.4|6|60

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo el Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BERRUTTI. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.212 D.T.-v.3|6|60

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOAQUIN BORDENAVE.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Carrell, secretario.
$ 800 — e.31|5-Nº 2.234-D.T.-v.4|6|60

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMBROSIO PROVINO. — Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.163 D.T.-v.3|6|60

Nº 11

El Dr. Ernesto Lavayen, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ARGIMIRO IGLESIAS MATO.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.248 D.T.-v.4|6|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Jusgado Nº 12, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de ROQUE DE LUCA.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. El secretario.
e.31|5-Nº 2.537-v.4|6|60

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de SERGIO GIMENEZ.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1960. — El secretario.
e.31|5-Nº 2.536-v.4|6|60

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PULLI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960 — Juan Carreró, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.136 D.T.-v.3|6|60

El Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, (Nro. 12), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MICAELA LA PORTA.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.978-v.1º|6|60

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h.), a cargo del Juzgado de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL NUÑES o NUÑEZ POMBO.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.242 D.T. v.4|6|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA MARIA LAINO de CHIARIELLO y VICENTE CHIARIELLO. — Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.056 D.T-v.1º|6|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS FERNANDO CECCHETTI. — Buenos Aires, abril 26 de 1960.— Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.202 D.T.-v.3|6|60

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ISIDRO DEL CURA.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.232-D.T.-v.4|6|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de GUMERSINDO MANUEL MARIA FERREIRO. — Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.199 D.T.-v.3|6|60

Nº 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALFREDO RICARDO BOTTA.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.237-D.T.-v.4|6|60

El doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de FERNANDO LORENZO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.269 D.T. v.4|6|60

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LIBERADOR ESPOSITO.
Buenos Aires mayo 20 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.094-D.T.-v.1º|6|60

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de NOBUO MIYASHITA.
Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.068-D.T.-v.1º|6|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAZ.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.21|5-Nº 1.856 D.T. v.2|6|60

Nº 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LOS ANGELES RAMON DE PASTOR. — Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Mario R. L. Sánchez, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.135 D.T.-v.3|6|60

Nº 23

El Juez Nacional de Paz, doctor J. A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO ULIBARRI.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Marcelo E. Moss, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.241 D.T. v.4|6|60

El Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN MATEO TANTERA.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1960. — Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 800.— e.3|5-Nº 2.238 D.T. v.4|6|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS EGIDI.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.138-D.T.-v.3|6|60

Nº 24

Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FELIPE ABASTANTE.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.229-D.T.-v.4|6|60

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de INOCENCIO TOSCANO y FILOMENA DINICE o DENICE o DENICHO o DENICH.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.267 D. T. v.4|6|60

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 29), cita por cinco días a herederos y acreedores de AMELIA FASCE de MASSAFERRO y DOMINGO MASSAFERRO.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800 — e.31|5-Nº 2.286 D. T. v.4|6|60

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEJANDRO QUATTROCCHIO.
Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.100 D.T.-v.1º|6|60

Nº 30

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo interinamente del Juzgado de Paz Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISOLINA TACCONI DE LOBASSO.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — José P. Massa, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.966-v.3|6|60

Nº 34

El señor Juez de Paz, doctor César A. R. Stábile, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISABEL FIORDALISI.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e|27|5-Nº 2.111 D.T.-v.1º|6|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, Dr. Alberto E. Santa María, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELVIRA DOLORES MAZZINO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.092 D.T.-v.1º|6|60

Nº 35

El Juez Nacional de Paz, doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS DEMARTINI. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.171 D.T.-v.3|6|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIANO LOPEZ. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.205 D.T.-v.3|6|60

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIA D'AMATO Vda. de RUBERTO.
Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.20|5-Nº 1.755 D.T.-v.1º|6|60

Nº 37

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela, a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de PIA JOSEFA VAI de CALVAGNO. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.207 D.T.-v.3|6|60

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL CAMPO.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Federico A. Torre Lacroze, secretario.
$ 800.— e.31|5-Nº 2.271 D.T. v.4|6|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38 de la Capital Federal, doctor Roberto J. Ponssa, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTIN GUERRA. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.175 D.T.-v.3|6|60

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO ENRIQUE MUÑOZ.
Buenos Aires, julio 21 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.30|5-Nº 2.137-D.T.-v.3|6|60

El Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CLARA BORTNIK de SALOMON.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.963-v.1º|6|60

Nº 39

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRAJDA GAIST de ZELLNER.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 2.073 D.T.-v.1º|6|60

Nº 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de RICARDO GOMEZ.
Buenos Aires, mayo 16 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.965-v.1º|6|60

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AIRES PEREIRA o AYRES PEREYRA DA SILVA y de doña ANA LUISA CARVALLO de PEREIRA.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800 — e.27|5-Nº 2.083 D.T.-v.1º|6|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo Mángano, Secretaría Viggiano Marra (h.), se emplaza por el término de cinco días a RAUL LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 14.386 que se le sigue por robos reiterados con violencia en las personas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 103.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Fernando Viggiano Marra (h.), secretario.
e.31|5-Nº 2.538-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Alfredo Mángano, secretaría Viggiano Marra (h.), se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO HECTOR DE LA TORRE a comparecer en la causa Nº 14386 que se le sigue por robos reiterados con violencia en las personas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 103.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Fernando Viggiano Marra (h.), secretario.
e.31|5-Nº 2.539-v.4|6|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a ATILIO RAMON BAOUJON a comparecer en la causa Nro. 30231 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 107.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.31|5-Nº 2.540-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR ALBERTO CAMDESSUS y ENRIQUE ALBERTO PANIPUCCI a comparecer en la causa Nº 30228 que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 107.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.31|5-Nº 2.541-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a MARIA EMILIA PINO, a comparecer en la causa Nro. 30182 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 107.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.31|5-Nº 2.542-v.4|6|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL STRAGALIS a comparecer en la causa Nro. 20065 que se le sigue por hurto y estafa, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 3 de la Cap. Federal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 110.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.31|5-Nº 2.543-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David S. Klappenbach, sec. B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a SANTOS CABRERA, a comparecer en la causa Nº 22.391, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.544-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO BELLOSI a comparecer en la causa Nº 22.391 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.545-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA SALOMONE a comparecer en la causa Nº 22.391 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.546-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO OSCAR DUARTE a comparecer en la causa Nº 22.391 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.547-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR ARIAS a comparecer en la causa Nº 22.391 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.548-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, Sec. B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a ANIBAL ROGELIO ESCOBAR a comparecer en la causa Nº 22.391 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.549-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, Sec. B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN WALDEMAR SALOMONE a comparecer en la causa Nº 22.391 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.550-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, Sec. B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO BRITTEZ a comparecer en la causa Nº 22.591 que se le sigue por ejecución prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.551-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, Sec. B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a MARIO AGUSTIN GRIFFO a comparecer en la causa Nº 22639 que se le sigue por ejecución prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|5-Nº 2.552-v.4|6|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO BENITEZ a comparecer en la causa Nº 31486 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.31|5-Nº 2.553-v.4|6|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a GIORDANO LARES OTERO en la causa Nº 20.645, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa que me dirijo, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31|5-Nº 2.554-v.4|6|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a OSCAR MOLARES a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122 del doctor Fox.
Hoy, 12 de mayo de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.31|5-Nº 2.555-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por cinco días a ANTONIO YARIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 12 de mayo de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.31|5-Nº 2.556-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Inst. Nº 7, se emplaza por cinco días a JUAN CARLOS CARCHIO (causa 26.235) a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 12 de mayo de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.31|5-Nº 2.557-v.4|6|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS SARAVIA o SARAYAGO a comparecer en la causa Nº 83 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Número 128.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.31|5-Nº 2.558-v.4|6|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ISMAL J. FRANCISCO a comparecer en la causa Nº 25.695 que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.559-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO SALOMON a comparecer en la causa Nº 25.833 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Carlos F. Benítez, secretario.
e.31|5-Nº 2.560-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 10, de la Capital Federal, Dr Horacio E. Rébori, en el sumario número 25 083, se cita al prófugo ALFREDO ROBERTO MIGNAQUI, por el término de ley, a que comparezca a estar a derecho en dicha causa, que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|5-Nº 2.561-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO VELAZ a comparecer en la causa Nº 26.029 que se le sigue por hurto y defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, mayo 10 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.562-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 25.581 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.563-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a AQUILES DE LORENZI a comparecer en la causa Nº 25.832 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.564-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO A. LAHITTE a comparecer en la causa Nº 25.699 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.565-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a TERESA PONTI, a comparecer en la causa Nº 25.936, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.566-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Horacio E. Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ELSA DANZEROL, a comparecer en la causa Nº 26.030 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.567-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE LAJMANOVICH, a comparecer en la causa Nº 25.607 que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.31|5-Nº 2.568-v.4|6|60

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Francisco Fuster, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE FREIGEIRO, a comparecer en la causa Nº 8616 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|5-Nº 2.569-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS PUJOL, a comparecer en la causa Nº 8613 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 134.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|5-Nº 2.570-v.4|6|60

Nº 15

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO GERARDO DELETRAZ, a comparecer en la causa Nº 1186 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.31|5-Nº 2.571-v.4|6|60

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a DELFINO FONTEINA, a comparecer en la causa Nº 908 que se le sigue por infrac. art. 263 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 152.
Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.31|5-Nº 2.572-v.4|6|60

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO HERIBERTO LEWIN a comparecer en la causa Nº 1.088 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.31|5-Nº 2.573-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO M. BALLESTRASSE a comparecer en la causa Nº 729 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.31|5-Nº 2.574-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, a/c. Juzgado Instrucción Nº 18, Cap., se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO OTRANTO a comparecer en la causa Nº 862 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.31|5-Nº 2.575-v.4|6|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ALBERTO CESAR ALVAREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.31|5-Nº 2.576-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO SAVERIO GERARDI a comparecer en la causa Nº 1.122 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.31|5-Nº 2.577-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JACOBO ROTMISTROWSKY a comparecer en la causa Nº 1.190 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.31|5-Nº 2.578-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a DAVID DAUER a comparecer en la causa Nº 1.191 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.31|5-Nº 2.579-v.4|6|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de 5 días a EMILIO KRIVOCAPICH, a comparecer en la causa Nº 1.035, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Secretaría Nº 161.
Julio S. Soto, secretario.
e.31|5-Nº 2.580 v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de 5 días a NARDO MARTIN o BERNARDO MARTIN, a comparecer en la causa Nº 1.015, que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1960. — Secretaría Nº 161.
Julio S. Soto, secretario.
e.31|5-Nº 2.581 v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de 5 días a LORENZO LIBOIS, a comparecer en la causa Nº 834, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de abril de 1960. — Secretaría Nº 161.
Julio S. Soto, secretario.
e.31|5-Nº 2.582 v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de 5 días a BERNARDO JUAN ALFONSO, a comparecer en la causa Nº 895, que se le sigue por el delito de dafraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1960. — Secretaría Nº 161.
Julio S. Soto, secretario.
e.31|5-Nº 2.583 v.4|6|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a AMALIA ALFARO de NUÑEZ, a comparecer en la causa Nº 763, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1960. — Secretaría Nº 163.
Juan A. Freuler, secretario.
e.31|5-Nº 2.584 v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR SUAREZ, a comparecer en la causa Nº 814, que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso deno hacerlo.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1960. — Secretaría Nº 165.
Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|5-Nº 2.585 v.4|6|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a GABINO JOSE LEMOS, a comparecer en la causa Nº 897, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — Secretaría Nº 165.
Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|5-Nº 2.586 v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MAXIMO BORGER, a comparecer en la causa Nº 889, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, doce de mayo de 1960 — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|5-Nº 2.587-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado de Instr. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO DEL RIO, a comparecer en la causa Nº 964, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|5-Nº 2.588-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RAUL BRIZUELA, a comparecer en la causa Nº 959, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.—Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|5-Nº 2.589-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a EDGARDO CARBONI, a comparecer en la causa Nº 807, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|5-Nº 2.590-v.4|6|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 290 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Planta Baja. — Secretaría del Dr. Angel De Paola.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1960. — Angel De Paola, secretario.
e.31|5-Nº 2.591-v.4|6|60

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO NESTOR DILEO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.822, que se le sigue por inf. art. 292 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, Buenos Aires, 12 mayo de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.31|5-Nº 2.593-v.4|6|60

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANGEL NUMEROSKY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.351, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, Buenos Aires, 12 mayo de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.31|5-Nº 2.592-v.4|6|60

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

"E"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "E", Dr. Juan Carlos Bernaldo de Quirós, Secretaría Ouviña, se cite y emplace por el término de quince días a las firmas GAT-GUT-ERGO S. R. L. y STERILEX CHEMICAL S. R. L. a comparecer en la causa Nº 74 que se le sigue por infracción a los artículos 112 y 166 de la reglamentación a la Ley 4687, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de incomparencia. — Secretaría Nº 13.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — Guillermo J. Ouviña, secretario.
e.31|5-Nº 2.594-v.17|6|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 2, en autos "GARCIA CONSTANTINO c|TUCCI L. H. y otro - Ejecución", cita por cinco días a Luis Héctor Tucci y Alessandra Gambino de Tucci, a estar a derecho en los mismos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente en autos (Art. 80 Cód. de Ptos.).
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200.- e.27|5 Nº 2.099 D.T. v.1º|6|60

Nº 3

El Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9 del doctor Ricardo Sylvester, hace saber por tres días en los autos caratulados "EMRO AGRICOLA COMERCIAL, S. R. L. liquidación sin quiebra", que el Juzgado dictó la resolución que transcripta en su parte pertinente dice: Buenos Aires, mayo 5 de 1960: Autos y vistos: ...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Nº 11.719, regúlanse los honorarios del letrado patrocinante de los deudores doctor Salvador Alvarez Alonso en veintiún mil quinientos pesos moneda nacional, los del síndico Carlos De Simoni en treinta y dos mil pesos moneda nacional; los del Escribano don Alfredo Soares Gache en cuatro mil doscientos pesos moneda nacional; los de los liquidadores Pelusso y Ferraro en veinte mil ochocientos pesos moneda nacional y los del letrado patrocinante de los liquidadores Dr. Luis G. Segura en siete mil quinientos pesos moneda nacional ...Alejandro Labougle.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.920. —e.30|5-Nº 34.056-v.1º|6|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Comercial Dr. Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Carlos A. Balbé, se hace saber por cinco días que ha sido abierto el juicio de convocatoria de acreedores de "BOMBONES Y CONFITURAS EMPIRE", S. R. L., nombrándose Síndico a Julio A. Fernández Arancibia, domiciliado Cerrito 840, piso 6º "A", fijándose treinta días a los acreedores para presentar títulos y justificativos de sus créditos, señalándose audiencia el 30 de agosto 1960 a las 14 hs. para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran.
Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 2.176-D.T.-v.3|6|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 8 Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por tres días en los autos GLADSTEIN y CIA., convocatoria de acreedores que tramitan ante la Secretaría Nº 22 que el día 13 de julio a las 15 hs. se celebrará la Junta de Verificación y graduación de créditos, habiéndose fijado el término de 15 días para que los acreedores remitan los justificativos de sus créditos al Síndico informante, Marco Nessim Totah, domiciliado en Valentín Gómez 2660, T. E. 47-0886.
Buenos Aires, 26 mayo de 1960. — Luis Alberto Dinko, secretario.
$ 960.— e.30|5-Nº 2.150-D.T.-v.1º|6|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3 secretaría Nº 5, se hace saber por 10 días, que el martillero don Raúl García Arabehety, con oficinas en la calle Tucumán 1439, Teléf. 40-9300, rematará el día 23 de junio de 1960, a las 15 horas, en el Hall de Ventas de la calle Florida 239, Cap., la propiedad ubicada en la calle Montevideo Nº 733|35, de esta Cap. Federal, la cual consta de: Sótano, planta baja y siete pisos, edificada en terreno que mide: 6,66 mts. por 6,86 mts. en su contrafrente, 15,58 mts. en su costa Sud y 5.50 mts. en el martillo de su frente y 10,45 mts. todo en su costado Norte. Base: m$n. 2.086.500, con el 50 o|o al contado y el 50 o|o restante a 1 y 2 años de plazo, con el 12 o|o de interés anual, pagadero por semestres adelantados, con garantía hipotecaria en primer grado. — Las escrituras traslativas ante el escribano Manuel A. Bulirich, dentro de los 60 días hábiles de aprobado el remate. — Se hace constar que el 6to. piso, ocupado por la Sociedad Anchorena, se entregará desocupado. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, todo en efectivo. — Autos: ANCHORENA, EMILIO N. de s|Concurso Civil".
Buenos Aires, 17 de mayo de 1960. — Heriberto Enrique Balderini, secretario.
$ 7.260.— e.30|5-Nº 2.151 D.T. v.9|6|60

Nº 7

JUDICIAL: Por orden del Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días que el martillero Constantino Rodríguez Coto, en los autos: "GARIBALDI, JOSE FERNANDO c|SZLUKIER, MOISES y otro, s|ejecución hipotecaria", rematará el día 12 de junio, a las 15 horas, sobre el mismo, el terreno sito en esta Capital en la Avda. Salvador María del Carril, esquina Benito Juárez, designado lote Nº 19, manzana 74 A, que mide: 5,48 m. sobre S. M. del Carril; 14,14 m. sobre B. Juárez; por el costado N.O, 9,72 m.; por el otro costado N.E. 18,38 m. y en la ochava 6 m. al S. Base: $ 214.275.—. Venta al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, mayo 18 de 1960. Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.400.— e.31|5-Nº 2.256.D.T.-v.4|6|60

Nº 8

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 15, doctor M. A. Culaciati Lonné, hace saber por cinco días que en los autos "COIRO MARIA LUISA c|RAMALLO ROQUE ZOILO s| ejec. Hipotecaria", el martillero Luis Laino, a propuesta de la parte actora, con oficina en la calle Tandil Nº 6722, T. E. 68-1688, procederá a rematar el domingo 5 de junio del cte. año, a las 15.30 horas y sobre el mismo, con la base de $ 69.512.20 m|n., el inmueble sito en el Partido de Lomas de Zamora, Pvcia. de Buenos Aires, calle Sixto Fernández Nº 1325 entre las de Boquerón y Fray Beltrán, con todo lo plantado y edificado en el mismo, cuyo terreno mide: 8.66 metros de frente al S. O. por 43.30 metros de fondo, o sea una superficie de 374.9780 m2. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o en efectivo. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, tres de mayo de 1960. — p. a. s. José M. Monclá, secretario.
$ 2.800.— e.30|5-Nº 2.168 D.T. v.3|6|60

Nº 9

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 17 del autorizante, hace saber por 8 días que en autos "MORILLO de URDINARRAIN, ROSARIO c|OLMOS HERBIN, MANUEL, s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 2 de junio, a las 15.30 hs., en su hall una fracción de campo con lo edificado plantado y adherido, en partido de 9 de Julio, designado como fracción B, que es parte lote cinco (campo grande), que de acuerdo al plano 77-58-47, tiene superficie libre de caminos de 652 Hás. 54 ás., 57 cás. y 20 ds. cs., midiendo 2.201,50 ms. al N.E.; en costado S.E. 1.282,11 ms. de N.E. a S.O., a cuya terminación cuadra midiendo 20 ms. de N.O. a S.E. y de ahí hacia el S.O. mide 2.118,60 ms., desde este punto con frente al S.O. y en dirección S.E. a N.O. mide 1.221,50 ms., y a la terminación de esta línea cuadra en dirección S.O. a N.E. en extensión de 1.000 ms. y de ahí cuadrando hacia el N.O. se miden 1.000 ms. y, finalmente, desde este punto en dirección S.O. a N.E. y con frente al N.O., mide hasta punto de partida y que cierra la figura 2.397,48 ms. En sus mejoras comprende casa de 9 habitaciones en una planta, con sup. cubierta de 103 ms. cs., aproximadamente; 120 Hás. alfalfadas y media hectárea de monte, alambrados perimetrales e interiores; a 7 Kms. al N.E. de estación ferroviaria La Niña. No cuenta otros servicios de transporte ni tampoco con servicios públicos de luz, gas, teléfono etc., ni agua corriente. La venta se realiza con la base de pesos 400.000 m|n. al contado. 8 o|o seña a cuenta de precio y 3 o|o comisión.
Buenos Aires, mayo doce de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 7.040.— e.23|5-Nº 1.927 D.T.-v.1º|6|60

Nº 14

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría número 28, se hace saber por cinco días en autos: MONTENEGRO ROMUALDO GUALBERTO s|sucesión; que el martillero Guerino Fazzari, a propuesta de parte, rematará el día 7 de junio a las 15 horas, en la calle Pasaje Renque Cura Nº 1762 (altura Bermúdez 1700) todos los bienes muebles, heladera comercial, 4 puertas, lavarropa; máquina de coser; carro de lechero y arnese, con 54 tarros de lechero de 20 litros, etc., sin base al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Carlos María Pelzer Marquez, secretario.
$ 2.000.— e.31|5-Nº 2.236 D.T.-v.4|6|60

Nº 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César Carlos San Miguel, secretaría Nº 31 del autorizante, hace saber por 8 días, que en autos "MONETA de GIANOLI, ANGELA, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 9 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el inmueble Salguero 2264, entre Juncal y Berutti, lote 4, que mide 8m23 frente S.E., 31m50 fondo N.E., 31m50 fondo S.O., sup. 259,94 ms. cs. Se entregará desocupada a partir del 23 de setiembre de 1960. Base: $ 400.000.—. Seña 8 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, mayo veintiséis de 1960. Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 3.200.— e.31 5-Nº 2.247-D.T.-v.8|6|60

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil, doctor César Carlos San Miguel, secretaría Nº 32 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos: TERRAGNO de GIGLIANI, NELIDA ELENA y otra contra MISCIONE ENRIQUE s|ejecución hipotecaria", que el martillero Crescencio Antonucci, a propuesta de parte, subastará públicamente el día domingo 12 de junio, a las 10.30 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Pvcia. de Buenos Aires, calle La Paz 1005 entre Catamarca y Entre Ríos, en el estado de ocupación que se encuentra, que mide: 10m. por 41m.31 y 41m64 de fondo en sus costados y 10m.01 contrafrente, con base de pesos 180.000.— m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.400.— e.30|5-Nº 2.173 D.T. v.3|6|60

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 del escribano Ricardo Ballestero Barruti, en el juicio sucesorio de don ALEJANDRO FERNANDEZ, se hace saber por ocho días, que el martillero Elías Malte rematará, al contado y al mejor postor, con la base de $ 173.000 m|n., la finca ubicada en Emilio Mitre 1030-32, com-

puesta de casa habitada al frente y dos departamentos, hallándose este último parcialmente desocupado y el resto del edificio ocupado, con contratos vencidos. El domingo 5 de junio, a las 10 hs., en la misma. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o al comprador, en efectivo. Más detalles en Secretaría o en mi oficina: Alvarez Jonte 2435. T. E. 58 3201 y 69-1806. D. G. I. Nº 35338.

Buenos Aires, mayo 6 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 3.840.— e.27|5-Nº 33.932-v.4|6|60

Nº 21

Orden Señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 42, a cargo del autorizante, hácese saber por 5 días que en los autos "CHIAPPETTA VICENTE y CRIVARI de CHIAPPETTA MARIA LUISA sucesión a propuesta de partes, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 6 de junio a las 16 horas, en la misma, una propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra sita en la calle Tres Arroyos 3833, que mide: 8 m 66 de frente SE por 25 m 11 de fondo. — Base $ 250.000.— Se entregará desocupada en el acto de la firma de la escrituración, según surge de lo convenido en autos. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, mayo trece de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 34.002-v.1º|6|60

Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, secretaría del Dr. José Osvaldo D'Alessio, se hace saber por 10 días que en los autos: CAVIEZEL de ANSELMINO, ROSA CRISTINA c|CAVIEZEL, ERNESTO y otros, s| división de condominio, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematarán el miércoles 8 de junio, a las 15 hs., en su local Cangallo 461, las siguientes propiedades: 1º — Echeverría 3434, en terreno que mide: 9m.66 frente por 29m.651, "ad corpus". Base $ 780.000. Planta baja se entregará desocupada a los 60 días de la fecha del remate. Los dos pisos altos ocupados. 2º — Echeverría 3418 esquina Superí 1994, en terreno que mide: 17m.27 frente a Echeverría: 19m.73 frente a Superí; 19m.92 al S.O. y el lado S.E. 14m.10, de ahí un martillo a favor de 0,25 por 3m 50, "ad corpus". Base: $ 800.000. Ocupada. 3º — Superí 1986|90, en terreno que mide: 10m.04 de frente por 17m.28 en el costado S.E.; 9m.67 en el contrafrente al S.O. y en el lado N.O. 14m.10, de ahí un martillo en contra de 0.25 por 3m.18, "ad corpus". Base: $ 648.000. Desocupadas. — Publíquese en Boletín Oficial y La Prensa.

Buenos Aires, mayo 11 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 8.000.— e.20|5-Nº 33.557-v.1º|6|60

Nº 23

JUDICIAL: — "Desocupada", con facilidades. — Olazábal 4023, entre Plaza y Holmberg. — Edif. lote 35, manzana 3 (antes 14 B de otro plano), y mide: 8m66 de frente al S. E.; 8m66 contrafrente; 20m47 de fondo S. O. y 21m05, al N. E. — Base $ 160.000. El sábado 4 de junio, a las 16 horas, s|la misma. Facilidades y condiciones: 50 o|o al contado, saldo a un año de plazo, a partir de la aprobación del remate, con garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo inmueble, interés 12 o|o anual, pagadero por trimestres adelantados, en caso de mora el 12 o|o de interés punitorio y se dará por perdido el plazo estipulado y demás condiciones de práctica. — El inmueble se entregará "desocupado", y en el estado en que se encuentra. Escritura, por ante el escribano señor Roberto P. J. Abal, como condición de venta y aunque no se haga uso del plazo, o el que designe el vendedor. Orden señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, en los autos: "KORN de MEIER ALBINA INES, sucesión", que tramita por ante la secretaría autorizante. — Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. — 5 publ. Boletín Oficial y La Ley. — Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, 2º piso. — (T. E.) (45) 3924 y 3975. Capital Federal. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 3.200.— e.30|5-Nº 2.208 D.T. v.3|6|60

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, por la Secretaría Nº 50 del Dr. A. J. Vigliano Otamendi, se hace saber por diez días en autos "BALTIMORE INVESTMENT S. A. c|SIRLIN, ALBERTO ELIAS, s|ejecución", que el martillero don Carlos Olmi rematará un lote de terreno ubicado en el pueblo de Ramos Mejía, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, designado como lote 3c, manzana 219, con las siguientes medidas y linderos: 9 mts. 13 de frente al E. sobre la calle Pastor Obligado, 4 mts. 25 en su ochava al S.E., 17 mts. 36 en su otro frente al Sur sobre la calle Costa Rica; 20 mts. 50 en su costado Norte, lindando con el lote 3B y 12 mts. 02 en su costado Oeste, lindando con el lote 3D, con una superficie de 242 mts. 18 dcms. cdos. Base: $ 171.006,50, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El miércoles 1º de junio de 1960, a las 15 hs., en Reconquista 353, Capital Federal. Datos: 31-2390-2152.

Buenos Aires, mayo seis de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 5.600.— e.20|5-Nº 33.512-v.1º|6|60

Nº 24

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Feltzer, Secretaría del doctor Norberto Carlos Scotti, se hace saber por cinco días que en autos "DREYZIN NELIDA y ROSA c|ALBARELLOS NORBERTO s|ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli, venderá en pública subasta, el domingo 5 de junio a las 14.15 horas sobre la misma, una finca situada en Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, las calles 5 y 7, edificada sobre el lote Avda. José F. Uriburu Nº 1255 entre 5 de la manzana 3, que mide 15 m fte. al N. O. por 60 m de fondo, sup. 900 ms|cdo. Base $ 230.000.— al contado. — Seña 8 % a cuenta de precio y 3 % de comisión.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 2.101 D.T.-v.1º|6|60

Nº 29

Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil de esta Capital, doctor Wenceslao Caballero (h.), el martillero Alfredo E. Camarlinghi, rematará el 4 de junio próximo, a las 16 horas, sobre el mismo bien, los lotes: 20, 10 m. de frente al S. O., 10.91 m. al N. E.; 22 m. al S. E., 32 m. al costado S., 40 m. al N. O.; superficie 364.50 m2. — Lote 28, manzana G, 10 m. de frente por 40 m. de fondo; superficie 400 m2. — Lote 24, 10 m. de frente por 40 m. de fondo, superficie: 400 m2. — Todos de la manzana G, sitos en el Cuartel 4º Partido de General Sarmiento, localidad de José C. Paz Provincia de Buenos Aires. Base m$n. 175.346,25 al contado. — Autos "ESPINDOLA de SALVADORES ELIDA A. y otro c|FERNANDEZ CARLOS, sobre cobro hipotecario". — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría 57.

Buenos Aires, 26 mayo de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 2.206 D.T. v.3|6|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Por disposición del doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia, Juzgado de Paz Nº 10, se hace saber por tres días en autos RAFFAELLI MARIA JOSEFA GARCIA DE VEGA, Vda. de y otro contra INDUSTRIA ARGENTINA TEXTIL, S. R. L. y otro s|alquileres, que el martillero señor Aníbal Irelo rematará el día 3 de junio de 1960, a las 17 horas, en el local de Cosquín Nº 1873 75; una máquina eléctrica enroladora y plegadora, marca "Pancaldo", motor 33103 Simel, S. R. L.; una máquina calandra eléctrica y a vapor, marca "Caren", de tres rodillos con motor acoplado, marca 'B' Line", Nº D.2214620 de 5 H. P. 1450 r.p.m. 220|380 C. A. y una bomba a engranaje con motor "S Giorgio", número 232198, sin base, al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 26 de 1960 — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 1.440.— e.31|5-Nº 2.220 D.T.-v.2|6|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray a cargo del Juzgado número 10, hace saber por 5 días en autos "ARNONE RAFAEL Y CALDERON DE ARNONE URZULA o URSULA su sucesión Ab-intestato", que el rematador Eduardo Obeid a propuesta de parte, venderá en pública subasta el inmueble de la calle Nazca Nº 5561 entre Larsen y Cochrane, edificada en lote número 5 que mide: 8.66 mts. de frente por 38.78 mts. de fondo el día sábado 11 de junio a las 15 horas sobre la misma. Al contado, base $ 86.000.— m|n. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — La propiedad se vende en las condiciones que se menciona a fojas 72 de ocupación. — Informes en mis oficinas, Bolivar 314, piso 2º, esc. 28 desde las 16 horas. T. E. 33-6436. — Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 2.000.— e.31|5-Nº 2.233 D.T.-v.4|6|60

Nº 31

JUDICIAL: Por orden señor Juez Nacional de Paz, Dr. Arturo Marcó de Gainza, a cargo Juzgado Nº 31, en autos "SANARGO, S. R. L. c|CAAMAÑO, VICENTE J., s|ejecución prendaria", se hace saber por 3 días, que el martillero Juan Francisco Brardinelli rematará públicamente el día 17 de junio próximo, hora 10.05, en Moreno 1441, un receptor radio y fono eléctrico familiar, marca Ken Brown, Fonomatic, modelo 156, Nº 7703, corriente alternada, 220 voltios, que se exhibe en C. Pellegrini 1047. Base m$n. 3.500. Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 960.— e.31|5-Nº 2.284-D.T.-v.2|6|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL: Por orden Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro R. Taranco, a cargo Juzgado Nº 1, secretaría autorizante, en autos "LA REALIZADORA ICF, S. R. L. c|BARROS, OSCAR BENITO, s|ejec. prenda", se hace saber por 3 días que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 22 de junio, hora 10, en Moreno 1441, rematará públicamente, un automóvil marca Dodge, modelo año 1941, carrocería sedan 4 puertas, motor Nº 108.061, patente 6463, Cap. Federal año 1958, que se exhibe en Quintino Bocayuva 1459. Base: m$n. 96.900. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.31|5-Nº 2.285-D.T.-v.2|6|60

Nº 2

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor César A. Galbisso, del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, en autos "OLORIZ, JULIAN s|quiebra", hace saber por tres días, que rematará Raúl R. Avellaneda, los bienes inventariados de fojas 50 51, del negocio del fallido. El día 6 de junio cte. año a las 15 horas, calle Camarones 2444|48 donde se exhiben. Sin base. Al contado y en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Se entregan en el estado en que se encuentran. — Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 960.— e.31|5-Nº 2.225 D.T.-v.2|6|60

Nº 3

JUDICIAL: Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, y Secretaría Nº 9, a cargo del autorizante, en autos "FURMAN y GRISOVSKY, s|quiebra", se hace saber por dos días que el martillero Sr. Jorge H. Bouquet, rematará: Diez títulos de 66 acciones en conjunto, valor nominal $ 50 cada acción, del Banco Israelita del Río de la Plata. Y 100 acciones valor nominal $ 100 c|u. (faltan integrar pesos 2.250) del Banco Comercial de Buenos Aires. Sin base, Al contado y en efectivo. Comisión 10 %. El viernes 3 de junio, a las 11 hs. en Moreno 1441.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.31|5-Nº 2.254-D.T.-v.1º|6|60

JUDICIAL: Por disposición señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, a cargo Juzgado 3, Secretaría 9, se hace saber por 3 días en autos "GONZALEZ ANIBAL ALBERTO c|CARAMES ALDO RUBEN s|ejec." que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 13 de junio, a las 16 hs., en Moreno 1441, Cap., un camión, uso comercial, marca Whippet, mod. 1931, motor C.5572, patente Cap. 762299. Base $ 88.000 m|n. cont. Comisión 10%. Se exhibe en Rivadavia 10152 Cap. Informes en autos y 38-7647.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960.— e.31|5-Nº 2.246 D.T. v.2|6|60

Nº 4

JUDICIAL: Por disposición del doctor Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que en los autos caratulados "J. BABENCO e HIJOS, S. R. L. c|ABAD PRUDENCIO y WALTER LADISLAO FLORES, s|e j e c. prendaria", que el martillero Héctor Juan Cayol, a propuesta de parte, rematará al contado y al mejor postor: un torno revólver de 32 mm., marca D. M., con pasajes de barra horizontal, 6 pinzas y demás accesorios normales, con motor eléctrico de 2 C. V. 220 V, marca Dangatolfert. — Base: m$n. 38.838.— Seña y comisión de práctica. — El día 23 de junio, a las 15 horas, en el Salón de Ventas, San Juan Nº 1437, Capital. — Se exhibe diariamente en Guardia Nacional Nº 15, de 14 a 16 horas, donde pueden visitarse. — Informes Ramallo 4761.— 70-1023.

Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.440.- e.30|5 Nº 2.194 D.T. v.1º|6|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría número 17, se hace saber por tres días que en autos caratulados: "CUNDARI JUAN SALVADOR contra ELGUE JUAN GUILLERMO sobre ejecución prendaria" el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar al contado el día 10 de junio de 1960, a las 12 horas, en el local de la calle Condarco 55, Capital, lo siguiente: un automotor marca Institec, modelo año 1955, carrocería pick-up con motor número 2585, Serie Nº 1955, chasis número 2697, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 535-761 del año 1958, para uso particular. Base: $ 28.500.—. Comisión: 10%. Seña: 30%.

Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 2.277 D.T. v.2|6|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, doctor Eduardo M. Guzmán, se hace saber por ocho días que el martillero Dalmiro Otero Rossi, rematará al contado el sábado 4 de junio a las 14 horas, una finca ubicada en la Capital Federal, calle Eugenio Garzón Nº 7235, edificada en un lote que mide: 7,79 metros al S. E. por 47,96 metros de fondo al S. O. y 47,94 metros al N. E. — Base $ 2.625. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Venta decretada en los autos "DOMINGUEZ FRANCISCO c|TIRIPICCHIO LEONARDO, s|cobro ejecutivo. Secretaría 18 a mi cargo. — Buenos Aires, mayo 3 de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 3.200.— e.24|5-Nº 1.984 D.T.-v.2 6|60

Nº 8

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 8, Secretaría Nº 22, en autos: 'Sociedad sucesores de ANTONIO CALABRESE c|VERALDI MIGUEL", ejec. prendaria, el martillero don Alfredo Calarota Marino, rematará el 15 de junio a las 11 horas, en Rivadavia 3030, donde se exhiben, sin base, al contado: una máquina de cortar suela "Cortanova", automática, tipo 4, "Ago-Calabrese", Nº 1312, con motor trifásico "Siam" 1 H.P., Nº 967566. — Máquina de colocar tornillos al taco "Schuster", número 129101851 (con motor trifásico "Mech". Nº 11746, 1|2 H.P. — Máquina de pasar lisas con calefacción eléctrica "Ago-Calabrese", Nº 8348, con motor monofásico 1 2 H.P., Nº 614949. — Máquina de lijar y desvirar columnas "Ago-,129101851 (con motor trifásico "Mech", elco 1|2 H.P. "Siam", Nº 615240. — Máquina de calentar relleno de cordho "Ago-Calabrese" Nº 1688. — Siete carritos para transportar calzado "Ago-Calabrese". Comisión: 10 o|o. Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1960. — El secretario.

$ 1.920.— e.31|5-Nº 2.222 D.T.-v.2|6|60

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría autorizante, se hace saber por 3 días, que el martillero Carlos M. Book, rematará el día 14 de junio de 1960, a las 14.30, en la calle Tucumán 1439, Cap., 2 máquinas rectilíneas, marca Martins, en perfecto estado, funcionando, Industria Argentina, 10.150 cmts., de ancho doble producción, variador automático de 4 golpes para adelante y atrás cambio automático de guías, hilos a cadena, agujas de talón altos y bajos Nº 1392 y 1398, con motores individuales acoplados de medio HP. trifásicos marca Motorag Nos. 9.676 y 9.673, para la fabricación de sacos, camperas y toda prenda de lana. Base: m$n. 75.000.—. Seña 30%. Comisión 10% en efectivo. Auto: KARADAJIYAN, MARTIN contra FINLANA S. R. L. s|ejecución prendaria. Remate sujeto al Art. 520 del C. de Proced.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1960. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.680.— e.31|5-Nº 2.245 D.T. v.2|6|60

Nº 9

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9 y Secretaría Nº 27, a cargo del autorizante, en autos "VARENNES OSCAR ALBERTO c|NESTOR J. L. LOGIOIO s|ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero señor Jorge H. Bouquet rematará: una heladera eléctrica tipo familiar modelo 90, gabinete Nº 60565; un receptor de radio de mesa marca Centric c|caja de bakelita color marrón y blanco y una licuadora eléctrica marca Henri s Nº visible y con base cromada; todo en buen estado de uso y conservación. El viernes 3 de junio, a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10%. Remate sujeto a la aprobación judicial (Art. 520 C. D.).

Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 2.253 D.T. v.2|6|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Manailla, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26 del autorizante, se hace saber por tres días, en los autos "REY, RAUL c|EMPRESA DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS, LUIS GRILLO Y CIA. y otros s|Ejecución", que el martillero M. Sánchez Clariá remata rá el día 8 de junio a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, la finca calle Cosquín 1288 entre las de Patrón y Acassuso, designada como Lote 1 B, Manzana K, Dominio inscripto al Tomo 3452, Sud. Folio 86. — Al contado. — Base pesos 65.333,32. — Seña 8 o|o — Comisión 3 por ciento, todo en dinero efectivo. — Buenos Aires, mayo 23 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.200. — e.30|5-Nº 2.131 D.T.-v.1º|6|60

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 6

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional del Trabajo, doctor Juan A. Fernández, a cargo del Juzgado número 6, Secretaría Interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por dos días en los autos: "HUTTER ALOISIC y otros c|HOSTERIA TIROLESA S. R. L. s|despido" que el martillero Nedo Pedro Codevilla, rematará los bienes muebles embargados en estos autos consistentes en: heladeras eléctricas varias; máquina cortadora fiambres "Berkel": Calefón "Universal"; máquina para café express: cocina a gas: máquina de escribir "Remington Rand"; mesas, sillas, boxes, vajilla y muchos otros bienes que son exhibidos en el local donde serán subastados en la calle Moreno 1441, el día jueves 2 de junio, a las 16 horas. Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, mayo 27 de 1960. — Armando Merlino, secretario.

$ 960.— e.31|5-Nº 2.280 D.T. v.1º|6|60

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ABLUFEMA
S. A. F. C. y de M.
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria, 9 de junio, 11 horas, Piedras 837, Capital, para considerar:

1º Documentación ejercicio 30|11|59;
2º Fijar número y elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Presidente.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.036 v.3|6|60

ARGEFINCO
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1960 a las 16 horas en la sede social Uruguay 772, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Determinación del número y nombramiento del Directorio.
3º Elección de un Síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1960. — El Directorio.

$ 2.800.— e.27|5-Nº 33.979-v.1º|6|60

"B"

BRANDSEN IND. Y COM.
Soc. en Comandita por Acciones

De conformidad con el artículo 10 del Contrato Social se convoca a los socios solidarios y comanditarios a la Asamblea anual a realizarse el día 4 de junio a las 15 horas en la sede de la fábrica sita en Boulevard Ituzaingó s|n., Cnel. Brandsen F. C. N. R.

$ 720.— e.31|5-Nº 34.178 v.2|6|60

BULONERA GOLD
S. A. Ind. y Com.

Convócase Asamblea Extraordinaria 10|6|960, 12 horas en Avda. R. S. Peña 730, Esc. 24. Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado (artículo 4):
2º Designa... los accionistas firmar acta. — E... orio.

$ 1.200.— e.31-5-Nº 34.174 v.4|6|60

"C"

CAMEL CHAPUR E HIJOS S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 15 de junio de 1960 a las 16.30 horas en la calle Moreno 756 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el artículo 5º de los Estatutos proponiendo el aumento del capital social;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|5-Nº 34.170 v.4|6|60

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de junio de 1960, a las 16 horas, en Cangallo 466, 4º piso, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1960.
2º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|5-Nº 34.235-v.4|6|60

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1960, a las 11 horas, en la sede legal, Perú 263, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones, o el correspondiente certificado bancario. — El Directorio.

$ 2.400.— e.31|5-Nº 34.241-v.4|6|60

CARDONER, RIVA Y CIA.
Elaboración General del Corcho
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 11 de junio de 1960, a las 10 horas, en la calle Viamonte Nº 448, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de nuevas acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.218-v.4|6|60

"CRESUD"
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
Reconquista 165 — Capital Federal
N. - 5440
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de junio de 1960, a las 16 horas, en la sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril 1960.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones directores y síndicos.
3º Fijación del número de directores.
4º Designación síndico y síndico suplente.
5º Reforma del artículo 7º de los Estatutos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|5-Nº 34.251-v.4|6|60

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1960, a las 9 horas, en el local de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistentes.
2º Reformas al estatuto. — Modificación al sistema y actualización de aporte social y escala de beneficios.

Buenos Aires, mayo de 1960. — Bernardino Cané, presidente. — Juan Blanco, secretario.

$ 144.— e.31|5-Nº 34.259-v.2|6|60

Compañía de Transportes RIO DE LA PLATA S. A.
CONVOCATORIA

Cítase en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 11 de junio a las 18 horas, en el local Valentín Gómez 3137, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las decisiones de las Asambleas extraordinarias celebradas el 15 de abril de 1958 y el 28 de noviembre de 1959, relacionadas con el aumento del capital social y modificación de los artículos 6 y 12 de los estatutos sociales;
2º Ratificación de las operaciones de cesión de acciones celebradas hasta el día 30 de marzo de 1960.

Nota: Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 9 de los estatutos sociales.

$ 1.680.— e.30|5-Nº 34.960-v.1º|6|60

CRUCES HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima de Construcciones
(De la Cámara Argentina de la Construcción)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de junio de 1960, a las 11 horas en Hipólito Yrigoyen 856, Escr. 332, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959;
2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes y síndico titular y suplente;
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 34.116-v.3|6|60

CAMARA ARGENTINA DE TELEVISION (CADETE)
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de junio de 1960, a las 10 horas, en su sede social, calle Uruguay Nº 1653, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1960.
2º Fijación del número de Directores y designación de los mismos.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente.
4º Aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.27|5-Nº 34.029 v.1|6|60

COLPAYO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de junio, a las 18.30 horas, en el local calle Av. de Mayo 1410, entrepiso, "B", el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Aceptación o rechazo de renuncia Directores y Síndicos y nombramiento de reemplazantes.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.27|5-Nº 34.003-v.1º|6|60

"D"

D. MANNINO Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 13 de junio de 1960, a las 8 horas, en el local social calle Moliere 2920, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del aumento del capital autorizado a la suma de 5.000.000 de pesos m|n., de acuerdo al artículo tres de los estatutos;
2º Consideración de la compra del Activo y Pasivo al señor Domingo Mannino;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.31|5-Nº 34.176 v.4|6|60

DALMINE
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.384)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de junio de 1960, a las 18 hor... en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social;
2º Desig...ción de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — El Dir...rio.

$ 2.000.— e.30|5-Nº 34.137-v.3|6|60

"E"

ESTANCIA EL OMBU, S. A.
Inmobiliaria y Ganadera
CONVOCATORIA

...me al artículo 13º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ext...ria que se celebrará el día 9 de junio de 1960, a las 14 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 441, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º ... del capital social dentro de los límites autori... por los estatutos.
2º D...ación de 2 accionistas para ... el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30 5-Nº 34.089-v...

"F"

FINESA
Financiera, Inmobiliaria, Edificadora, Comercial e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Finesa, Financiera, Inmobiliaria, Edificadora, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de junio de 1960, a las 11 horas en la sede social, Córdoba 1102, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 7º Ejercicio Económico cerrado el 30 de abril de 1960.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Consideración de la reforma de los Estatutos Sociales.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.27|5-Nº 33.926-v.1º|6|60

"G"

GOLDSTEIN & COLOMBO S. A.
Ind., Com., Fin. e Inm.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 9|6|1960, 17 horas 30 minutos Corrientes 456, 2º, Depto. 26, Cap., para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente ad-hoc de la Asamblea;
2º Fijación depósito en garantía Directorio;
3º Consideración doc. art. 347 Cód. Com., ejercicio 30|4|60;
4º Fijación número miembros Directorio y elección; nombramiento síndico titular y suplente;
5º Designación dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 34.063 v.3|6|60

"I"

ITUZAINGO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 6 de junio de 1960, a las 11 horas en Callao 730, piso 1º, para tratar:

1º Ratificar o rectificar las designaciones de directores, elevar su número en su caso, y designar síndicos por renuncias de los actuales;
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|5-Nº 34.026-v 1º|6|60

"L"

"LIFA"
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Registro Nº 4.016

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 10 junio 1960, horas 9, en Alsina número 1671, para tratar:

1º Considerar documentos artículo 347, Inc. 1º C. de C. ejercicio al 31|1 60;
2º Elección directores y síndicos, artículo 13º, 14º y 22º Estatutos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.184 v.4|6|60

"M"

MASFERLY S. A. Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 18 de junio de 1960, a las 18 horas, en Córdoba 1842, para:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 28|2|1960.
2º Elegir director, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.210-v.4|6|60

MOTO RONDINELA, S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de junio de 1960, a las 10 horas, en Cangallo 564, 2º piso, C... para tratar:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código

de Comercio al 31 de diciembre de 1959;

2º Elección del Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.130-v.3|6|60

MARMICOC ARGENTINA S. A.
Com., Ind., Fin. y de Mand.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 9|6|1960, 17 horas, Corrientes 456, 2º, Dpto. 26, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente ad-hoc de la Asamblea;

2º Consideración documentos artículo 347 Código Comercial, ejercicio 30|4|60;

3º Fijación número miembros Directorio y elección; nombramiento síndicos titular y suplente;

4º Designación dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 34.064 v.3|6|60

"N"

NOETINGER-LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de junio de 1960, a las 11 horas, en el local social Avenida Corrientes Nº 311, 10º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 26º del Estatuto.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 33.987-v.1º|6|60

"P"

PLATA LAPPAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1960, a las 11 horas en la calle Sarmiento 2437, Dpto. 5, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados los días 31 de diciembre de 1959 y 29 de febrero de 1960, y distribución de utilidades;

2º Aprobación y ratificación de todos los actos del Directorio realizados durante los ejercicios premencionados;

3º Fijar el número de directores y elegirlos y designar síndico titular y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas que deben firmar le acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.31|5-Nº 34.181 v.4|6|60

PIACENTINO LTDA., S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de junio de 1960, a las 18 horas en 25 de Mayo 339, 4º piso, Capital Federal, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 31/10/59;

2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.119-v.3|6|60

"Q"

QUEBRANDI SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera
Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el 6 de junio de 1960, a las 19 horas en el local, Tucumán 1438, piso 2, ofic. 203, para tratar:

1º Elección directores y síndicos.

2º Designar dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.974-v.1º|6|60

"R"

RICORDI AMERICANA S.A.E.C.
Cangallo 1570 — Buenos Aires
Nº 3.799

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 10 de junio de 1960, a las 12 horas, en la calle Cangallo 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º) Remuneración del Directorio y del Síndico.

3:) Distribución de utilidades.

4º) Reintegración del Directorio.

5º) Elección de los Síndicos titular y suplente.

6º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas el cumplimiento del art. 18 de los Estatutos.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1960. — El Directorio.

$ 3.200.— e.30|5-Nº 34.067-v.3|6|60

RICORDI AMERICANA S.A.E.C.
Cangallo 1570 — Buenos Aires
Nº 3.799

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 10 de junio de 1960, a las 12.30 horas, en la calle Cangallo 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social.

2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas el cumplimiento del art. 18 de los Estatutos.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 34.065-v.3|6|60

REYSOLGIA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera
e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10 de junio de 1960 a las 19 horas en San Martín 640, para tratar:

1º Aumento de capital.

2º Consideración renuncias síndicos.

3º Composición del Directorio.

4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|5-Nº 34.023-v.1º|6|60

"S"

SIRO COMI AVIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial
y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, avenida Roque Sáenz Peña 852, 4º piso, oficina 411, Capital Federal, el día 15 de junio próximo a las quince horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de $ 10.000.000 m|n., a m$n. 30.000.000;

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.059 v.3|6|60

SAN FRANCISCO DEL SUD
Sociedad en Comandita por Acciones

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a segunda convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, el día 14 de junio de 1960, a las 16 horas en la casa avenida Quintana 535, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al ejercicio vencido el 31 de enero de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Autorización para la venta de campos. — El Administrador.

$ 1.440.— e.30|5-Nº 34.034-v.1º|6|60

SALZANO Y CIA., S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de junio de 1960, a las 11 horas, en Coronel Pagola 4141/45, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico correspondiente al ejercicio Nº 7 clausurado el 31 de marzo de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 10.000.000;

4º Elección de directores y síndicos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 33.850-v.3|6|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24/5 al 28/5/60.

S. I. P. E. M. S.A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria
y Financiera
Hipólito Yrigoyen 868 Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de junio de 1960 a las 17 horas en Sarmiento 726, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por tres años de cuatro (4) directores por terminación de sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — El Directorio.

Nota: Hasta los tres días antes del señalado para la Asamblea, los señores accionistas podrán depositar sus acciones o certificado en la Sociedad.

$ 3.600.— e.27|5-Nº 34.012-v.1º|6|60

"T"

TOLOSA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera
e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de junio de 1960, a las 11 horas, en la sede social Av. Roque Sáenz Peña 1219, 8º Piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de las Memorias, Inventarios, Balances Generales, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informes del Síndico, correspondientes al primero y segundo Ejercicio, cerrados el 30 de junio de 1958 y 1959, respectivamente.

2º) Fijación del número de Directores y su elección.

3º) Elección de los Síndicos Titular y Suplente.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.

$ 3.200.— e.30|5-Nº 34.166-v.3|6|60

"Z"

ZELCO S. A. I. C. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de junio de 1960, horas 18, en Florida 835, para tratar:

1º — Considerar documentos artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio; ejercicio 30|6|59.

2º — Elegir Directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.075-v.3|6|60

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, oficinas Gallardo 795, avisan: Emilio Merli firmó promesa venta provisoria de su mercadito sito en AIZPURUA 2801 esquina NAHUEL HUAPI, a Ardachesso Tchouhayan. Reclamos ley y domicilio partes en oficinas intervinientes.

$ 800.— e.31|5-Nº 34.218-v.4|6|60

Rodríguez y González, balanceadores, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisan: José Ramón Ares, Avelino Fanego, Pedro Díaz, Ramón Tarrón, Generoso Tarrón, Jesús Teodoro Fileberto Díaz, José Domínguez y Guillermo Díaz, venden a Gesualdo Catanoso, Jesús García, Antonio González y José Antonio Calzón, negocio restaurante, café, despacho bebidas, AVENIDA SAN MARTIN número 6909, Capital. Domicilio vendedores, mismo negocio; compradores, Uruguay Nº 228, y reclamos Ley 11.867, nuestra oficina.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 33.952-v.4|6|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|5 al 30|5|60.

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Cap., avisan que: Jorge Boutros vende a Anello Montanari sinegocio de librería y juguetería sito en AVDA. DIAZ VELEZ 4287|4289. Cap. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.31|5-Nº 34.230-v.4|6|60

S. García Polledo y Cía. Avisan: Manuel Treinta, Roberto Sposaro, José Bono, Ricardo Perrone, Mario Muguetta, Rogelio Somoza, y David Somoza, venden libre de gravamen a los Sres. Jacobo Nacah y Moisen Lahaman. el fondo de comercio y derechos de locación del local sito en la calle AVDA. ENTRE RIOS 311, esq. MORENO 1802, que explotaban con la firma "El Bolo S. R. L.", (en formación). — Reclamos ley en nuestras oficinas, Moreno 1336, T. E. 45-2616.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.092-v.3|6|60

La Sociedad de Hecho constituida por los señores Oscar Valentín Aguirre, Miguel Genaro Silva, Roberto Atilio Marón y Ventura Astaciano Illesca, con domicilio en AVENIDA MONTES DE OCA Nº 1895|7|9 esquina RIO CUARTO 1701|7|9. Capital, en donde tiene establecido su negocio de Restaurante y Despacho de Bebidas, avisa que por liquidación de Sociedad, vende dicho negocio, libre de toda deuda y gravamen, al señor Oscar Valentín Aguirre, que establece su domicilio en el mismo lugar, el cual cesa las operaciones inherentes al negocio antes citado. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.167-v.3|6|60

Delmiro R. R. Mato, Martillero Público con domicilio en la calle Ruiz Huidobro 3472, Capital, avisa que el Sr. Julio Atilano Rodríguez Alonso, vende a su consocio, el Sr. Julio Juan González Fontán, su mitad indivisa que le pertenecía en el negocio de Pizzería, Bar y Casa de Lunch, sito en la AV. DIAZ VELEZ 4480, Capital, donde se atienden los reclamos de ley y domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.157-v.3|6|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José López, por sí y sus hijos menores Nélida María y Alberto Eduardo, como únicos sucesores de doña Gerarda Fernández, según autorización judicial, venden a José Domínguez, el negocio de Despacho de Comestibles y Venta de Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle AGUSTIN DE VEDIA Nº 2051, las partes se domicilian: la vendedora, en el negocio y la compradora, en esta Capital, calle Alberto Einstein Nº 1017. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.30|5 Nº 34.160-v.3|6|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que "Verano Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden a Jesús María Rodríguez, Avelino Gómez, Héctor Bouso, y Jesús Alberto Rodríguez, el negocio de Despacho al por Menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle ARENALES Nº 1001|05 esquina CARLOS PELLEGRINI Nº 1210|18, las partes se domicilian: la vendedora, en esta Capital, calle Arenales Nº 987, 7º piso, y la compradora en esta Capital, calle Lácar Nº 3319. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 34.162-v.3|6|60

Se hace saber por el término de 5 publicaciones, que "Elar" S. R. L., dedicada a la fabricación y venta de artefactos eléctricos con domicilios en la calle ALSINA 971, Pº 1º, Of. 15 de Capital Federal, y ANTONIO CAFFERATA 469 de Caseros, partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ha transferido su activo y pasivo a "Elar" S. A. C. I. y F. con iguales domicilios, la que se ha hecho cargo de los mismos con efecto al 1º de julio de 1959, continuando el giro de las operaciones de acuerdo con el acta constitutiva de la Sociedad Anónima, en formación, labrada el 19 de mayo de 1960. — Reclamos de Ley 11 867, Alsina 971, P. 1º Of. 15, Capital Federal, y Antonio Cafferata 469 de Caseros, partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, domicilio de las partes.

$ 2.800.— e.30|5-Nº 34.163-v.3|6|60

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía.; Sarmiento 1495, T. E. 40-5013, que Roberto Severini vende a Pedro Juan Severini, la mitad parte indivisa del negocio de Café, bar y casa de lunch "Tarzán" sito en la AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 7299, Capital Federal, haciéndose cargo el comprador del Activo y Pasivo. — Domicilio de partes, reclamos de ley y canje de vales, en el negocio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.144-v.3|6|60

Juan José Alizieri, martillero público, avisa por el término de Ley, que el negocio de heladería de Sábato Ruggero, ubicado en la AV. SAN MARTIN 4792, se transfiere a la sociedad Ruggero y Compañía. — Reclamos en el domicilio indicado, que es dom. de las partes.

$ 800.— e.30|5-Nº 34.135-v.3|6|60

Armando Mario D'Angelo, Contador Público Nacional, Avisa: Que don Antonio Piatti vende a Roberto Aníbal Piatti el fondo de comercio del negocio de zapatería, calle ALMIRANTE BROWN 1200. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes, en mi Estudio, Maipú 725, piso 1º, Depto. 8, Capital, Buenos Aires.

$ 800. —e.30|5-Nº 34.062-v.3|6|60

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan: que Simón Rodríguez, Manuel Castro Andrés Castro, Ricardo Martínez y Manuel Martínez venden a José Mouriño, Manuel López Pereira, Manuel Ovin, Baldomero Getino, Celestino Fernández y Germán Fernández, su negocio de confitería, bar y venta de helados, denominado "Tremar", sito en AVDA. SANTA FE Nº 2320, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.30|5-Nº 34.044-v.3|6|60

Organización "Emi", Rep. por E. López, Mart. Púb., Of. en Uruguay 344, 4º p "G", Cap., T. E. 40-8277. — Avisa que los Sres. Elena Celestina Rosa y Antonio Ponzo, venden libre de todo gravamen, su negocio de tintorería, denominado "El Cóndor", sito en la calle ACOYTE Nº 782, Cap. Federal, a los Sres. José Nakasone y Juan Nakasone. Recl. de Ley y dom. partes, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.033-v.3|6|60

Avisan: Lastra, Paz y Cía., balanc. y mart. públ., ofic. Talcahuano 214, 2º piso, T. E. 45-2587, que los Sres. José Angel Cordeu, Benedectto Fontana, Norma Zahone, Graciano Abel Etcharren, Juan Bautista Bricco, Lorenzo Figallo, Manuel Pérez, Adolfo Lickiewicz y Andrea Molinario, integrantes de "Doria Soc. de Resp. Ltda.", transfieren la totalidad de sus cuotas, libre de pasivo, y que explotan el negocio de Casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, de helados, café, golosinas y venta de cremas heladas, sito en esta Capital, AVENIDA CORDOBA Nº 543, a los Sres. Josefino Novoa, José Martínez Gil, Cristóbal Aguiar, Florentino Varela y José Antonio Varela. Reclamos ley en n/of., domicilio de las partes.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 34.098-v.3|6|60

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que "Isaac Balé e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio de compra y venta de tejidos en general, en la calle ALSINA 1236, Capital Federal, se ha transformado en "Isaac Balé e Hijos". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que se ha hecho cargo de su activo y pasivo. Domicilio de las partes, Alsina 1236, Capital Federal. Interviene el estudio Dr. Santiago Miguéliz, a cuyo domicilio Perú 84, tercer piso, Capital Federal, se formularán las oposiciones de ley.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 34.094-v.3|6|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Caugallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159-4168, avisan: Sergio Alvarez, Tomás Alvarez, Juan Quintela, Valentín Cao, Benigno E. Pérez, Antonio L. Rodríguez, Benjamín Rodríguez y Rainero Beatriz, venden a Carlos Alvarez, Manuel Amoedo, Celso Yebra, Francisco Alvarez, Manuel Pino y Manuel A. Pazos, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, denominado "Paulista", calle AVENIDA CORRIENTES Nº 1687, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
Nota: Esta publicación anula la de fecha 12 al 19|4|1960.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 34.088-v.3|6|60

Se hace saber que el señor José Pierro vende su negocio de fabricación y venta de soda sito en la calle ARGERICH Nº 738, a los señores Santiago Arias y Antonio Alberto Arias, libre de gravamen, oposición término ley Avda. Olivera 1059, Capital, domicilios de las partes.
$ 1.200. — e.27|5-Nº 33.933-v.1º|6|60

Se hace saber por el término de ley, que el señor Moisés Orchow, vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Amado Slaibe, José Brigandi y Atilio Pierucciont, la oficina de compraventa de inmuebles, establecido en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5372 de esta Capital. Reclamos de ley en la misma, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.985-v.1º|6|60

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Bahillo & Cía., martilleros públicos, Antonio García Vázquez vende a María Argentina Práctico de Montesino, Julio César Crespo y Juan Carlos Montesino negocio de panadería y pastelería mecánica, sito AVENIDA GAONA 1799 esquina PAYSANDU, Capital. Reclamaciones de ley Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituído partes contratantes.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.962-v.1º|6|60

"B"

Se hace saber que Enrique Loewy y Cía., S. R. L., dedicada a la confección y/o fabricación de pilotos, impermeables y vestimenta en general, con domicilio en BARTOLOME MITRE 1899, ha transferido con retroactividad al 1º de julio de 1957 su activo y pasivo, por transformación de sociedad, a Red Star Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con el mismo domicilio, donde pueden hacerse los reclamos de ley.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.258-v.4|6|60

A. C. Leotta, Q. Bocayuva 656, Cap., avisa: Sra. Angela Demetria Flores de Barraco vende a la Sra. Jacinta Sarrion de Quevedo, casa de pensión, calle BLANCO ENCALADA 3544, Cap. Domicilio partes y reclamos de ley ml oficina.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.154-v.3|6|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Vicente López vende a Ernesto Barcia negocio de lechería sito en BRANDSEN Nº 653, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio partes, reclamo de ley, mis oficinas.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.136-v.3|6|60

Francisco Jorda, avisa que vende a Juan Carlos Souto, libre de todo pasivo, su negocio de despensa, sito en BARRAGAN 643, Capital. — Reclamaciones de Ley, en Uruguay 680, 3er. piso, Depto. 11, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.035-v.3|6|60

M. Beneventano, balanceador, con oficina en J. B. Alberdi 4935, T. E. 67-1092, avisa: Francisco Catalfamo vende a Fernando Tricarico y José Luis Sendra su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas BAHIA BLANCA 2160, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.971-v.1º|6|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo Nº 2131, Capital, T. E. 80-4462, avisan que el señor Gustavo Solla vende a Garage Sol de Mayo, S. R. L. (en formación) su negocio de garage, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 160, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 34.006-v.1º|6|60

"C"

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Cap., avisan que: José Manuel Menéndez vende a José Martín Piazzalo s|negocio de despensa sito en CAP. GRAL. RAMON FREIRE 900, Cap. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.227-v.4|6|60

Jorge Raúl Benavides, escribano, oficina Av. R. S. Peña 811, 8º piso, avisa: Cecilia Luisa Brune vende al señor Luis Deschamps el negocio de perfumería ubicado en la calle CASEROS Nº 4081, de la Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.215-v.4|6|60

Virgilio José Llansó, mart. público, anuncia que Distribuidora Cruz del Plata, do Armando R. Filippi y Jorge R. Real, venden depósito fiambrero sito en CAÑADA DE GOMEZ 978|80, Capital, libre de todo gravamen, a Humberto Luis Arata, domiciliado en Juan B. Alberdi 3145. Reclamos legales: Lavalle Nº 1284.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.260-v.4|6|60

Iglesias & Vázquez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que: José y Ovidio Bobe venden a José Pascual Cabrera, negocio de restaurante y bar sito en CULPINA 1094, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.133-v.3|6|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que Vicente Juan Lenti vende a Adonis Alonso el negocio de "café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas" sito en CORONEL PAGOLA 3601 y ALMAFUERTE 495, Capital. Domicilio partes, reclamos ley, n/oficinas.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.099-v.3|6|60

A. C. Leotta, Q. Bocayuva 656, Cap., avisa: Sra. María Cristina del Carmen Pane de Pinola vende a la Sra. Victoria Beatriz López, negocio instituto de belleza, calle CALIFORNIA Nº 1395, Cap. Domicilio partes y reclamos de ley mi oficina.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.155-v.3|6|60

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos Nº 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: Roberto Calvo y Oscar Enrique Espil, venden a José María Delcustode, el negocio de fiambrería y quesería sito en CONSTITUCION Nº 4201, Cap. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200. — e.27|5-Nº 33.927-v.1º|6|60

Ramona Celmira Cárdenas le adquiere al señor René Inocencio de Luca, el negocio de juguetería y librería, sito en CABILDO Nº 638, Capital. Domicilio vendedora, Universidad 958, Cap. del vendedor Cabildo 658. Reclamos allí.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.958-v.1º|6|60

Alzola & Cía., martilleros públicos, ofic. Brasil 2999, T. E. 91-1068 y 8486, avisan: María Domanchuk de Grinklevich, Wladimiro Grinklevich y Juan Pedro Grinklevich venden a la sociedad comercial colectiva (en formación) "Juste, Fernández y Rodríguez, compuesta por los señores Perfecto Juste, Carlos Fernández y Dionisio Oscar Rodríguez y en la siguiente proporción: 1/4 parte indivisa el Sr. Perfecto Juste, 1/4 parte indivisa el Sr. Dionisio Oscar Rodríguez y 2/4 partes indivisas el Sr. Carlos Fernández, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas calle CASEROS Nº 1901 Esq. SOLIS de esta Capital. Domicilio partes y reclamos n/oficinas.
$ 2.000.— e.27|5-Nº 34.001-v.1º|6|60

Se hace saber por cinco días que Benito Ricardo Díaz, José Leopoldo Waldman, Enrique Santiago Baggini, Arón Kopka, Francisca Barossi Vda. de Grazina y Naum Schinder venden a Bernardo Cyna, Antonio Luis de Bernardi, Gaspar Manuel Brunt, Rosa Grinstein de Listwa y Pascual Przygoda su parte indivisa del negocio "café, bar y billares San Bernardo, sito en la calle CORRIENTES Nº 5434/36. Reclamos de ley y domicilio de los compradores: Ramos Mejía 1047, Capital.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.991-v.1º|6|60

"CH"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento Nº 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013 y 40-3691, que el señor Julio Fernández Peón vende al señor Angel Américo Buffa el negocio de Hotel, ubicado en la calle CHARCAS Nº 1449, piso 1º, Departamento "B", Capital Federal, donde se domicilia el vendedor. El comprador constituye su domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de Ley.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.142-v.3|6|60

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 40-3691, Capital Federal, que el señor Norberto Mouhamed vende a los señores Manuel Saez Benito, Pedro Toribio Llorente y Mario Manuel San Miguel el negocio de Hotel denominado "Copacabana", sito en esta Capital, calle CHACABUCO Nº 679, donde se domicilia el vendedor. Los compradores constituyen domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de Ley.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.141-v.3|6|60

"D"

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que la señora Herminia Ferreiro vende a los señores Antonio Rodríguez y José B. Rodríguez, el negocio de panadería mecánica, calle DEL CRUCERO Nº 1210, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.257-v.4|6|60

Marcos Wilamovsky, martillero, con oficinas en la calle Corrientes Nº 2294, piso 4º, oficina Nº 23, Capital, avisa que el señor Aaron I. Donegier, con domicilio en la calle Potosí 4213, Capital, vende su negocio sito en la calle DIAZ VELEZ 4151, a doña Eugenia Ana Cuarti, con domicilio en la calle Bmé. Mitre 4164, Dto. 2, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.209-v.4|6|60

Se hace saber que el señor Elie Ouanono vende al señor Mario Gildo Lo Russo su negocio de Bombonería y Heladería, ubicado en esta Capital, calle DEAN FUNES Nº 597. Reclamos de ley en el mismo negocio donde también constituyen domicilio las partes.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.152-v.3|6|60

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Manuel Novoa Fuentes vende a Amador Saavedra su negocio de Panadería Mecánica y Venta de Helados denominado "La Primera Montenegrina", DEAN FUNES 1766|70. Reclamos de Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
Nota: Se deja constancia que por error de imprenta se omitió las inserciones del 23|5 al 23|5|60.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 33.792-v.3|6|60

Zambrano, Tillet, martilleros, oficinas Tacuarí 719, Capital, avisan: Ramón Caneda González y Mercedes Rial Piñeiro de Caneda venden a Santina Rosa Rinaldi de Nigro el negocio despensa, despacho comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle DOCTOR HORACIO CASCO Nº 5093, Capital, libre deudas. Domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.986-v.1º|6|60

"E"

Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención ha quedado nula y sin efecto la venta que hacía el señor Alfredo Antelo a los señores José Carballo, José Carreira y Jesús Castro, de su negocio de garage sito en la calle ENTRE RIOS Nº 2050, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.216-v.4|6|60

Atilio J. Laviano y Cía., mart. públicos con oficinas en Rivadavia 8780, 69-7077, avisa: Elena R. F. de Abbadie, Emilio Castro, Juan Carlos Gómez y Esteban Orlando Assis venden a José Liñares, Antonio González y José María Guerra, "Restaurante y Bar", EL CANO Nº 3879, Cap. Rec. y dom. partes n|oficinas.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.255-v.4|6|60

"F"

Inmobiliaria Caseros, M. A. Miguel, martillero público, avisa que Ilda Grasso de Giarratana vende libre de toda deuda, gravamen, a Alberto Elbio Chaves, su peluquería de damas, sita en la calle FRUCTUOSO RIVERA Nº 6763, Cap. Partes y reclamos en la calle El Cano Nº 3919, Cap.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.972-v.1º|6|60

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Angel Eladio Pérez vende a Ricardo Casañas, Antonio Padrón, Pedro Soos y Nicéforo Roque Manzo, negocio restaurant, cervecería, despacho de bebidas alcohólicas, FEDERICO LACROZE Nº 3779, domicilio partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.967-v.1º|6|60

"G"

Roberto F. Gómez y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, 1er. piso, Capital, avisan que el señor Orlando Rafael Folgueiras y José Nistico, venden a los señores Juan Berasategui y María Luisa Striglio de Berasategui su negocio de garaje y|o afines, sito en GENERAL URQUIZA número 524, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.246-v.4|6|60

"H"

Atilio J. Laviano y Cía., martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 8780, Cap., T. E. 69-7077, avisan: Queda nulo y sin efecto la venta que el señor Tomás Alberto Bermúdez, realizaba a los señores Nicolás Di Fazio y Juan Carlos Recupero, de su negocio de "Despacho de pan y lechería", HUBAC 4881, Capital. Rec. y dom. partes n|oficinas.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.256-v.4|6|60

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio del señor Eduardo L. Cabilla, martillero Nº 690, avisan que: Arturo Pérez y Camilo Medela González, venden libre de deuda a Jesús Valeiras, Peregrina Garriga de Valeiras e Higinio Mosquera su despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas, sito calle HONDURAS 5900. Reclamos Ley y domicilio partes Uruguay 344, 1º A.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.234-v.4|6|60

E. González & Cía., corred. y mart. públicos, José E. Uriburu 362, piso 4º, of. 41, avisan, que Benito Fernández vende a Andrés Virgilio y Cía. (Soc. en formación), negocio de casa de lunch café y venta de helados "El As", HERRERA 2483|87, Capital, libre de toda deuda, domicilio y reclamos ley n/ ofic.
$ 1.200. — e.27|5-Nº 33.938-v.1º|6|60

Torello - Martín - García, balanceadores, avisan: Manuel María Blanco, Francisco Lorenzo, Manuel Sánchez y José Gersberg venden su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito HERRERA 804 esq. BRANDSEN 1896 y 1900, a María Molinari. Domicilio partes negocio. Reclamos ley n|oficinas, Salta 1567, piso 1º, Capital.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.998-v.1º|6|60

Rodríguez y Cía., Ecuador 943, ciudad, avisan Camal Ale vende a José Cirlic Segvic negocio "Restaurante y despacho bebidas alcohólicas", sito HUMBERTO 1º 3002|08 y RIOJA 1105, Capital. Reclamos ley n|ofic.. dom. partes
$ 800.— e.27|5-Nº 33.960-v.1º|6|60

"I"

Vicente Mugno avisa: que queda nula la venta y publicación Nº 45.101 de fecha 10|12|58 al 15|12|58, de Domingo Noguera y José González a Comino Alvarez y Pablo Basconselo del restaurante, sito INDEPENDENCIA 1667, Capital. Reclamos Ley, domicilio partes su oficina Av. R. Sáenz Peña 1119, Capital.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.249-v.4|6|60

Fernández y Cía., martilleros, avisan que los señores Juan Bautista Angel Lovera, José Rodríguez y Fortunato Covello, venden a los señores Juan Jesús del Arco, Alfredo Castañón, Félix Eduardo Micalizzi, Miguel Angel Cruz y Alfonso Cao Losada, el negocio de pizzería y heladería sito en la calle INDEPENDENCIA 4899, Capital Fed. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas, calle Humberto 1º Nº 1973, Capital.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 34.011-v.1º|6|60

"J"

Sánchez, Portilla & Cía., oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Francisco Farulla vende a Santiago Peluso y María Filomena Peluso, Confitería JULIAN ALVAREZ 2493, domicilio partes. Reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.121-v.3|6|60

Avisa Alfonso D. Vela, martillero público, Nº 2190, folio 333 del libro 50 de Matrícula año 1950, con domicilio en Florida Nº 835, oficina 335, Capital Federal, T. E. 31-2180, que por su intermedio las señoras Natalia Subijana de

Riat y Sara Juana Subijana de Grondona, venden a los señores Benjamín Czejkincki y Oscar Halls, hotel alojamiento de la calle JUNIN Nº 153, 3º piso. Capital Federal. Para reclamo de las partes en sus oficinas, domicilio partes.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 33.945-v.1º|6|60

"L"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013 y 40-3691, que "El 12, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a los señores Helios Gentile, Aurelio José Alonso, Alfredo Manzanares, Roberto Trillo, José Pollara, Claudio Mujico y Roberto Federico Romeo el negocio de Bar, Casa de Lunch, Productos Lácteos y anexos, denominado "El 12", ubicado en la calle LUJAN Nº 2112, Capital Federal, domicilio legal de la Sociedad vendedora. Los compradores constituyen su domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de Ley.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.143-v.3|6|60

José Figueroa martillero, ofic. N. Oroño 69 T. E. 63-6160, avisa Ernesto Koppel vende y transfiere negocio Sastrería LAVALLE 870, 1º piso, a Francisco Gorria José González y Celedonio Toyos libre deudas y gravamen. Recl. ley mis oficinas. dom. vdor. Lavalle 870, comp. Rivadavia 5506.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.124-v.3|6|60

José Figueroa martillero, ofic. N. Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa Herminio Mateo Luis García y Horacio Marina Feliz Lucas venden a Francisco Gorria José González y Celedonio Toyos negocio Hotel Aloj. calle LAVALLE 870, 2º y 3º pisos, libre deudas y gravamen, dom. vdors. Bolívar 314, 1º piso. comp. Rivadavia 5506. Recl. Ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.122-v.3|6|60

Blanco y Cía., mart. públ., of. Rioja 1260, avisan que Francisco Esteban y Emilio Leonardo Chiaverano, venden a Raúl Raúl Valerio Dimonte y Raúl Bautista Pérez, negocio estación servicios y garage, sito LA FUENTE 1331|41|51. Reclamos ley, domic, partes, n|oficinas.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.964-v.1º|6|60

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1315, 6º piso, T. E. 37-9651, avisa: Juan Folgar vende a José María Espiñeira el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle LAMADRID Nº 196|200 esq. MINISTRO BRIN, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.640-v.1º|6|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|5 al 26|5|60.

"M"

Se comunica que Miguel Finvarb, Leonard José Trillo y Blanca Bolcini de Galvagni venden a Emilio M. Ortonegra la farmacia ubicada en MARIANO ACHA 3596, denominado "Farmacia Acha". Oposiciones Escribanía Carbone, de Angelis, Uruguay 654, oficina 204., dom. de las partes.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.198-v.4|6|60

Atilio J. Laviano y Cía., mar. públicos con oficinas en Rivadavia 8780, Capital. 69-7077, avisan: José Wolff, vende a Héctor Cueno y Oscar Dionisio Rebollo "Quesería y Fiambrería", MARIANO ACOSTA 287, Cap. Rec. y dom. partes n|oficinas.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.254-v.4|6|60

José Figueroa, martillero, ofic. N. Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Ramón Gómez vende a Alfredo González, negocio almacén, bebidas envasadas, calle MELINCUE 4201, Capital, libre deudas y gravamen. Recl. ley mis oficinas. Domicilio partes, N. Oroño 69.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.123-v.3|6|60

Delmiro R. R. Mato, martillero público, con domicilio en la calle Ruiz Huidobro 3472, Capital avisa que la firma "Tapiales S.R.L.", dedicada a la compraventa de máquinas de coser y artículos para el hogar, con administración en la calle MONTE 5865, Capital, y local de ventas en Av. Crovara 2885, La Tablada, provincia de Buenos Aires, se ha disuelto, habiéndose extinguido su pasivo y realizado el activo. Reclamos de ley en Curapaligüe 1144, Tapiales, provincia de Buenos Aires.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.159-v.3|6|60

Modesto Rosario Marquinez, vende a José Antonio Ibáñez Gómez, su negocio de taller mecánico "Modelo", sito en MORENO 2291, Capital, que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.990-v.1º|6|60

"N"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4598, que Magdalena Boada, Francisca Angela Ricagno y Fermín Velasco venden a Celestino Aquilino Cueva, su negocio de despensa, sito en la calle NICARAGUA Nº 6099 esq. DORREGO, Capital, domicilio partes. Reclamos ley en nuestra oficina.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.183-v.4|6|60

José V. Creus, martillero público, Corrientes Nº 1844, avisa que la señorita Alvira Esther Isabel vendió su negocio de peluquería de damas, sito en NAZCA Nº 699 a las señoritas Blanca Esther Pérez de Yaya y Nélida Falabella. Reclamos de ley, Corrientes número 1844, domicilio de las partes.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.187-v.4|6|60

Martínez & Toledo, mart., ofic., Acevedo 1479, Cap., avisan que; Manuel García vende a Adolfo Aranda el negocio de despensa sito en NOGOYA 4502, Cap. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.228-v.4|6|60

Mario Ursu y Cía., mart. públ. M. Acha 2835, Capital, avisan: que Jaime Klenicki vende a Pedro Chinazzo, su negocio de tienda, sito en NUÑEZ 5501 esq. BUCARELLI. Reclamos de Ley y domicilio de partes, en n|oficinas.
$ 800.— e.31|5-Nº 34.250-v.4|6|60

El doctor Pablo Bercovich, con oficinas en Cangallo 2370, 2º, of. 8, hace saber por cinco días que D. Armindo Ferreira Barbosa vende a Antonio Pedro Molero el negocio de garage, venta de nafta y aceite sito en N. OROÑO 1468. Reclamos de ley en Cangallo 2370, 2º, oficina 8.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.138-v.3|6|60

"O"

Miguel y Fanny Altschulle, venden su negocio de tienda sito en OLAVARRIA 526, Capital, a "Tiendas El Alba, S. R. Ltda." Rec. ley y domicilio de las partes, en A. Magariños Cervantes número 3365, Capital.
$ 800. — e.27|5-Nº 33.930-v.1º|6|60

"P"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691, Capital Federal, que Rodolfo Angel Bagetti vende a Benjamín González el negocio de hotel ubicado en la calle PARAGUAY Nº 987, piso 2º, Capital Federal, donde se domicilia el vendedor. El comprador constituye domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de Ley.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.221 v.4|6|60

Miguel Angel Olmos escribano, Cangallo 1537, 2º "A", avisa que Renato Luis Fabris vende a Pascual Fusco, Sebastián Arcidiácono y José D. Bertolucci su negocio de restaurant, PEDRO DE MENDOZA Nº 2117, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.115-v.3|6|60

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Angela Berardo de Biglia vende a Dulcenina Esther Martínez y Francisco López el negocio de hotel-pensión sito en la calle PATAGONES 854, Capital. Domicilio las partes, mismo negocio. Reclamos dentro término ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.071-v.3|6|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas Av. Independencia 1839, Capital, avisa: que Ernesto Barola vende a Domingo Olano negocio de lechería sito en PIEDRAS Nº 586, libre todo gravamen y deudas. Domicilio partes, reclamo de ley, mis oficinas.
$ 800.— e.30|5-Nº 34.135-v.3|6|60

Se hace saber por 5 días que los señores Daniel Labayen y Manuel Alonso, con domicilio en esta Capital, calle Palmar Nº 7185, venden al Estado Nacional Argentino (Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía) con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 250 el negocio de almacén, sito en esta Capital, calle PALMAR Nº 7185 (Local Nº 91). La escritura respectiva será otorgada por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, con domicilio en esta Capital, calle Uruguay 637, donde deberán formularse las reclamaciones de ley.
$ 2.060. — e.27|5-Nº 33.939-v.1º|6|60

Infórmase que sociedad Inafor S. R. L., con domicilio en la Capital en PASTEUR 730, y en Luján, Ruta 7 y Uriburu, dedicada a la fabricación de máquinas agrícolas e industriales, repuestos y accesorios, importación, exportación, compra y venta, transfiere su activo y pasivo a "Inafor, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con el mismo domicilio y con efecto retroactivo al 1|1|1958. Reclamos Ley 11.867 en Pasteur 730. Capital y en Luján, Ruta 7 y Uriburu.
$ 1.600.— e.27|5-Nº 34.017-v.1º|6|60

Baus Hnos. S. R. L. Bal. y Mart. Públ. of. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que José Menéndez, vende su negocio de Fiambrería y Rotisería, PUEYRREDON 885 al señor Jaime Duarte, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.961-v.1º|6|60

Al comercio: José Zanella, martillero púb. nac. c|of. calle Chacabuco 78, P. 2º Capital, avisa que Dora Montiel Vda. de Niro, vende a Digna Peregrina Torres de Otero, el negocio de hotel, alojamiento sito en esta Capital, calle POZOS Nº 1247. — Reclamos de ley y domic. de las partes, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.980-v.1º|6|60

"Q"

Julio P. Iriani, Balanceador, Av. Sta. Fe 2843, 1º Cap. Avisa Vitolo Hnos. y Poccard S. R. L. venden Taller Mecánico, Estac.|Servic. y local Exposición, ubicada QUIRNO COSTA 932|36, Capital a Dipla S. A., domicilio partes y reclm.|ley mis Oficinas.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.951-v.1º|6|60

Jorge Alberto La Torre, transfiere a Ida Hesterkin de Scholjil su despacho de pan sito en QUINTINO BOCAYUVA 939, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo local.
$ 800.— e.27|5-Nº 33.840-v.1º|6|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|5 al 26|5|60.

"R"

Se hace saber que la sociedad "Alfredi Gottling Sociedad en Comandita por acciones", domiciliada en Rivadavia 611, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Alfredo Gottling Sociedad de Responsabilidad Limitada" con negocio de importación y compraventa de artículos de armería, cuchillería y pesca, establecido en la referida calle RIVADAVIA 611. Reclamaciones Escribano Raúl F. Devoto. Av. de Mayo 1249, piso 1º B., lugar donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e 31|5-Nº 34.182-v. 4|6|60

Se hace saber que Sucesores de Antonio Calabrese S. en C., con talleres y venta de máquinas y accesorios para la industria del calzado, domiciliada en RIVADAVIA 3042, Capital, transfiere su activo y pasivo a Calabrese S. A. I. C. F. e I., con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos, con efecto al 1º de octubre de 1959, continuando el giro de sus operaciones. Reclamos de Ley, Rivadavia 3042, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e 31|5-Nº 34 236 v.4|6|60

Avisan: Horacio Albino Pesce, Ernesto Nicolás Solari y Atilio Alberto Solari, han firmado promesa de compra venta a favor del señor José Frontuto, quien se hace cargo del activo y pasivo por el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 12, de Capital. Domic. const. p partes y reclamos de Ley en Avda. de Mayo 776, 1º "A", Capital.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.252 v.4|6|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo Nº 2131, Capital, T.E 80-4462, avisan que el señor Victorino Fernández vende a los señores Mario J. Formica, Vicente R. Dimilta y Angel Bruno Bottiglio, su negocio de garage y afines sito en ROSETTI número 108|112|116, Capital. Dimicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.008 v.4|6|60
Nota Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|5 al 30|5|60.

Se hace saber por el término de 5 publicaciones, que "Casa Bonifacio" S.R.L., dedicada al comercio de compra y venta de materiales y artefactos eléctricos, con domicilios en la calle RIVADAVIA 3051 y 3085, de esta Capital, ha transferido su activo y pasivo a "Electricidad Rivadavia" S. A. C. I. y F., con iguales domicilios, la que se ha hecho cargo de los mismos con efecto al 1º de octubre de 1959, continuando el giro de las operaciones de acuerdo con el acta constitutiva de la sociedad anónima en formación labrada el 11 de febrero de 1960. Reclamos de Ley 11.867, Rivadavia 3051 y 3085, Capital Federal, domicilios de las partes.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 34.113-v.3|6|60

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta negocio hotel residencial, sito en RAMON L. FALCON Nº 1582, que "Falcón Hotel" S. R. L. (Cap. 1.400.000.— m|n.) efectuaba a favor de Aldo Roberto Murgi y Norberto Domingo Fasce. Domicilio partes mismo negocio.
$ 4.200.— e.30|5-Nº 34.112 v.3|6|60

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Carlos Morales vende al señor Nelson Omar Repetti, una parte mitad indivisa del negocio de despacho de pan, calle RAMSAY Nº 1893, domicilio de las partes. Haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Carlos Morales y Nelson Omar Repetti. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error el aviso aparecido del 28|8 al 2|9|59.
$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.077 v.3|6|60

"S"

Se hace saber que Riva, Baldello y Biondi, "Casa Huri", con fábrica y venta de cocinas y calefones, domiciliada en SARMIENTO 2745, Capital, transfiere su activo y pasivo a Huri S. A. I. C. F. e I., con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1959, continuando el giro de sus operaciones. Reclamos de ley, Sarmiento 2745, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.230 v.4|6|60

Juan Castro, martillero, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap. avisa: Miroslao Fedewicz y Helena Medwid de Fedewicz, venden su negocio de confitería, venta de bebidas envasadas, helados (y fábrica de masas, habilitación en trámite), sito calle SARMIENTO Nº 850, Cap. a Antonio Juan Miles, Juan Carlos Pirronitto y Antonio Giammaria. Reclamos de Ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.085 v.3|6|60

Al Comercio: Por cinco días se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que los Sres. José, Constantino, Eugenio y Francisco Roberto Manuel, venden a los Sres. José Parlente, José Liñares y Constantino Manuel, libre de todo gravamen y personal el restaurante y despacho de vinos y cervezas al por menor, ubicado en esta Capital, calle SANTO DOMINGO 2502 esquina SANTA MARIA DEL BUEN AIRE. — Reclamos de Ley, ante el martillero interviniente don Raúl A. Guitián, con oficinas en la calle Perdriel 1381, Capital, domicilio legal de las partes.
$ 2.000.— e.30|5-Nº 34.057-v.3|6|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T.E. 40-4159|4168, avisan: Pedro Otero y Ramón Otero venden a Fidel Gómez, José Gómez y Josefa Gomez, su negocio de cafe, bar y casa de lunch, calle SARMIENTO Nº 2901, esquina BOULOGNE SUR MER, domicilio contratantes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.086 v.3|6|60

El escribano Julio Ríos Araya hace saber que: el señor Horacio Rivanera vende su negocio de lechería y fábrica de helados sito en la calle SANTO TOME Nº 6050 de la Capital, al señor Oscar Alfredo Cataldo, libre de deud y gravámenes. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Córdoba 996 1º piso, Capital.
$ 1.200.— e.27|5-Nº 33.982-v.1º|6|60

Se comunica que los señores Tomás A. Sinclair; Alfredo Triulzi y Hugh S. Mackinnon, venden a José y Manuel Martínez Villarmea la Librería "La Universal", calle SAN MARTIN 561. — Reclamos de ley, en Escribanía Galarce, Tucumán 983, 2º A., que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.27|5-Nº 34.007-v.1º|6|60

"T"

Avisan al comercio, Primitivo Muriel, José Russano, Angel Mingione, José Muri y Mario Bendinelli, que venden a los señores, Salvador Salerno, Jorge Bracamonte y Juan Carlos Sgnoretta, la Estación de Servicio para Automotores, Agencia Y. P. F. autorizada, con las maquinarias, herramientas y demás enseres que componen el citado negocio, transfiriendo el derecho al local sito en TNTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 3499 esquina BALLIVIAN, de esta Capital Federal. Reclamos de Ley, en el domicilio de los vendedores. Tnte. Grl. Donato Alvarez Nº 3499, Capital.
$ 2.000.— e.31|5-Nº 34.168-v.4|6|60

Avisa J. Alonso, oficinas H. Yrigoyen 2326, Capital, que doña Isolina Prado viuda de Massaferro, vende al señor Antonio Patiño su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en esta ciudad, calle TERRERO número 3...0. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mismo negocio.
$ 800.— e 31|5-Nº 34.172-v.4|6|60

"Y"

Gerónimo Guarino, martillero público, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 748, Capital, avisa: Eloy Fernández y Manuel Cabaleiro, venden a Nilo Américo Ferreyra, Heriberto Romeo Ferreyra y Bautista Vázquez, su negocio café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y música y|o canto hasta las 4 horas, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 295, esquina 25 DE MAYO Nº 705. Domicilio partes y reclamos Ley, mismo negocio.

$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.173-v.4|6|60

Fco. Mingrone y Cía., balanceadores y mart. públicos, con oficinas en calle Libertad Nº 543, piso 4º, of. 6, de esta Capital, avisa por 5 días que el señor Severo Fernández vende su negocio de hotel alojamiento con habilitación en trámite, sito en la calle VILLARIÑO número 1718, de esta Capital, a los señores Angel Antonio Vidal y Avelino Vidal, libre de deuda y|o gravamen, reclamos de ley en nuestras oficinas. Que es dom. de las partes.

$1.200.— e.30|5-Nº 34.076 v.3|6|60

Daniel Fernández, bal. y mart. púb. ofic. Ayacucho 932, T.E. 83-9166, avisan que los Sres. Delmiro González y Benigno Pastoriza venden a los señores Manuel Conde, César Iglesias, Antonio Fernández, Francisco A. Iglesias, Manuel Del Río y Rafael César Del Gaizo, el negocio de bar, despacho de bebidas alcohólicas, lunch y mesas en la vereda, sito en la calle VELEZ SARSFIELD 202|8, de esta Capital. Domicilio de los compradores Aguilar 2445 y de los vendedores en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.151 v 3|6 60

"Z"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T.E. 40-4159 y 4168 avisan: Alfonso Ernesto Di Tullio vende a José Rodríguez, Raimundo González y Manuel Peña su negocio de fiambrería y quesería, calle ZAPIOLA Nº 3802 esquina MANZANARES, domicilio contratantes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.087 v.3|6|60

PROVINCIALES

SANTA CRUZ

Guillermo Pablo Bolke vende a Onofre Vito el negocio de bar denominado "Los Tranquilos", sito en calle AMEGHINO 1061, de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz. Reclamaciones por el término de ley en la Escribanía de mi adscripción. Juan C. Bolero, Escribano, Puerto San Julián.

$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.220 v.4|6|60

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Carlos Padin, con domicilio en General Roca, Río Negro, AVENIDA ROCA CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, transfiere a la sociedad Quebec S. A., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini mil trescientos cuarenta y tres, piso cuarto, departamento ocho, de la Capital Federal, el activo y pasivo que tiene en su negocio de representaciones y consignaciones. Reclamos de ley al Escribano señor Arturo Amadeo Llanos con oficinas en la calle Don Bosco 480, de General Roca, Río Negro. — General Roca, 21 de mayo de 1960.

$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.194 v.4|6|60

Por el término de ley se hace saber que don Walter Domínguez vende a doña Dolores Pardo de Conde, su negocio de despensa y ramos generales, que se conoce como "El Amanecer", ubicado en la localidad de General Roca, Provincia de Río Negro, calle TUCUMAN MIL CIENTO DIEZ, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley al escribano autorizante, señor Arturo Amadeo Llanos, con oficinas en la calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio. General Roca, 24 de mayo de 1960. —

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.080 v.3|6|60

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Guillermo S. Castro, m. público; Avisa que el 8 de junio de 1960 á las 16 horas. Rematará por c|y orden de sus dueños Cesáreo Castro e Isaac Vergara; restaurante y bar; AVDA. MONTES DE OCA 503, Capital. Dom|partes: Reclamos Ley M. García 916, 7º P. "Y".

$ 800.— e.31|5-Nº 34.238-v.4|6|60

Montanelli Hnos., martilleros, con domicilio en Tucumán 1443, Cap., comunican que el día 6 de junio pxmo., a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la Fábrica de Cortinas Metálicas, sita en FERRARI 374|76, Cap., Propiedad de Enrique Caso (hijo). Reclamaciones término de ley en nl oficinas.

$ 1.200.— e.30|5 Nº 34.156-v.3|6|60

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 45-2616, avisan: Los días 9 y 10 de junio, a las 14 horas, remataremos negocio Bar, Restaurant, Rotisería "El Eolo" ENTRE RIOS 311 esq. MORENO 1802, por cuenta y orden de los señores Manuel Treinta, Roberto Sposaro, José Bono, Mario Mugueta, Rogelio Somoza y David Somoza, componentes de la firma social "El Eolo" S. R. L. en *formación*. Reclamos nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.093-v.3|6|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S.A.

El Directorio de Las Palmas del Chaco Austral S. A. se complace en informar a los señores accionistas que, cerrada la suscripción de acciones ordinarias el día 20 de mayo corriente se han presentado a ejercitar ese derecho 416 solicitudes, por un total de 208.610 acciones de clase "A" y 486.194,5 acciones de clase "B". — En consecuencia y de acuerdo a las condiciones de suscripción, corresponde practicar el prorrateo de rigor, que alcanza a 1 cada 5943 acciones presentadas de clase "A" y 1 cada 3516 acciones presentadas en clase "B". — Por lo tanto, quienes hayan presentado de cada clase acciones en las cantidades indicadas, deben participar en el prorrateo, de acuerdo a los detalles señalados. — Al destacar el éxito de esta suscripción, el Directorio reitera su permanente agradecimiento a los señores accionistas por su cordial colaboración. — El Directorio.

$ 2.160.- e.31|5 Nº 34.196 v.2|6|60

BILLANCOURT ARGENTINA S. A
Comercial, Industrial y Financiera
Nº 4873

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 de abril de 1960 resolvió elevar el capital autorizado a la suma de $ 6.250.000 m|legal. — El Directorio.

$ 720.- e.31|5 Nº 34.200 v.2|6|60

ACONQUIJA S. A. C. I. A.
Virrey Cevallos 270 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas por tres días, que el H. Directorio de la Sociedad, en su reunión del 27 de abril del corriente año, ha resuelto emitir las series de acciones de la Nº 63 a la Nº 100, ofreciéndose su suscripción a los señores accionistas en proporción a sus tenencias. — El Directorio.

$ 720.- e.31|5 Nº 34.204 v.1|6|60

A B R A G R A N D E
Sociedad Anónima Agrícola, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres días que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de abril de 1959, se aumentó el capital autorizado de pesos 15.000.000.— a $ 25.000.000.—, mediante la emisión de cuatro series de 25.000 acciones ordinarias cada una, con derecho a cinco votos por acción, delegando en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas, todo conforme al Decreto Nº 852|55. — El Directorio.

$ 1.200.- e.31|5 Nº 34.206 v.2|6|60

ESTAMPERIA MARIO CALETTI S. A.
Industrial y Comercial

Infórmase a señores accionistas que desde el 31/5/60 contra presentación cupón Nº 1, se pagará en sede social, de lunes a viernes de 9 horas a 12 horas dividendo 25 o|o en efectivo aprobado por asamblea del 25/4/60.

$ 720.— e.31|5-Nº 34.211-v.2|6|60

CAMPER
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital $ 36.500.000

A los efectos del derecho preferencial acordado por el artículo 6º de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea Ordinaria de accionistas del 29 de enero de 1960, el Directorio ha resuelto emitir las series 1ª a 235, clase E de acciones preferidas 8 o|o. por un valor nominal total de $ 23.500.000.— a la par. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.212-v.4|6|60

CAMPER
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital $ 36.500.000

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que la asamblea general de accionistas celebrada el día 29 de enero de 1960 ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 36.500.000.— moneda nacional a $ 60.000.000.— moneda nacional. — El Directorio.

$ 720.— e.31|5-Nº 34.213-v.2|6|60

KORMAN S.A.C.I.F.I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto lanzar a la suscripción series 6 a 25 en acciones ordinarias "A" por valor de cuatro millones de pesos moneda nacional. La integración se efectuará al contado en el acto de la suscripción, debiendo los accionistas ejercer derecho de preferencia en términos estatutarios en relación de cuatro acciones por cada una que posean. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.217-v.2|6|60

MERCURIO Soc. Anón.
Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria

El Directorio hace saber que en sesión celebrada el 26 de mayo de 1960 resolvió la emisión y suscripción a la par del remanente disponible de la serie Nº 55 y de las series 26 al 63 inclusive de acciones ordinarias al portador por un valor nominal de $ 1.620.000 y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el art. 4º del estatuto hasta el décimo quinto día subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin deberán presentar el cupón Nº 23 actualmente adherido a los títulos de las acciones en circulación en San Martín 579, 1er. piso, Capital Federal. Las acciones que se emiten gozarán del dividendo a partir del 1º de enero de 1960 y se abonarán el 10 o|o en el acto de suscribir y el saldo a los 15 días subsiguientes. — El Directorio.

$ 1.680.— e.31|5-Nº 34.244-v.2|6|60

ESTANCIAS JUAN LALOR S. A.
Agrícola - Ganadera
Registro Nº 7.605
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 10 de junio de 1960, se procederá al pago del dividendo en efectivo, correspondiente al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 27 de abril ppdo. — El pago se efectuará contra presentación de los certificados de acciones correspondientes, en la sede social, Bartolomé Mitre Nº 311, 4º piso, todos los días hábiles de 14.30 a 16 horas.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.31|5-N 34.237-v.2|6|60

ALBERTO URANI S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de las series 1 al 10, que podrán hacer opción a la suscripción de nuevas acciones ordinarias por un total de m$n. 700.000.— para hacer uso de la opción deberán presentar los respectivos títulos en Talcahuano 1055|59 de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — Todos los días hábiles de lunes a viernes, desde el 21 de junio y hasta 30 días de esa fecha. — La opción consiste en una acción de m$n. 100.— por cada 14,2857 acciones de las series 1 al 10 debiendo hacerse la integración en el momento de la suscripción o el 10 o|o en el momento de la suscripción y el 90 o|o restante antes del 21 de octubre de 1960. — Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º|1|60. — El Directorio.

$ 1.440.— e.31|5-Nº 34.253-v.2|6|60

NEGRONI HNOS. S.A.C.I.F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir dos series de acciones —Serie 4ª y Serie 5ª— ordinarias, al portador, clase "B" (un voto), por total de m$n. 2.000.000.—, a los efectos siguientes: a) pago saldo dividendo en acciones ejercicio 1959; b) llamado a suscripción por el saldo libre de la emisión, o sea por 8312 acciones de m$n. 100.— c|u., habiendo dispuesto el Directorio 20 días para optar por la preferencia en la suscripción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.322-v.2 6|60

ANTONIO D' ELIA
Sociedad Anónima Constructora, Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio en su reunión del 16 de mayo de 1960, ha resuelto una emisión de acciones, clase B, por m$n. 2.000.000.— con derecho a un voto y a su valor nominal. — El Directorio.

$ 720.— e.31|5-Nº 34.243-v.2|6|60

A G E R S A
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
25 de Mayo 536 - Subsuelo - Bs. Aires
Nº Reg. 7.238

Se hace saber que a partir del 1º de junio de 1950, pagará en las oficinas de G. E. O. Financiera e Inmobiliaria S. R. L., calle 25 de Mayo 536, de lunes a viernes y de 13 a 17 horas, el dividendo del 15 o|o en efectivo, contra presentación del cupón Nº 3 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|5-Nº 34.169-v.4|6|60

LA NACION
Compañía Argentina de Seguros S. A

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir las series 71 a 78 de acciones, clase A y 79 a 80 de acciones, clase B, por un valor total de m$n. 1.500.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.31|5-Nº 34.229-v.2|6|60

S A L V O
Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora

Anúnciase aumento capital autorizado de $ 25.000.000.— en series de pesos 1.000.000.—: 5 series de acciones ordinarias clase "A" y 20 series de acciones ordinarias clase "B", habiéndose llamado a suscripción con integración total en efectivo, por $ 15.000.000.—, series 36 a 38 de acciones ordinarias clase "A" y series 39 a 50 de acciones ordinarias clase "B". —Callao 770— Capital. — El Directorio.

$ 960.— e.31|5-Nº 34.179-v.2|6|60

DRECHSLER Y CIA. S. A.

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de las series segunda a quinta, ambas inclusive, por un valor total de cuatro millones de pesos moneda nacional de acciones ordinarias. — El Presidente.

$ 720.— e.31|5-Nº 34.177-v.2|6|60

ESTABLECIMIENTO ROAL S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General realizada el 29 de abril ppdo. se dispuso elevar el capital autorizado a la suma de $ 30.000.000.— m|n. facultándose al Directorio para que emita, cuando lo crea conveniente, hasta 20 (veinte) series de acciones ordinarias de $ 1.000.000.— m|n. cada una teniendo las de las 10 primeras series que se emitan derecho a cuatro votos por acción y las de las restantes un voto para cada acción. — El Directorio.

$ 1.200.— e.31|5-Nº 34.185-v.1º|6|60

H E R O
Sociedad Anónima Comercial, *Industrial y Financiera*

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 5 de noviembre de 1959 se resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 8.000.000.— a m$n. 16.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.31|5-Nº 34.186-v.1º|6|60

LOS ALAMOS S. A.
Com., Ind. e Inmb.

Se comunica que el Directorio en sesión del 23|5|60 resolvió emitir 4 series de mil acciones cada serie de acciones ordinarias por un total de $ 4.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.20|5-Nº 34.091-v.1º|6|60

FRIGOMER SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase a los señores accionistas y a los fines establecidos en los artículos cinco y siete del estatuto que el Directorio ha resuelto la emisión de 16 series del capital autorizado, pagaderos al contado á su valor nominal. — Las series 4 a 10 serán acciones clase "A" y las restantes acciones clase "B". — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|5-Nº 34.129-v.3|6|60

Establecimientos Textiles
I T U Z A I N G O
S. A. Comercial y Financiera
PAGO DE DIVIDENDOS
Emisión Nuevas Series

A partir del 1º de junio de 1960 se abonará, en acciones ordinarias liberadas "A" al portador de un voto, el dividendo del 30 o|o por el ejercicio 1º|7|58 - 30|6|59, contra la presentación del cupón Nº 3, en Belgrano 427, 6º piso (Estudio Severgnini), de 15 a 17 horas. — Para el pago de ese dividendo se procedió a la emisión de 63 nuevas series por un total de v$n. 5.300.000. Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.140-v.1º|6|60

TOMAS DRYSDALE & Cía, S.A.C. e I
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que habiéndose protocolizado ante escribano público el aumento de capital, el Directorio ha resuelto abonar el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959, mediante la emisión de las series 51, 52 y 53 de mil acciones ordinarias cada serie y 710 acciones ordinarias de la serie 54 que se pone a disposición de los señores accionistas a partir del 1º de junio de 1960 en el domicilio de la sociedad. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.117-v.1º|6|60

TOMAS DRYSDALE & Cía. S.A.C. e I
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber por tres días, que por Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 1959, se resolvió aumentar el capital autorizado en pesos 3.000.000.— (tres millones de pesos moneda nacional) mediante la emisió

de 80 series de un mil acciones ordinarias, valor nomina $ 100.— cada una, con derecho a un voto por lo que el capital se eleva a $ 8.000.000.— (ocho millones de pesos m|n.) y delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.118-v.1º|6|60

TOMAS DRYSDALE & Cía. S.A.C. e I.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que en la reunión del Directorio celebrada el 20 del actual, se ha resuelto la emisión del saldo de 290 acciones ordinarias de la serie 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de 1000 acciones ordinarias cada serie, de $ 100.— valor nominal cada acción y con derecho a 1 voto; o sea un total de $ 2.029.000.— m|n. — Dichas acciones gozarán de un dividendo a partir del 1º|7|60. — Los accionistas tendrá derecho de preferencia en su suscripción de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos sociales que podrán ejercer durante 15 días a contar de la última de las presentes publicaciones. — A tal efecto deberán presentar sus títulos en la caja social, calle Moreno 458. — El Directorio.

$ 1.680.— e.30|5-Nº 34.120-v.1º|6|60

ESTABLECIMIENTO GRAFICO
S. I. A. G. A.
Soc. An. Industrial y Comercial

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha resuelto la emisión de las siguientes acciones de pesos 100.— c|u.: serie 16a. 1.000 preferidas con dividendo de 10 o|o acumulativo; series 17a. a 30a. 14.000 ordinarias.

Se recuerda el derecho de preferencia establecido en el art. 3º de los estatutos — El Directorio.

$ 960.— e.30|5-Nº 34.072-v.1º|6|60

HUDSON, CIOVINI & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, por resolución del 31 de enero de 1957, dispuso emitir acciones del tipo A, de 5 votos, con derecho a dividendos desde el 1º de julio de 1956, para pago de dividendos de los ejercicios al 30|6|56 y 30|6|57. — Las emisiones dispuestas por la diferencia hasta completar $ 7.000 000.— se efectuaron por $ 33.100 y $ 35.190, respectivamente, las que fueron subscriptas e integradas en efectivo por accionistas en Bustamante 54, Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.290.— e.30|5-Nº 34.149-v.1º|6|60

T. I. L. A. S. A.
Tintorería Industrial
Lanera Algodonera
Av. Juan de Garay 1332 Bs. Aires

Se avisa a los señores accionistas, que el dividendo de un 44 % sobre acciones, correspondiente al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1959, que según resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 25 de abril de 1960 es pagadero hasta un 24,06 % en efectivo y el 19,94 % restante en acciones liberadas, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la Caja de la Sociedad, Av. Juan de Garay 1332 de la Capital Federal, contra la presentación de las respectivas acciones, a partir del día 31 de mayo de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|5-Nº 34.084-v.1º|6|60

COPACABANA
S.A.C.I.I.F.A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas a efectos de que hagan uso del derecho de preferencia, que se ha resuelto la emisión de cuarenta mil acciones de clase "B" con derecho a un voto por acción divididas en veinte series y de un valor nominal de $ 100.— cada una, elevando el capital de m$n. 1.000.000.— a m$n. 5.000.000.—. — Las acciones suscriptas deberán ser integradas de la siguiente manera: 30 % en el momento de la suscripción y 70 % restante en un plazo no mayor de 90 días a partir del día de la suscripción. — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|5-Nº 34.104-v.1º|6|60

S. A. UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)

Comunícase que a partir del 30 de mayo de 1960 se abonará en Corrientes 316, 6º piso, escritorio 650, el dividendo del ejercicio cerrado el 31|12|59.

$ 720.— e.30|5-Nº 34.102-v.1º|6|60

A D A M A S
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Registro Nº 4.513

Se hace saber por tres días que el Capital Autorizado de la Sociedad ha sido aumentado a sesenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1960. Asimismo a partir del 1º de junio de 1960, en Corrientes 485, contra presentación del cupón Nº 15 se paga el dividendo por el ejercicio al 31 de diciembre de 1959 del 5 % en efectivo y una acción liberada a la par 1 voto por cada cinco de su tenencia, que llevarán cupón adherido Nº 16. — Para el pago del dividendo en acciones se emite en este acto pesos valor nominal 10.000.000.— correspondientes a las series 1.001 a 1.200. — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|5-Nº 34.119-v.1º|6|60

A G R I N C O
S. A. Inmobiliaria, Agrícola, Comercial y Financiera

A los efectos del artículo 5º del Estatuto se hace saber que el Directorio resolvió emitir las series 151 a 170 de acciones ordinarias por $ 2.000.000.—, de las cuales v$n. 700.000.— se destinarán al pago de dividendos. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 34.106-v.1º|6|60

RAFAEL PEREZ ROLDAN
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía, en la reunión celebrada con fecha 10|5|60, resolvió la emisión de cuatro (4) series de acciones ordinarias por un valor total nominal de diez y seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 16.000.000.— c|l) clase "A". — La presente comunicación se efectúa a efectos de que los señores accionistas hagan uso del derecho de preferencias, que les acuerda el artículo 5º del Estatuto. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.079-v.1º|6|60

T. I. L. A., S. A.
Tintorería Industrial Lanera Algodonera
Avda. Juan de Garay 1332 - Bs. Aires

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la Serie X de acciones, compuesta de 5.000 acciones ordinarias de un valor nominal de m$n. 100.— cada una, de la clase "B" con derecho a un voto y con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.30|5-Nº 34.083-v.1º|6|60

J. CASALIS
Soc. Anón. Com. Ind. Fin. e Inm.
Casa fundada en 1903

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series segunda a quinta de acciones ordinarias del capital autorizado por un total de cuatro millones de pesos m|n. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 34.090-v.1º|6|60

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LTDA.

Convócase Asamblea Ordinaria accionistas para 8 junio próximo, 18 horas, en 25 de Mayo 122, tratar:

1º Consideración Memoria, Inventario, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas, Informe Síndico y distribución utilidades correspondientes ejercicio terminado 31|3|60.
2º Aumento capital autorizado.
3º Fijación número miembros Directorio y elección titulares y suplentes correspondientes.
4º Remuneración síndico.
5º Elección síndico titular y suplente.
6º Designación dos accionistas aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 33.926-v.28|5|60
Texto modificado a partir
$ 1.440.— e.30|5-Nº 34.073-v.4|6|60

BORGWARD ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión de v$n. 30.000.000.— en acciones ordinarias, distribuídas en v$n. 19.200.000.— acciones cat. "A" (1 voto) y v$n. 10.800.000.— acciones cat. "B" (5 votos) de idénticas características de las que se hallan en circulación y con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959. Los títulos llevarán adheridos el cupón Nº 6.

Las nuevas acciones por un valor nominal de m$n. 100.— se ofrecen a la suscripción de los actuales tenedores a la par, a razón de una acción nueva por 2.3333 de su tenencia, correspondiendo: acciones cat. "A" a los tenedores de esta categoría como también a los de acciones "Privilegiadas", y acciones cat. "B" a los tenedores de esta categoría.

Las solicitudes de suscripción se recibirán entre el 1º y el 15 de junio de 1960 en la sede social de la Sociedad, Corrientes 311, 9º piso, Capital Federal, contra presentación del cupón Nº 5. Después de transcurrido el plazo nombrado, el cupón Nº 5 perderá su valor.

La integración de las nuevas acciones se hará al contado en el momento de la suscripción o a opción del accionista en la siguiente forma:

50 % en el momento de la suscripción.
50 % a los 60 días a contar del cierre de la suscripción.

El eventual remanente de acciones no suscripto, siempre que supere el 2 o|o de la emisión, será prorrateado entre los accionistas que lo hubieran solicitado en el momento de la suscripción, en proporción a los cupones presentados; el prorrateo se hará en primer lugar para acciones de la categoría "A" entre los tenedores de acciones cat. "A" y "Privilegiadas", y para acciones cat. "B" entre los poseedores de esta categoría; si aun resultara remanente el prorrateo del mismo se hará sin distinción de categoría. La integración de las acciones adjudicadas por prorrateo se hará en la misma forma y plazos que las suscriptas directamente, debiendo efectuarse el pago de la totalidad o del 50 % del monto adjudicado dentro de los cinco días de notificada la adjudicación.

La presente suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones estatutarias. — El Directorio.

$ 4.800.— e.30|5-Nº 34.048-v.1º|6|60

"SIMPLEX" - JOSE A. FERRADAS
S.A.C.I.F.I. y A.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que se ha procedido a la emisión de 20.000 acciones ordinarias de $ 100.—, las que junto a las 10.000 emitidas el 31 de marzo de 1959 (series 29ª y 30ª), totalizan 30.000 acciones ordinarias que se ofrecen a los señores accionistas para suscripción e integración en las siguientes condiciones:

a) Hasta 15 días después de la última publicación podrá ejercerse la opción de suscripción efectuando el pago, formulando solicitud a esta Sociedad y acompañando el cupón Nº 17 que perderá su valor vencido dicho plazo;
b) La integración será en dinero efectivo o créditos líquidos y realizables a satisfacción de la Sociedad;
c) Puede suscribirse una acción por cada 4,66666 acciones que obren en poder de los suscriptores, no dando lugar a suscripción un capital que no permita suscribir una acción completa;
d) Las acciones no suscriptas serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor cantidad de la que corresponda a sus tenencias; y
e) Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|5-Nº 34.043-v.1º|6|60

I. E. M. S. A.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir veinte series de acciones, de la 31ª a la 50ª inclusive, ordinarias, al portador, del tipo "A" (cinco votos), que al valor de m$n. 100.— cada acción importan un total de emisión de m$n. 2.000.000.—, y que a los efectos de la suscripción aclara lo siguiente:

1º Que los señores accionistas deben ejercer el derecho de preferencia, dentro de los quince días a contar de la última publicación.
2º Que de acuerdo con las acciones en circulación, le corresponden a los señores accionistas, de esta nueva emisión, dos acciones por cada tres que posean.
3º Que el pago de la suscripción debe efectuarse al contado y de la siguiente manera: a) Depositar en efectivo en el Banco di Nápoli, Cuenta I.E.M.S.A. S.A.I.C., el importe equivalente a la proporción optada; b) Presentar el comprobante de depósito precitado y las acciones con derecho a preferencia, en las oficinas Piedras 150, Capital Federal, a los efectos de su control; c) la boleta de depósito será canjeada en el mismo momento, por su equivalente en acciones, una vez comprobada la exactitud de la prorrata. — El Directorio.

$ 2.640.— e.30|5-N 34.038-v.1º|6|60

A L P H A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas ' aumento capital autorizado a m$n. 17.000.000.— correspondiendo m$n. 6.000.000.— a acciones ordinarias al portador clase "A", m$n. 4 millones a acciones ordinarias al portador clase "B" y m$n. 2.000.000.— a acciones preferidas. — El Presidente.

$ 720.— e.30|5-Nº 34.031-v.1º|6|60

INTERNATIONAL FOODS Co.
AUMENTO DE CAPITAL
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado en la suma de m$n. 12.000.000 mediante la emisión de 20.000 acciones ordinarias, al portador de v$n. 100 cada una, de la clase "A" y 100.000 acciones ordinarias, al portador, de v$n. 100 de la clase "B", destinando las 20.000 acciones de la clase "A" al pago del derecho de concesión y honorarios y las 100.000 acciones de la clase "B" a la suscripción. El Directorio, en su reunión del día 18 de mayo de 1960, materializó la emisión resuelta por la asamblea, emitiendo, además de las 120.000 acciones correspondientes al aumento de capital, 24.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", dentro del capital autorizado de la Sociedad de m$n. 3.000.000 destinando esta emisión también al pago del derecho de concesión y asesoramiento profesional recibido. — El Directorio.

$ 1.920.— e.30|5-Nº 34.052-v.1º|6|60

DELCARLO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Pichincha 66 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas, que en reunión del Directorio del 18|5|1960, se ha resuelto la emisión de 389.540 acciones ordinarias de 1 voto de m$n. 100 cada una, que hacen un total de $ 38.954.000 que corresponden, 9.540 a la serie 12ª y 10.000 a cada una de las series 13ª a 50ª inclusive. De conformidad con el artículo 7º de los estatutos sociales deberán ser suscriptas por los señores accionistas en proporción a sus tenencias, ejerciendo el derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación — El Directorio.

$ 1.440.— e.30|5-Nº 34.058-v.1º|6|60

I. M. A. P., S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica emisión 5ª serie por m$n. 1.000.000. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 34.054-v.1º|6|60

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

Se hace saber a los señores accionistas la emisión de diez series de acciones ordinarias de m$n. 100 cada acción, Nos. 23 al 32 inclusive de m$n. 1.000.000 cada serie, las que de conformidad con lo resuelto en la asamblea general ordinaria del 10 de marzo de 1960 se destinará al pago parcial del dividendo y el saldo será ofrecido a la suscripción de los señores accionistas pagaderas al contado. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|5-Nº 34.047-v.1º|6|60

IMPULSO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

El Directorio de la sociedad, de acuerdo con las facultades que le confiere el estatuto y en cumplimiento del mandato expreso de la asamblea celebrada el 30 de abril de 1960, ha resuelto en la sesión del 16 de mayo de 1960 aumentar el capital social de m$n. 3.000.000.— a m$n. 5.000.000.— mediante la emisión de $ 2.000.000.— en acciones ordinarias liberadas. — El Directorio.

$ 960.— e.30|5-Nº 34.111-v.1º|6|60

Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
VIUDA DE JUAN SPREAFICO

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de la serie D de acciones ordinarias, por un total de m$n. 600.000.— con objeto de abonar el dividendo en acciones resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de setiembre de 1959. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 34.114-v.1º|6|60

ESMETAL S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
PAGO DE DIVIDENDO 4º EJERCICIO CERRADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1959

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de junio de 1960 se pondrá a disposición el dividendo del 25 o|o en acciones ordinarias clase "B" contra presentación del cupón Nº 2, en nuestro local Avda. Centenario 2185, Beccar, provincia de Buenos Aires y en Accionaria S. A., Lavalle 652, 7º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 16 horas.

Las fracciones menores de 1 acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de fecha 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las últimas disposiciones vigentes de la Dirección General Impositiva. — Buenos Aires, mayo de 1960. — El Directorio.

$ 1.680.— e.30|5-Nº 34.125-v.1º|6|60

INDUSTRIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S. A
Registro Nº 5226
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que a partir del 1º de julio próximo se pondrá a disposición de los señores accionistas, el dividendo del ejercicio cerrado el 31/12/59. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 34.126-v.1º|6|60

KORN S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

El Directorio de Korn S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera hace saber que de acuerdo a lo resuelto por asamblea general del 29/4/1960 se encuentra a disposición de los accionistas el dividendo aprobado consistente en 14,286 o|o en acciones y 21,429 o|o en efectivo. Para tal efecto y exclusivamente para su pago ha resuelto emitir la serie 12ª de acciones ordinarias de la sociedad, lo que se hace saber a los señores accionistas por el término de ley.

$ 960.— e.30|5-Nº 34.123-v.1º|6|60